

la escuela EN MARCHA

La Escuela en Marcha, publicación de la UnTER • edición de agosto de 2023.

Nomenclador docente • documento de trabajo

Normativas que definen el salario docente



**Resumen y ordenamiento salarial:
Héctor Roncallo, Legislación Educatva**



UnTER Consejo Directivo Central, 2022 - 2025

Silvana Inostroza
Secretaria General

Gustavo Cifuentes
Secretario Adjunto

María de los Ángeles Castañeda
Secretaria Gremial y de Organización

Silvana Lagos
Secretaria de Finanzas

Viviana Orellano
Secretaria de Actas y Administración

Pablo Holzmann
Secretario de Prensa, Comunicación y Cultura

Claudia Asencio
Secretaria de Educación, Estadística, Formación Política Pedagógica y Sindical

Martin Preciado
Secretario de Acción Social

Silvia Toloza
Secretaria de Salud en la Escuela

María Inés Hernández
Secretaria de Derechos Humanos, Género e Igualdad de Oportunidades

Juan G. Villarroel
Secretario de Retirados/as y Jubilados/as

Erika Martín
Secretaria de Nivel Inicial

Enzo Quintero
Secretario de Nivel Primario

Belén Riera
Secretaria de Nivel Medio

Mariela Peña
Secretaria de Educación Especial

Jorgelina Barrientos
Secretaria de Nivel Superior

Carlos Tolosa • Daniel Aciar • Paolo Etchepareborda
Vocales Titulares

Gabriela González • Marcela San Juan • Marcela Gavilán
Vocales Suplentes

La Escuela en Marcha publicación de la Unión de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación de Río Negro: "Nomenclador Docente • documento de trabajo. Normativas que definen el salario docente". Edición, resumen y ordenamiento salarial de Héctor Roncallo, Legislación Educativa. Agosto de 2023.



@untercentral



www.unter.org.ar

unter@unter.org.ar



CTERA • CTA

Presentación

Nuestra organización sindical desde sus inicios ha sido propulsora de debates políticos hacia su interior para lograr consensos que nos han dado la fuerza suficiente al momento de llevar esos posicionamientos frente a nuestra patronal.

Esta fuerza acompañada indefectiblemente por las firmes convicciones que nos llevan a posicionarnos en la defensa y conquista permanente de derechos, es lo que ha dado origen a mucha de la normativa que nos atraviesa como trabajadorxs de la educación y que rige no solo nuestra tarea cotidiana dentro de las escuelas, sino también que hace a nuestro salario, a nuestros puestos laborales, a condiciones pedagógicas y edilicias entre otras.

Hoy, desde el Consejo Directivo Central y con el trabajo que caracteriza a nuestro compañero Héctor Roncallo, hemos tomado la definición de editar una nueva revista que sirva como herramienta de conocimiento colectivo de las normas que atraviesan todo lo inherente a nuestro salario.

Estamos convencidxs que la única forma de pararnos firmemente a discutir salario frente a los gobiernos de turno es el conocimiento, herramienta fundamental de los pueblos.

Pertenecer a un sindicato como el nuestro, pertenecer a la UnTER, es para nosotrxs un compromiso permanente con la defensa de la Escuela Pública y con cada compañerx trabajador/a de la educación. Un compromiso de trabajo, de difusión, de generar espacios, dispositivos y herramientas que nos lleven a la democratización del conocimiento y a la construcción de saberes.

Este es el compromiso que asumimos y el camino que seguiremos recorriendo, llevando a cada escuela y a cada compañerx la información para su análisis, discusión y debate; cuestiones fundamentales para la construcción colectiva.

Consejo Directivo Central

Un.T.E.R.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene la intención de poner en manos de compañeras y compañeros un conjunto de herramientas, de interpretación, por un lado, de lo que contiene el salario docente en el recibo que se emite en cada liquidación de haberes, y por el otro, los ítems que componen el mismo y las normativas que regulan en forma directa e indirecta el salario docente.

Este documento es hoy una actualización del Documento que se elaboró en los años 2007, 2008 y 2015 en sus temas principales para ayudar a interpretar y conocer la estructura que compone el salario docente hoy.

Es de hacer notar que muchas normativas tienen denominaciones y objetivos que fueron para otro momento histórico, político social y económico. En todas esas oportunidades se trabajó siempre en grupos, en comisiones para construir, partiendo de los antecedentes, nuevos documentos. El resultado fueron diferentes normativas que dieron lugar a nomencladores de cargos, relaciones y formas de resolver la liquidación de haberes.

En este momento nos encontramos con toda esa línea de trabajo en la convocatoria de la mesa del salario para retomar el camino construido y lograr nuevas estrategias y mejoramiento del salario docente.

Este documento que llega para ampliar información, actualizar procedimientos y sumar conocimiento tiene el fin de colaborar en la comprensión de la multiplicidad de conceptos que surgen en el Trabajo Docente. Por ello, se pretende visibilizar ordenadamente y en forma temática ese conjunto de elementos para ayudar a nuestra capacitación, entendimiento y lograr que el/la receptor/a pueda ampliar su comprensión a través de esta información concreta.

Se pretende, además, que el conjunto individualmente haciendo su propia lectura colabore con sus representantes en el debate y construcción de herramientas para este y nuevos contextos, categorizando en la búsqueda de nuevas estructuras de trabajo y ampliando o manteniendo otras, corrigiendo los errores y obteniendo nuevos elementos.

El primer Nomenclador ordenado y sus diferentes divisiones entre autoridades superiores, conducción y cargos de ejecución fue el Decreto N° 1095/92 que marcó un ordenamiento a la arbitrariedad existente. Fue el gremio el que logra que apareciera esa norma que en la práctica fuera ampliada y mejorada en sus relaciones entre cargos a través de las Resoluciones N° 3256/13 y N°2244/15, también definidas oportunamente por la Organización Sindical.

Los cambios educativos, la puesta en marcha de modificaciones curriculares, planes de estudio y la creación de nuevos cargos hace que sea necesario analizar lo que logramos y lo que se necesita modificar para nuevos logros.

Analizar nuestro Trabajo Docente a través de las normativas desarrolladas en este documento para cada uno de los ítems que se detallan en el Índice nos hará comprender las diferencias y las similitudes que hay entre Niveles del Sistema Educativo, entre los cargos que aparecen en cada Nivel, los porqué de las diferencias y coincidencias salariales, la misión y función de los diversos y múltiples cargos existentes, la categoría y ubicación de las Escuelas, las relaciones de cargos en el nivel y entre Niveles y la necesidad de clarificar las cargas horarias de cada cargo. Así también es necesario ser partícipes de la necesidad de observar y revisar la Estructura de cada cargo como la estructura Institucional que garanticen el mejor desarrollo escolar y funcionamiento del Sistema Educativo.

En este paso del tiempo desde el sindicato, en función de las relaciones previsionales, se avanzó fuertemente en definir nuevas categorías de reconocimiento de porcentajes de antigüedad y ello implicó tener hoy el 150% en este concepto.

Todas las definiciones desarrolladas en el documento colaboran en la incorporación de nuevos y viejos conocimientos que son útil para la acción que se emprende. No es simple, pero es necesario, comparar, analizar los avances y retrocesos, observar las conexiones. Todo nos llevará a consolidar nuevas conversaciones para tener más certeza y avances.

Llegar a las Escuelas, a lxs compañerxs para debatir estos temas no será simple, por ello el documento nos permite complementar y acompañar esa tarea y agilizar la misma.

El objetivo principal, en primer lugar, es que lxs trabajadorxs cuenten con esta ayuda en papel y puedan hacer sus cuentas y análisis y en segundo lugar que podamos aportar más elementos al debate.

Julio/agosto 2023

Horacio Marzetti – afiliado N° 9659

Vocal Gremial Docente en Junta de Nivel Inicial

Héctor Roncallo- afiliado N° 381-

Responsable Legislación Educativa

Observación: todas las normativas mencionadas pueden obtenerse a través de:

- **Buscar por número de la normativa:**

<http://www.unterseccionalroca.org.ar/legislacion/filtrar>

- **Buscar en el índice Temático:**

<http://www.unterseccionalroca.org.ar/legislacion/items>

VERSIÓN N° 1 – JULIO 2023

NOMENCLADOR DOCENTE - DOCUMENTO DE TRABAJO

Normativas que definen el Salario Docente

TEMARIO

Orden	TEMAS	Página
I.	Para comprender y analizar el salario Docente – Glosario- Conceptos	7
II.	Modelo del Recibo de haberes con ítems varios	10
III.	Procedimiento de liquidación de haberes – Analizando el recibo de haberes – Conceptos	11
IV.	Cuadro N° 1- Valores para liquidación de Haberes:	
	a) categorías que clasifican a los diferentes cargos del nomenclador. Valor de Estado Docente	18
	b) Valores del Índice para los puntos del cargo y del índice de Estado Docente	19
V.	Cuadro N° 2 – Porcentaje de Antigüedad.	20
VI.	Cuadro N° 3 – de Ubicación	20
VII.	Cuadro N° 4 – Asignaciones Familiares en Río Negro	21
	Descripción de artículos de cada Asignación Familiar – Ley N° 4101 -	23
VIII.	Cuadro N° 5 – Puntos por cargos de Dedicación Exclusiva	24
IX.	Cuadro N° 6: Sobre deducción de rubros para ganancias- Acuerdo Paritario Nacional -	24
X.	Normativas relacionadas con la liquidación de haberes docentes:	25
	1. ACUMULACIÓN DE CARGOS	25
	2. AYUDA INICIAL DOCENTE	27
	3. CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS	28
	4. CAMBIO DE FUNCIONES	30
	5. DEDICACIÓN EXCLUSIVA	30
	6. EQUIVALENCIA DE CARGOS	31
	7. LEY 391 –Estatuto del Docente	32
	8. FINANCIAMIENTO EDUCATIVO- PARITARIAS DOCENTES	34
	9. FONID	35
	10. LIQUIDACION DE HABERES	36
	11. MOVILIDAD DOCENTE- COMPENSACIÓN	39
	12. NOMENCLADOR DE CARGOS	40
	13. UBICACIÓN	45
	14. ZONA DESFAVORABLE - LEY N° 2150	46
	15. CARGOS DEL ESCALAFÓN DOCENTE- DENOMINACIÓN – CÓDIGOS - PUNTOS DE CADA CARGO - NOMENCLADOR	47
	16. CARGAS HORARIAS DE CARGOS	58
	17. MOVIMIENTO DE CARGOS (CUADROS)	63
	1) ACUMULACIÓN – ACRECENTAMIENTO: normativas	64
	2) TRASLADOS: normativas	65
	3) VACANTES – DISTRIBUCIÓN: normativas	66
	4) PERMUTAS: normativas	67
	5) DISPONIBILIDAD- REUBICACIONES- UBICACIÓN: normativas	68
	18. JUBILACIONES – NORMATIVAS BÁSICAS	70

Observación: todas las normativas se pueden bajar desde la Página de UnTER Central y UnTER Seccional Gral Roca desde el sector Legislación.

I. Para comprender y analizar el Salario Docente

Glosario – Conceptos:

Para tener en cuenta conceptos y/o aclaraciones y vinculaciones con diversas normativas que se corresponden en la emisión de un recibo de haberes.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Acuerdo paritario	Acta homologada por la secretaría de trabajo, mediante el dictado de una Resolución, luego de aprobar el gremio mediante los órganos de gobierno correspondientes, la definición a acordar con el gobierno del tema que se trate. Ese acuerdo se convierte en Ley una vez homologado.
Aportes para Jubilación	Se realizan sobre los haberes remunerativos y en función de los acuerdos paritarios, Resolución 455/06 de la Secretaría de Trabajo de Río Negro, estableció que dos años antes de jubilarse valores no remunerativos, pasan a ser haberes remunerativos. Esta definición pasó a establecerse de un año antes de los trámites jubilatorios, a partir de la interpretación realizada por el ANSES en relación al tiempo de aporte de 12 meses continuos en el cargo para jubilarse. Posteriormente a través de la Resolución N° 5933/21 el CPERN define que los aportes al sistema previsional deben ser por un mínimo de 36 meses contemplando la totalidad de haberes en forma remunerativa.
Antigüedad	Tiempo que el docente desempeña en cargos u horas cátedras y que le permite variar su salario en función de una escala de antigüedad fijada por Ley. Dicha escala es la posibilidad de variación salarial en el paso del tiempo independientemente de que se otorguen o no variaciones de salario. La primera escala de antigüedad se fijó en el Estatuto Docente (en 1964) y posteriormente, en función de la variación del tiempo de trabajo para acceder a la Jubilación, se modificaron los tramos de antigüedad, mediante sucesivos acuerdos paritarios como proceso para el mejoramiento del salario en actividad y por ende para la jubilación.
Bonificable por antigüedad	Que genera un incremento de acuerdo al porcentaje de antigüedad, según la escala que cada docente percibe.
Bonificable no remunerativo	Genera el derecho a cobrar los mismos adicionales que se aplican sobre el básico. No genera la obligación de pagar aportes y contribuciones.
Cargo	Empleo, oficio. Persona que lo desempeña. Obligación de hacer o cumplir algo. Cargo u horas cátedras que se desempeñan en la docencia. Los cargos pueden ser de ejecución, de conducción, y de Supervisión . Cada uno de los cargos en los que se desempeña el/la Trabajador o Trabajadora de la Educación tiene una función específica y particularmente definida en reglamentos únicos o Resoluciones diferenciadas. En términos de liquidación de haberes cada cargo se lo ubica en un nomenclador con un número de cargo y un sub-número que diferencia en el mismo tipo de cargo, diferentes funciones.
Dedicación parcial	Ejercicio del cargo con el horario establecido en el mismo y que puede dar lugar al ejercicio de otro cargo perteneciente o no al sistema educativo.
Dedicación total o Exclusiva	La que por compromiso o contrato ocupa todo el tiempo disponible, con exclusión de cualquier otro trabajo. Carga horaria de trabajo en relación al total de la jornada diaria. En este sentido se establece una relación entre la dedicación de la Jornada de trabajo y la función de los Cargos de Conducción. Esta dedicación en cargos de conducción da lugar a un valor salarial establecido estatutariamente, que se reconoce en puntos denominado Dedicación Exclusiva.
Descuentos de Ley	Rubros del salario que se descuentan en función de porcentajes, establecidos por Ley y obligatoriamente desde los haberes remunerativos que tienen un destino específico como jubilación, obra social, seguro obligatorio.
Estructura	Forma de organizarse las partes de un todo. En el sistema educativo valoramos e intentamos buscar la estructura institucional que permita el desarrollo curricular de cada nivel y para ello se valora y analiza, además, la estructura salarial y la estructura del cargo que se desempeña.
Función	Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas. La importancia de la función docente se relaciona con la retribución, con su tarea ante estudiantes y

	la sociedad, con la responsabilidad individual y colectiva, con el perfeccionamiento y formación permanente, vinculada además a una carga horaria determinada.
Haberes Remunerativos	Parte del salario que genera la obligación de pagar aportes y contribuciones a los sistemas de previsión social y obras sociales. Composición del salario de acuerdo a lo establecido en el estatuto del Docente, siendo haberes legales. Sirve para el cómputo del aguinaldo. Parte del salario que genera la obligación de pagar aportes y contribuciones a los sistemas de previsión social y obras sociales, sindicato, etc.
Haberes no Remunerativos	Parte del salario que no genera la obligación de pagar aportes y contribuciones a los sistemas de previsión social y obra social. Son importes que desvalorizan lo legal.
Horario	Carga horaria del cargo asignado. Institucionalmente es la organización de un mapa indicador de las horas en que deben ejecutarse determinadas actividades. Tiempo durante el cual se desarrolla habitual o regularmente una acción o se realiza una actividad.
Nivel	Categoría, rango. En el sistema educativo se diferencia en Niveles Inicial, Primario, Medio y Superior, abarcando asimismo hacia el adentro de cada uno de los niveles determinadas modalidades de acuerdo a especificidades establecidas o sector que se pretende atender específicamente. Dichos Niveles y modalidades se definen en la Ley de Educación, Reglamentos y Resoluciones específicas.
Nomenclador	Listado donde se encuentran todos los cargos que habilitan para trabajar en la docencia. Se encuentran detallados en cargos Superiores, de Conducción y de Ejecución y relacionados entre sí mediante un puntaje que se le asigna a cada uno de los cargos a partir de uno que funciona como cargo testigo (maestro de grado). Propende a relacionar en forma vertical y horizontal cargos de igual denominación y función de diferentes niveles del sistema educativo y entre cargos de un mismo nivel. El nomenclador del trabajo docente es una tabla que establece las relaciones salariales entre los distintos cargos y horas cátedras docente estableciendo un puntaje denominado puntos básicos para cada uno de los cargos. En el listado se establecen comparaciones, jerarquías y relaciones.
Otros aportes y deducciones	Porcentajes de descuento no obligatorios y que se detallan como tales en el recibo de haberes a partir de la decisión personal del trabajador o la trabajadora y que corresponden a cuotas relacionadas con créditos, aportes a gremio, mutual, servicios, etc.
Personal Docente	Designa a todas las personas que en los Establecimientos de enseñanza están encargadas de la educación de lxs estudiantes, en cada uno de los cargos que determina la planta funcional de cada Nivel. Es quien "imparte, dirige, supervisa u orienta la educación general y la enseñanza sistematizada, así como quien colabora directamente en esas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentaciones", según establece el Artículo 1° de la Ley 391- Estatuto del Docente. Por Resolución N°2155/08, se reconoce como ejercidos efectivamente al frente de alumnos los servicios de todos los docentes que se encuentren incluidos en el escalafón docente y/o en el Nomenclador salarial respectivo, prestados en Establecimientos Educativos dependientes del Consejo Provincial de Educación.
Relación	Conexión, correspondencia de algo con otra cosa. Vinculación entre cargos del nomenclador docente y que se define a través de Resoluciones. Entre los cargos del escalafón se establece una relación de jerarquía que se traduce en una diferenciación de Misiones y funciones, carga horaria, responsabilidades. En el nomenclador y Estatuto docente se establece la relación jerárquica entre el cargo base, intermedio y superior.
Retención de Impuesto a las ganancias	Tributo en el que personas físicas pagan al Estado en función de los ingresos que declaren haber tenido en el curso del año. Es un impuesto al ingreso que se le cobra a cada persona registrada y se descuenta directamente en el sistema de liquidaciones de los haberes mediante fórmulas preestablecidas, desde la AFIP. Por acuerdo Paritario Nacional de fecha 17-2-23, se define deducir ítems nacionales y provinciales para disminuir dicho descuento. (cuadro N° 6)
Salario Básico	Es la relación existente entre los puntos de cada cargo del nomenclador multiplicado por el valor monetario de cada punto (índice), resultado al cual se le agrega un valor fijo (conformado), que difiere de acuerdo al tipo de cargo, dando como resultado el salario básico del cargo.
Sistema	Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí. Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto de estudio en cada nivel de educación y en el sistema educativo en general.
Trabajo	Acción y efecto de trabajar. Ocupación retribuida mediante un salario que se define en base al nomenclador de cargos, leyes y estatuto y acuerdos paritarios. Lugar donde se trabaja.

Turno	Momento especificado de trabajo, diferenciado por horarios en los cuales se desempeña la tarea asignada mediante designación de autoridad superior. Una o varias personas en el desempeño de cualquier actividad o función en un tiempo determinado definido como turno en cada Establecimiento Escolar.
Ubicación	Lugar en que está ubicado una Escuela. Categoría que se le asigna a una Institución o Función para reconocer salarialmente determinadas condiciones desfavorables que definen una categoría de ubicación para ese lugar de trabajo.
Valor Bonificable	Son Importes agregados al salario docente como si fueran complementos del básico. Dichas cifras se incrementan por los mismos adicionales que se aplican sobre la asignación básica. Por ejemplo, aumentan como consecuencia de zona y antigüedad y ubicación.
Valor no bonificable	Importes agregados al salario docente que no se incrementan por los adicionales aplicados al básico. Por ejemplo, no aumentan como consecuencia de zona y antigüedad y ubicación.
Valor no bonificable remunerativo	No genera el derecho a cobrar los mismos adicionales que se aplican sobre el básico. Genera la obligación de pagar aportes y contribuciones.
Valor índice	Valor monetario que se le asigna al valor punto y que sirve de referencia para obtener el salario básico de todos los cargos del nomenclador docente. Se relaciona en forma directa con los puntos asignados a cada cargo. Se definen para diferentes funciones existiendo el índice del punto 1 y del valor de Estado Docente, que varía en función de cargos.
Valor índice Estado Docente	Es el valor que se le asigna al índice, para obtener el monto del Estado Docente y se definen diferentes valores en tipo de cargos, función y horas cátedras.
Valor punto	Valor que se define para cada cargo estableciendo entre los mismos una relación proporcional a diferentes factores. Es la Valoración dentro de una escala (Nomenclador Docente) que diferencia un cargo de otro en función de determinados atributos, que multiplicado por el valor índice nos da el salario básico de cada cargo.

II. Modelo de Recibo de Haberes

1	HABERES REMUNERATIVOS		
Rubros que Pasan a Rem. Previo a Jubilarse	Sueldo Básico (Básico=(puntos x Vi)+ conformado=suma fija)		
	Antigüedad (% según escala - años reconocidos x Básico)		
	Ubicación (básico conformado x %ubicación)		
	Zona (0,4 x (Básico + antigüedad +ubicación+ dedicación exclusiva))		
	Dedicación exclusiva (para determinados cargos de conducción)		
	Adicional Formación Permanente		
	Estado Docente		
	Complemento Salario Docente		
	Complemento sueldo mínimo		
	Compensación Remunerativa		
	Total Haberes Remunerativos		1
2	DESCUENTOS DE LEY		
	Régimen especial para docentes (=haberes remunerativos X 0,02)		
	Aporte Jubilatorio Ordinario (=haberes remunerativos X 0,11)		
	Aporte IPROSS (=Haberes Remunerativos X 0,04)		
	Seguro obligatorio		
	Impuesto a las ganancias – AFIP (ver tabla paritaria nacional)		
	Total descuentos de Ley		2
3	HABERES NO REMUNERATIVOS		
	Adicional Formación Permanente		
	Estado Docente - (Fórmula a aplicar para ED)		
	Complemento Salario Docente (se fija un monto)		
	Complemento Sueldo Mínimo		
	Conectividad Provincial		
	Asignaciones Familiar Permanente (Ver valores en anexo)		
	Gastos Inicio Escolar (valor que se liquida en Marzo)		
	Total Haberes no remunerativos		3
	Sueldo Bruto (Haberes Remunerativo y No Remunerativo)		1+3
	Descuento obligatorio		2
4	Sueldo Neto		4=(1+3) - 2
5	OTROS APORTES Y DEDUCCIONES		
	Familiar a cargo IPROSS		
	MMR		
	UnTER aporte mensual		
	Crédito UnTER		
	Coseguro IPROSS		
	Coseguro Caja Horizonte		
	Crédito Vivienda- IPPV		
	Banco Patagonia - Crédito		
	Total otros aportes y deducciones		5
6	DEDUCCIONES		4 menos 5
7	SUELDO NETO DE BOLSILLO		7= (4 - 5)
8	COMPENSACIONES Y AJUSTES		
	Aporte Nacional Material Didáctico		
	Cuota Extraordinaria Incentivo - FONID		
	FONID-Cuota		
	Conectividad Nacional		
	Movilidad		
	Total, compensaciones y ajustes		8
9	NETO A ACREDITAR		9= (7+8)

III. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE HABERES:
ANALIZANDO EL RECIBO DE SUELDO - Conceptos – Definiciones

<p>1 Haberes</p> <p>Remunerativos</p> <p>Puntos del Decreto N° 1095/92 y modificatorios más Resoluciones específicas de cargos docentes) y los acuerdos paritarios</p> <p>Nomenclador de cargos, su detalle completo se encuentra en el índice, punto X.15</p>	<p>SUELDO BÁSICO: Ley 391- artículo 39 a) (es la suma del Básico Nomenclado y un valor fijo que define el Básico Conformado) El BÁSICO NOMENCLADO corresponde a cada cargo y su valor surge de multiplicar los puntos asignados al cargo en el nomenclador de cargos por el valor definido para cada punto, que se denomina valor índice que representa el valor unitario de cada punto. Ver CUADRO N° 1</p> <ul style="list-style-type: none"> Se toma como base para el cálculo de conceptos adicionales tales como antigüedad y zona. <p>BÁSICO CONFORMADO, conocido como Sueldo Básico, surge de sumar al básico Nomenclado un importe que se incorpora en sucesivos acuerdos paritarios. Esta suma aparece como Sueldo Básico en el recibo de haberes. Este valor Básico es REMUNERATIVO Y BONIFICABLE.</p> <p>BC= (puntos del cargo X V. Índice) + VF \Rightarrow BC= BN + VF</p> <p>BC (básico conformado); BN (básico del nomenclador); VF (valor fijo), valor que se define para lograr el básico conformado y que varía cuando hay variación salarial, además de ser un valor diferenciado en cargos y proporcional.</p> <p>Si se tiene el valor fijo se conoce el básico Nomenclado aplicando:</p> <p style="text-align: right;">BN = BC -VF</p> <p>Valor Conformado de Horas cátedras: Es el resultado de la división entre puntos de Hora Cátedra (PHC) multiplicado por el valor fijo (VF) del cargo testigo (VFCCT), dividido por puntos del cargo testigo (PCT)</p> <p>VCHC: valor conformado de horas cátedra</p> <p>PHC: puntos de la hora cátedra</p> <p>VFCCT: valor fijo del cargo testigo</p> <p>PCT: Puntos del cargo Testigo (3.000)</p> <p style="text-align: right;">VCHC= (PHC x VFCCT) /PCT</p> <hr/> <p>ANTIGÜEDAD: Ley 391- Artículo 39 b) y Artículo 42° más acuerdos paritarios.</p> <p>Porcentaje fijo sobre el básico. Depende de la cantidad de años en la que se encuentra trabajando el compañerx, teniendo en cuenta los años y porcentaje que se detallan en el CUADRO N° 2. Estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia y regirán a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplen los términos fijados en el cuadro respectivo.</p> <p>Antigüedad = Básico Conformado X % antigüedad</p> <p style="text-align: right;">A = BC x %A</p> <hr/> <p>UBICACIÓN: Ley 391- artículo 45°</p> <p>Porcentaje que se le asigna a una Institución o Función para reconocer salarialmente determinadas condiciones desfavorables. Si se asigna ese porcentaje a una función, a Supervisiones y los cargos que dependen de esa sede, en los casos que correspondan, se establecen en las Resoluciones específicas. Las bonificaciones por ubicación, aplicadas sobre la asignación por el cargo que se desempeña se determina según la escala que se detalla en el CUADRO N° 3.</p> <p>Se liquida sobre el Básico de cada cargo. Es Remunerativo y variable según las Resoluciones dictadas por el C.P.E., que establecen las ubicaciones de Escuelas y/o Función, en cuanto a su porcentaje a aplicar.</p> <p>Ubicación =Básico conformado x % ubicación asignada</p> <p style="text-align: right;">U= BC x % Ubic.</p>
---	--

	<p>DEDICACIÓN EXCLUSIVA: Ley 391: artículo 39° b); artículos 48° y 49° – Resolución N° 2154/08. “Se acordará al personal que se desempeña con exclusividad en los cargos jerárquicos desde director, vicedirector, vicerrector, regente y jefe general de enseñanza práctica, en las respectivas ramas de la enseñanza, con exclusión de cualquier otro cargo, rentado o no, docente o no docente en la administración nacional, provincial, municipal o en establecimientos de enseñanza privada, o de la atención o dedicación personal a cualquier tipo de actividad pública o privada, excepto la participación en actividades culturales, artísticas, sociales o deportivas no remuneradas. Quedan comprendidos en los beneficios de la dedicación exclusiva los directores, rectores, vicedirectores, vicerrectores y jefes generales de enseñanza práctica que acumulen hasta seis (6) horas de cátedra en el establecimiento en que se desempeñan”.</p> <p>Se calcula a través del valor asignado en puntos para los cargos que perciben Dedicación Exclusiva, a través de la siguiente fórmula: DE= P X Vi P= a los puntos que se asigna a cada cargo por D.E. Vi= valor índice. Ver CUADRO N°5</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin-left: auto;">DE= P. cargo DE x Vi</div>
	<p>ZONA DESFAVORABLE: Ley 391- artículo 39 c) y Ley N°2150 40% a aplicar sobre el total de las remuneraciones y adicionales de este ítem, con excepción de las Asignaciones Familiares y será liquidado a quien preste servicios en el territorio provincial o fuera de éste, cualquiera fuese su destino. Su valor surge de la siguiente fórmula:</p> <p>Zona = (Básico Conformado + antigüedad + ubicación + Dedicación exclusiva) x 40%.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin-left: auto;">Z=(BC+A+U+DE) x 0.40</div>
	<p>VALORES QUE SE INCORPORAN A LOS HABERES REMUNERATIVOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Adicional Formación Permanente 2) Estado Docente 3) Complemento Salario Docente = a Material Didáctico de liquidaciones anteriores 4) Complemento sueldo mínimo 5) Compensación Remunerativa <p>sólo son remunerativos estos valores (1 a 4 inclusive), cuando lxs trabajadorxs de la Educación se encuentran en el período de TRES años previos a la gestión de su jubilación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°5933/21. Esta incorporación se prevé en forma automática al cumplimiento de las condiciones establecidas por la Resolución citada. Se debe verificar que eso está ocurriendo en los haberes y de no suceder, se debe tramitar ante el sector liquidaciones para que estos rubros pasen a ser remunerativos y que incidan en la certificación de servicios docentes, documentación necesaria para presentar en la administración de Jubilaciones. El valor 5) se encuentra en forma directa aportando, desde su incorporación en cada caso.</p>
2. Descuentos de Ley	<p>RÉGIMEN ESPECIAL PARA DOCENTES: Se suma al aporte jubilatorio ordinario, el 2%, valor definido a través del Decreto Nacional N° 137/05 que da lugar a la jubilación docente en los extremos establecidos en la Ley, partiendo del 82%, establecido por Ley Nacional N°24016. Régimen Especial Docente= Total de Haberes remunerativos X 2%:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin-left: auto;">RED= THR x</div>

	<p>APORTE JUBILATORIO ORDINARIO: Se efectúa el aporte del 11%, establecido por Ley Nacional N°24241, régimen al cual los docentes de Río Negro pertenecen para acceder al sistema jubilatorio docente. Se suma al anterior aporte para encontrarnos comprendidos, en la Ley N°24016. Aporte Jubilatorio Ordinario = Total de Haberes remunerativos x 11%</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin-left: auto; margin-right: auto;">$AJO = THR \times 0,11$</div> <p>APORTE IPROSS: Por Ley N°2753 (Artículo 25°) y 4271 (Artículo 4°) se fija un (1) aporte mensual de todos los agentes del Estado provincial o municipal en actividad (afiliados obligatorios directos) igual al cuatro por ciento (4%) del total de las remuneraciones, sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares. También se fija en las leyes mencionadas para dichos agentes al pasar al estado de Jubilación, que dicho aporte será del 5,5% del total mencionado.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin-left: auto; margin-right: auto;">$I = THR \times 0,04$</div> <p>SEGURO OBLIGATORIO: Por Leyes N° 4232 y 5387 los Agentes activos, jubilados y retirados del Estado provincial, el personal de las sociedades en que el Estado tenga participación accionaria, el de los entes, organismos autárquicos y los agentes de las municipalidades y comunas y sus cónyuges o concubinos siempre que percibieren un haber mensual sujeto a aportes inferior a pesos dieciséis mil (\$ 16.000,00), aportarán pesos noventa y tres centavos (\$ 0,93) por cada peso un mil (\$ 1.000,00) de capital indemnizable. Si el haber mensual supera la suma antes indicada, el aporte mensual será de pesos trescientos setenta y dos (\$ 372,00). Estos Valores se actualizan</p> <p>IMPUESTO A LAS GANANCIAS: El impuesto a las ganancias que determina la AFIP, es un tributo sobre el salario determinado por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante procedimientos específicos. Presentando documentación correspondiente en determinados rubros puede deducirse en este impuesto valores que se abonan en otros rubros. Se debe tener en cuenta en este rubro la reciente Ley Nacional N° 27617 que fija un valor a partir del cual se tributa, valor que se debe actualizar anualmente. A partir del año 2023, por acuerdo Paritario Nacional se deducen diferentes rubros como conectividad, FONID, Estado Docente, Zona desfavorable, etc. Ver detalle de todos los rubros en CUADRO N° 6</p>
<p>3 Haberes no Remunerativos</p> <p>(**) estos valores pasan a ser parte de Haberes remunerativos en el período establecido previo a la jubilación para certificar</p>	<p>ADICIONAL FORMACIÓN PERMANENTE (**): Valor que surge a partir de una suma fija para la antigüedad cero, diferenciada por tipo de cargo y proporcional. Del cargo testigo de maestro de grado corresponde el valor inicial igual para los cargos superiores al cargo mencionado y la mitad de ese valor para antigüedad cero en los cargos por debajo del cargo testigo. A este valor inicial para cada tramo de antigüedad se agrega lo que se detalla: Este valor surge de: AFP inicial- AFP final= variación del valor a repartir entre tramos (VpR) Valor para cada tramo= VpR/14= valor que se suma a cada tramo de antigüedad</p> <div style="border: 1px solid blue; padding: 10px; width: fit-content; margin-left: auto; margin-right: auto;">$AFP_{inic} - AFP_{fin} = VpR / 14 = \text{valor a sumar en cada tramo}$</div> <p>Modifica la fórmula que se venía utilizando hasta el año 2018.</p>

aportes.	<p>Acta paritaria del 21/5/2019: Para 2023, al valor inicial de maestro grado, cargo testigo, se le suma \$243 por cada tramo de antigüedad.</p>
	<p>ESTADO DOCENTE: (**)</p> <p>El valor surge como remunerativo o no remunerativo y es bonificable por antigüedad aplicando la siguiente fórmula: ED= ((PN X Vied) + A x (PN x Vied)) + 40% Z x ((PN X Vied) + A x (PN x Vied))</p> <p style="text-align: center;">Significado de la Fórmula:</p> <p>ED= Estado Docente // PN= punto asignado en el nomenclador al cargo que se tiene. Vied= Valor índice que se asigna para calcular el Estado Docente y que se detalla en el CUADRO N° 1 A= Porcentaje de antigüedad que posee el/la docente Z= porcentaje del 40% de zona sobre la suma de los términos uno y dos.</p> <div style="border: 1px solid blue; padding: 5px; margin: 10px 0;"> $ED = ((PN \times Vied) + \%A \times (PN \times Vied)) + Z \times ((PN \times Vied) + \%A \times (PN \times Vied))$ $ED = (\text{resultado 1} + \text{resultado 2}) + Z \times (R1+R2) = R3 + Z \times (R3 + R4) = \text{Final} = RF$ </div> <p>De esta definición se puede obtener el valor del índice para estado Docente en cada cargo y tramo de antigüedad que se conozca, aplicando la siguiente fórmula:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;"> $ViED = (ED / PN) / (1 + A + Z + AxZ)$ </div> <p>Ver CUADRO N° 1 b), Valores asignados por Tipo de cargo</p> <p>También, si el valor índice lo calculamos desde el valor de la antigüedad cero la fórmula se puede simplificar por la siguiente:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;"> $ViED = ED / (PN \times 1,4)$ </div>
	<p>MATERIAL DIDÁCTICO = COMPLEMENTO SALARIO DOCENTE (Cambio en acta paritaria de marzo 2021) (**)</p> <p>Se abona por Docente, siendo un valor fijo igual para los diferentes cargos y no incide el porcentaje de antigüedad, abonándose el mismo valor para las diferentes categorías de antigüedad.</p> <p>El valor para los cargos de menor puntaje <u>al cargo testigo</u> (maestro de grado) es la mitad del valor asignado a éste último.</p>
	<p>COMPLEMENTO SUELDO MÍNIMO: (**)</p> <p>Valor asignado al cargo para alcanzar el sueldo mínimo establecido por acuerdo paritario. Dicho valor varía en función de la antigüedad hasta superar el sueldo mínimo, partiendo de un valor en antigüedad cero y disminuye a medida que aumenta la antigüedad. El valor de la relación con la hora cátedra se obtiene al dividir 3000 / 110 = 27,27, siendo 110 el valor en puntos de cada hora cátedra. Para los cargos con puntaje inferior a 3000 se calcula proporcionalmente a su puntaje</p>

	<p>. ASIGNACIÓN FAMILIAR PERMANENTE: Son los valores definidos mediante Ley 4101 y decretos de la Provincia fijando valores por asignación y estableciendo los rangos para percibir el total o parte de dichos valores. El detalle se encuentra en el CUADRO N° 4.</p> <p>AYUDA INICIAL DOCENTE: Valor definido a través del Decreto 2141/92 y la Resolución 490/93 Fija un adicional no Remunerativo del 30% del Salario Básico del Maestro de Ciclo, para los docentes en actividad al frente de curso, el que se hará efectivo con la liquidación correspondiente al mes de marzo de cada año y por cargo que desempeñe. Por acta Paritaria del 25-02—2019 se eleva el valor obtenido y fijado por el Decreto mencionado, en un 70% y también para cada cargo: Ayuda Inicial Docente =Básico Maestro Grado x 30% AID=BMG x 30%</p> <p>Con aplicación del acuerdo Paritario: $AID= (BMG \times 30\%) + (BMG \times 30\%) \times 70\%$</p> <div style="border: 2px solid black; width: fit-content; margin: 10px auto; padding: 5px;">$AID= (BMG \times 0,3) + (BMG \times 0,3) \times 0,7$</div> <p>CONECTIVIDAD PROVINCIAL 1) Año 2021: (no bonificable) Valor que reconoce cuotas de \$500 luego de \$700 cada una por cargo, desde el mes de marzo al mes de octubre de 2021; el derecho de conexión por trabajo en la virtualidad. Definición acordada en paritaria por el estado de pandemia (acta del 12/3/21) En acta Paritaria del 18-4-22 de \$700 por cargo se pasa a \$ 2.366 desde mayo de 2022, con criterio FONID. Posteriormente se lleva a noviembre de 2022 al valor de \$4.066.- 2) Año 2022: Por acta del 25-10-22 se incorporan \$2000 en diciembre 2022 y 2000 en enero 2023, llevando el valor a \$8.066. 3) Año 2023: desde el mes de enero/23 el valor a abonarse corresponde a \$ 8066.- El presente valor se asigna al cargo Testigo como reconocimiento de los gastos de conectividad docente y su liquidación para los restantes cargos se realiza bajo el criterio de liquidación FONID.</p>																								
<p>4 Sueldo Neto</p>	<p>Es el valor que surge de restar a la suma de Haberes remunerativos y no remunerativos, el valor que surge en los descuentos de ley. $4=(1+3) - 2$</p>																								
<p>5 Otros Aportes y Deducciones</p>	<p>IPROSS- Familiar a cargo: Hijos mayores de 21 año se aporta un 2% adicional por hijo a cargo.</p> <p>MMR (Mutual del Magisterio Rionegrino): Los aportes a la mutual según la modificación estatutaria, se resuelve a través de las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="454 1601 1428 1881"> <tr> <td>1.</td> <td>Asociadas/os sin carga de familia</td> <td>2,02%</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Jubiladas/os sin carga de familia</td> <td>1,515%</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Asociadas/os con carga de familia, cónyuge e hijas/os</td> <td>3,03%</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>Jubiladas/os con igual carga</td> <td>2,02%</td> </tr> <tr> <td>5.</td> <td>Asociadas/os sin carga de familia con padres y/o nietas/os</td> <td>3,03%</td> </tr> <tr> <td>6.</td> <td>Jubiladas/os con igual carga</td> <td>2,02%</td> </tr> <tr> <td>7.</td> <td>Asociadas/os con carga de familia más padres y/o nietas/os</td> <td>4,04%</td> </tr> <tr> <td>8.</td> <td>Jubilados con igual carga</td> <td>3,03%</td> </tr> </table> <p>Estos aportes se realizan sobre el Básico, antigüedad, zona y el 50% del Ítem mayor no remunerativo de los haberes correspondientes.</p>	1.	Asociadas/os sin carga de familia	2,02%	2.	Jubiladas/os sin carga de familia	1,515%	3.	Asociadas/os con carga de familia, cónyuge e hijas/os	3,03%	4.	Jubiladas/os con igual carga	2,02%	5.	Asociadas/os sin carga de familia con padres y/o nietas/os	3,03%	6.	Jubiladas/os con igual carga	2,02%	7.	Asociadas/os con carga de familia más padres y/o nietas/os	4,04%	8.	Jubilados con igual carga	3,03%
1.	Asociadas/os sin carga de familia	2,02%																							
2.	Jubiladas/os sin carga de familia	1,515%																							
3.	Asociadas/os con carga de familia, cónyuge e hijas/os	3,03%																							
4.	Jubiladas/os con igual carga	2,02%																							
5.	Asociadas/os sin carga de familia con padres y/o nietas/os	3,03%																							
6.	Jubiladas/os con igual carga	2,02%																							
7.	Asociadas/os con carga de familia más padres y/o nietas/os	4,04%																							
8.	Jubilados con igual carga	3,03%																							

	<p>UnTER – aporte afiliado El 2% del total de los ingresos percibidos (Artículo 61 estatuto de UnTER). Se suma un importe a quienes se encuentran afiliados a los predios recreativos de la organización.</p> <p>UnTER – aporte no afiliado Por aplicación del acuerdo paritario –Resolución N° 146/94- artículo 27°, el CPE efectuará una retención de aportes sindicales, de igual porcentual, sobre cada incremento salarial que se produzca a favor de los Trabajadores/as de la Educación, conforme lo disponen las leyes Nacionales N° 14250 y N° 23551.</p>
	<p>UnTER- Crédito Descuento de acuerdo a la información brindada por la organización gremial sobre créditos otorgados.</p>
	<p>IPROSS- Coseguro: Descuentos de valores del Coseguro establecido para prestaciones o consultas médicas que se realizan desde las modificaciones de sistema, en forma electrónica.</p>
	<p>Caja Horizonte -Coseguro: Valor de descuento a partir de decisiones individuales.</p>
	<p>IPPV- Crédito vivienda Valor de descuento de cuotas de viviendas otorgadas.</p>
	<p>Banco Patagonia- Crédito Cuota de préstamos obtenidos</p>
	<p>Seguro facultativo: Es el 1% del sueldo devengado. Es un aporte que deciden realizar los trabajadores de la Educación por propia decisión.</p>
6 Deducciones	Es el valor que se consigna en la diferencia entre el Sueldo Neto y otros aportes y deducciones 6= 4-5
7 neto de Bolsillo	La diferencia anterior obtiene el sueldo neto de bolsillo 7= (4-5)
8 Compensaciones y ajustes	<p>Aporte nacional material didáctico: Acta Paritaria Nacional 24/7/20 Valor asignado como consecuencia de acta paritaria nacional.</p> <p>Cuota extraordinaria FONID- Acta Paritaria Nacional 24/7/20 Valor de incentivo que se abona mensualmente a partir de acuerdo paritario nacional y como consecuencia de aplicación de leyes nacionales. Asignación especial de carácter remunerativo por cargo que se liquida mensualmente exclusivamente a los agentes que cumplan efectivamente función docente. Es remunerativa no bonificable a los únicos efectos de integrar la remuneración. No estará sujeta a ninguno de los aportes y contribuciones que recaen sobre el básico salarial. No será bonificable por ningún concepto y no podrá ser utilizada en la base de cálculo del SAC de cada semestre. Sólo se exceptúa los aportes sindicales personales voluntarios los que por razones operativas se realizarán en las jurisdicciones. En cuanto a los de obra social sindical por las mismas razones se liquidarán centralmente del fondo. Es una por cargo, salvo el caso de que el cargo tenga una prestación estatutaria de 35 Horas Reloj semanales o más, en cuyo caso se abonarán dos asignaciones. para las Horas Cátedra el equivalente de 1 Cargo = 15 HC del nivel Medio.</p> <p>Cuota FONID especial 2020 Valor asignado como consecuencia de acta paritaria nacional, en el presente año 2020 y por el año. Este valor se integra como Valor permanente en el año 2021, duplicando el FONID Hasta el mes de septiembre 2021 \$ 2420 y desde Septiembre \$ 2830.</p>

	<p>Conectividad Nacional: de acuerdo al acta paritaria se abona \$ 710 por cargo (ratificado en acta Paritaria Provincial del 12/3/21) y modificado en sucesivas paritarias de orden Nacional estableciendo en el acta del 7/6/23 los siguientes valores:</p> <table data-bbox="438 302 1441 425"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>FONID</th> <th>Conectividad- Mat. Didáctico</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Junio/23</td> <td>\$12.436</td> <td>\$4.750</td> <td>\$17.186</td> </tr> <tr> <td>Julio/23</td> <td>\$16.450</td> <td>\$4.750</td> <td>\$21.200</td> </tr> </tbody> </table>	Mes	FONID	Conectividad- Mat. Didáctico	Total	Junio/23	\$12.436	\$4.750	\$17.186	Julio/23	\$16.450	\$4.750	\$21.200
Mes	FONID	Conectividad- Mat. Didáctico	Total										
Junio/23	\$12.436	\$4.750	\$17.186										
Julio/23	\$16.450	\$4.750	\$21.200										
<p>9 Neto a acreditar</p>	<p>El valor que se acredita como salario final surge de la suma del sueldo neto de bolsillo y las compensaciones y ajustes (7+8)</p>												

IV. Cuadro N° 1- VALORES para Liquidación de Haberes: DATOS PARA CALCULAR SALARIO DOCENTE

a) Seis categorías que clasifican a los diferentes cargos del nomenclador para calcular el valor de Estado Docente

Estado Docente	N° cargo	Códigos	puntos	Estado Docente	N° Cargo	Código	puntos	Estado Docente	N° Cargo	Código	puntos	Estado Docente	N° Cargo	Código	puntos	Estado Docente	N° Cargo	Código	puntos	Estado Docente	N° Cargo	Código	puntos
	48	(2)-	3400		23	(1-2)	8400		31	(1)-	4500	Horas Secund	1	(1-4)	110	Horas Terc.	1	(5)-	165	Cargos Terc.	90	(1-2)	4950
	54	(1-18) - (21-24)	3000		25	(1)-	6000		46	(1)-	6000		7	(1)-	28		2	(1-2)	165		91	(1)-	3300
CARGOS	55	(1-124)	3000		26	(1)-	5600		46	(2-4)	4500	4				5				6	91	(4)-	3300
	58	(1-7)	2130	32-47	27	(1)-	5200	51-57-46	51	(1-4)	6000												
	60	(1-2)	3600		30	(1-2)	9000		57	(1-5)	6000												
	62	(1-2)	3000		32	(1)-	5200	3	66	(1)-	4500												
	64	(1-77)	1500		34	(1)-	8400																
1	65	(3)- (18)	3000	2	42	(1-5)	6000																
	69	(1-2)	3000		43	(1-5)	5600																
	71	(1-17)	3000		44	(1-5)	5200																
	74	(1-48)	3000		47	(1-3)- (5)	5200																
	75	(1-3)	3400		49	(1-5)	7600																
	78	(1-11)	6840		52	(1-2)	8400																
	79	(1-8)	1500		68	(1-2)	8400																
	80	(10)- (1-31)	3600		84	(1)-	8400																
	82	(1-6) - (8-9)	3400		88	(1)-	8400																
	83	(1)-	6840		99	(2)-	6000																
	92	(6)-	3000																				

b) Valores del Índice para los puntos del cargo y del índice de Estado Docente definido en cada variación salarial, para cada categoría de cargos:

Periodo	DATOS DEL SALARIO DOCENTE						ESTADO DOCENTE - VALOR INDICE						Adicional Básico Maestro Especial conformado
	VALORES que se aplican en la Liquidación de Haberes						Estado Docente	Estado docente	Estado Docente	Estado Docente	Estado Docente	Estado Docente	
	Valor del punto	Adicional Básico MG Conformado	Adicional Directores Conformado	Gastos Inicio	Mat Didáctico Complemento salario Docente	Básico 54 M. de Grado	cargos	32-47	51-57-46	Horas Secundaria	Horas Terciaria	cargos Terciario	
ago-23	9,0919096	8.222,48	11.124,27		10.118,18	35.498,21	11,1837881	9,7597	10,4923893	10,49535992	11,107899	10,8267186	4111,24
jul-23	8,34120148	7.543,56	10.205,76		10.118,18	32.567,16	9,93510952	8,8676797	9,4483690	9,4254397	9,785529	9,62374891	3771,78
jun-23	7,86905798	7.116,56	9.628,07		10.118,18	30.723,73	9,17505	8,3429690	8,9263690	8,61026901	9,0449991	8,89150937	3558,28
may-23	7,2861648	6.589,41	8.914,88		10.118,18	28.447,90	8,25212	7,55589	7,93455	7,74414842	8,04	7,9500592	3294,71
abr-23	7,2861648	6.589,41	8.914,88		10.118,18	28.447,90	8,25212	7,55589	7,93455	7,74414842	8,04	7,9500592	3294,71
mar-23	6,2811766	5.680,53	7.685,24	12.507,27	10.118,18	24.524,06	6,6777	6,34905	6,42072	6,26665494	6,506058	6,4332698	2840,27
feb-23	5,8702585	5.308,90	7.182,47		10.118,18	22.919,68	5,86335	5,66692	5,6377	5,50241929	5,712628	5,6487186	2654,45
ene-23	5,5379797	5.008,40	6.775,92		10.118,18	21.622,34	5,42902	5,24715	5,2201	5,09482931	5,2894788	5,2302987	2504,2

V. Cuadro N° 2- Porcentaje de Antigüedad

Tiempo de trabajo	Al año	A los 2 años	A los 5 años	A los 7 años	A los 10 años	A los 12 años	A los 15 años	A los 17 años	A los 20 años	A los 22 años	A los 24 años	A los 27 años	Más de 30 años	Más de 32 años
Porcentaje de antigüedad a percibir a partir del mes siguiente de cumplida	10	15	30	40	50	60	70	80	100	110	120	130	140	150
Multiplicar por este valor	0,10	0,15	0,30	0,40	0,50	0,60	0,70	0,80	1	1,10	1,20	1,30	1,40	1,50
Momento del logro de la definición de aplicación de porcentajes de antigüedad	Ley 391 – Estatuto del Docente año 1964											Acta paritaria 25-8-10	Acta paritaria 22-4-13	Acta paritaria 25-2-19

VI. CUADRO N°3 –PORCENTAJE DE UBICACIÓN:

Artículo 45 (Ley 391) –

Las bonificaciones por ubicación, aplicadas sobre la asignación por el cargo que se desempeña, se determinarán según la siguiente escala:

Escuelas de ubicación "B" -20 %

Escuelas de ubicación "C" -40 %

Escuelas de ubicación "D" -60 %

Escuelas de ubicación "E" -80 %

Escuelas de ubicación "F" -100% (este valor porcentual no se liquida en ningún establecimiento escolar)

VII. Cuadro N° 4: ASIGNACIONES FAMILIARES EN RIO NEGRO

NORMATIVAS Desde la sanción de la Ley 4101 de ASIGNACIONES FAMILIARES EN RÍO NEGRO	MARIMONIO	PRENATAL	NACIMIENTO	ADOPCIÓN	HIJO/A	HIJO/A C/ DISCAPACIDAD	AYUDA ESCOLAR ANUAL por Hijo/a	Ayuda esc. anual por hijo/a con discapacidad	Ayuda escolar anual para la educación inicial, básica y polimodal o sus niveles equivalentes	Retribución bruta para percibir Asignaciones Familiares, menor o igual a \$:
LEY 4101	Artículo 11°	Artic. 12°	Artic. 13°	Artic. 14°	Artic. 15°	Artic. 16°	Artic. 17°	Artic. 17°		Artículo N° 2° Define Topes
DECRETO N° 379/2023 -FECHA: 17- 04-23 PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6180 -27 de abril 2023; págs. 7 y 8 Modifica artículos 2 y 4 del Dec. Prov. 1163/18	15.872	6.000	10.580	63.480	6000	24.000	6.000	12.000		Desde el 1/03/23 Rango 1 El Decreto no define valores
	7.936	3.000	5.290	31.740	3000	24.000				Desde el 1/03/23 Rango 2 El Decreto no define valores
DECRETO N° 485/2023 -FECHA: 10- 05-23 PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6189 -01 de junio 2023; págs. 3- 10 Modifica artículos 1 y 3 del Dec. Prov. 1163/18	15.872	6.000	10.580	63.480	6.000	24.000	6.000	12.000		Desde el 1/02/23 Rango 1 igual o menor a \$ 228.796,00
	7.936	3.000	5.290	31.740	3.000	24.000				Desde el 1/02/23 Rango 2 mayor a \$ 228.796 e igual o menor a \$ 282.650
DECRETO N° 485/2023 -FECHA: 10- 05-23 PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6189 -01 de junio 2023; págs. 3- 10 Modifica artículos 1 y 3 del Dec. Prov. 1163/18	15.872	6.000	10.580	63.480	6.000	24.000	6.000	12.000		Desde el 1/02/23 Rango 1 igual o menor a \$ 228.796,00
	7.936	3.000	5.290	31.740	3.000	24.000				Desde el 1/02/23 Rango 2 mayor a \$ 228.796 e igual o menor a \$ 282.650
Decreto N° 496/23 FECHA: 11/5/23 PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6189 - 01/6/23 - págs. 11-13	15.872	6.000	10.580	63.480	6.000	24.000	6.000	12.000		Desde el 1/3/23 Rango 1 Hasta igual o menor a \$ 247.142,85

Modifica artículos 1 y 3 del Dec. Prov. 1163/18										
	7.936	3.000	5.290	31.740	3.000	24.000				Desde el 1/3/23 Rango 2 mayor a \$ 247.142,85 e igual o menor a \$305.315,43
	15.872	6.000	10.580	63.480	6.000	24.000	6.000	12.000		Desde el 1/4/223 Rango 1 Hasta igual o menor a \$ 286.685,70
	7.936	3.000	5.290	31.740	3.000	24.000				Desde el 1/4/23 Rango 2 Igual o mayor a 286.685,70 e igual o menor a \$ 354.165,90

Observaciones:

Copia de acta paritaria del 17/03/23 se actualizan las Asignaciones Familiares:

implique reconocer derecho alguno. Se actualiza en un 100% las asignaciones familiares a liquidar con los salarios del mes de marzo, actualizando los topes para el cobro de la misma en idéntica proporción que la pauta porcentual mensual ofrecida y se incorpora a la propuesta la actualización en un 100% del reconocimiento del valor pagado por kilómetro de recorrido en concepto de movilidad, modificando también el tope de kilómetros a 1200 km.

Descripción de cada Asignación Familiar

Asignaciones Familiares Ley RN 4101 Tienen derecho a percibir asignaciones familiares, aquellos agentes y autoridades superiores cuya retribución bruta sea igual o inferior a un monto que se fija en cada modificación de la asignación familiar. Los valores de cada una se detallan en el cuadro anexo.	Por Matrimonio Artículo 11°	Se abona al agente en el mes en que acredite fehacientemente la realización de dicho acto jurídico ante el departamento de personal correspondiente. Para el goce de este beneficio, se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis (6) meses. Esta asignación se abona a los dos cónyuges cuando ambos se encuentren comprendidos en las disposiciones de la presente norma.
	Prenatal Artículo 12°	Consiste en el pago de una suma de dinero equivalente a la asignación por hijo, y es abonada desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo. Este estado debe ser acreditado a partir de cumplido el tercer mes de embarazo mediante el correspondiente certificado médico. La concepción múltiple no genera derecho a la percepción de suma adicional alguna. El pago de asignación prenatal cesa por interrupción del embarazo. Para el goce de esta asignación se requiere una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres (3) meses.
	Nacimiento de hijo/a Artículo 13°	Se abona al trabajador en el mes en que acredite tal hecho ante el empleador mediante certificado de nacimiento. En casos de nacimientos múltiples, corresponde el pago de una asignación por cada hijo. Corresponde el pago de la asignación por nacimiento, aun en el caso de que el hijo naciera muerto, siempre que la gestación hubiera alcanzado como mínimo, ciento ochenta (180) días. También se abona en casos de reconocimiento o legitimación tardíos, siempre que se hubieren efectuado dentro del plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de nacimiento. Para el goce de esta asignación se requiere una antigüedad mínima y continuada de seis (6) meses a la fecha de nacimiento.
	Por Adopción Artículo 14°	Suma de dinero, que se abona al agente en el mes que acredite dicho acto ante el empleador. En caso de adopción múltiple corresponderá el pago de una asignación por cada adoptado. Para el goce de esta asignación se requiere de una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis (6) meses.
	Por hijo/a Artículo 15°	Suma mensual por cada hijo menor de dieciocho (18) años de edad que se encuentre a cargo del agente.
	Por hijo/a con Discapacidad Artículo 16°	Suma mensual que se abona al trabajador por cada hijo que se encuentre a su cargo en esa condición, sin límite de edad, a partir del mes en que se acredite tal condición ante el empleador.
	Ayuda escolar anual por hijo Artículo 17°	Suma de dinero, que se abona en el mes de marzo o en el de comienzo del ciclo lectivo. Es reconocida a los agentes cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos oficiales o privados reconocidos por autoridad educativa competente donde se imparta enseñanza primaria o media, hasta la edad de dieciocho (18) años cumplidos. Se abona igualmente a los agentes cuyo hijo o hijos concurren regularmente a nivel inicial en tanto cumplan la edad de cuatro (4) años hasta el 30 de junio del año correspondiente a la percepción de la asignación.
	Ayuda escolar anual por hijo con discapacidad Artículo 17°	La misma asignación precedente corresponde al agente cuyo hijo con discapacidad, cualquiera fuere su edad, concurre a establecimiento oficial o privado donde se imparta educación diferencial.

VIII. CUADRO N° 5 - PUNTOS DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN CARGOS-

Código del cargo	Denominación del cargo	Puntos para Dedicación Exclusiva
25	Director/a de Secundaria de Primera	1242
26	Director/a de Secundaria de Segunda	1026
27	Director/a de Secundaria de Tercera	810
32	Vice Director/a de Secundaria	810
36	Jefe/a General de Enseñanza Práctica	588
37	Jefe/a General de Enseñanza Práctica CCT	588
42	Director/a de Primera Jardín de Infantes, Maternal, Primaria Común, Especial	1242
43	Director/a de Segunda Jardín de Infantes, Maternal, Primaria Común, Especial.	1026
44	Director/a de Tercera Jardín de Infantes, Maternal, Primaria Común, Especial.	810
47	Vicedirector/a de Jardín de Infantes, Maternal, Primaria Común, Especial	810
66	Director/a de Escuela de Adultos de Primera	650
70	Director/a de Escuela de Adultos de Segunda	587
72	Director/a de Escuela de Adultos de Tercera	564
94	Vice Director/a de Enseñanza Superior	767

IX. CUADRO N° 6: SOBRE DEDUCCIÓN DE RUBROS PARA GANANCIAS:

DEDUCCIÓN DEL IMPUESTOS A LAS GANANCIAS PARA DOCENTES

En la Paritaria Nacional Docente del día 17 de febrero de 2023 se logró, entre los distintos puntos del acuerdo, incorporar el reconocimiento a una de las demandas históricas de la docencia de todo el país, referida a la 4ta. categoría del Impuesto a las Ganancias, que afecta considerablemente el bolsillo de gran parte de las y los trabajadores de la educación.

En dicha paritaria se estableció que podrán deducirse los ítems y/o adicionales abonados tanto con fondos nacionales como provinciales, que a continuación se detallan:

- › Estado docente.
- › Promoción de la calidad educativa.
- › Ruralidad.
- › Zona desfavorable.
- › Actividad específica docente.
- › Niveles o modalidades por antecedentes.
- › Experiencias y antigüedad.
- › Capacitación y formación docente.
- › Dedicaciones funcionales, especiales o diferenciadas.
- › Estímulos o incentivos.
- › FONID y Conectividad Nacional.
- › Programa Nacional de Compensación Salarial.
- › Material didáctico.
- › Adicionales, complementos y/o bonos vinculados a la producción pedagógica de conocimientos (incluidos los bonos o complementos para directivos, supervisión y personal jerárquico).
- › Viáticos y movilidad.
- › Productividad.
- › Ítem Aula.
- › Presentismo.
- › Otros ítems que tengan en cuenta la función específica docente.

La Paritaria Nacional Docente del 17 de febrero de 2023 fue homologada por el Ministerio de Trabajo de la Nación y ya cuenta con el dictamen favorable de la AFIP y del Ministerio de Economía. Por tanto, la CTERA estará enviando toda la documental necesario para la instrumentación y aplicación de las respectivas deducciones en todas las jurisdicciones del país.

Ratificando el histórico posicionamiento de la CTERA en cuanto a que EL SALARIO NO ES GANANCIA, seguiremos luchando por ese objetivo y para que en la Argentina definitivamente tributen más, quienes pertenecen al sector más concentrado del poder económico.

X. NORMATIVAS RELACIONADAS con la LIQUIDACIÓN de HABERES DOCENTES:
--

1. ACUMULACIÓN DE CARGOS

Ley	391	1964	<p>Estatuto del Docente - CAPITULO XVI - De la acumulación de cargos</p> <p>Artículo 54 - El personal docente que presta servicios en organismos y establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación no podrá acumular otros cargos rentados en la administración nacional, provincial, municipal o en la enseñanza o actividad privada, que los señalados en el presente capítulo.</p> <p>Artículo 55 - A los efectos previstos en el artículo anterior, sólo serán acumulables, siempre que no exista incompatibilidad de horarios y con excepción de la rama superior y de los que se establece en el artículo 56, los siguientes cargos y/o cátedras:</p> <p>a) A un cargo docente: otro cargo docente o un cargo no docente o doce (12) horas de cátedra;</p> <p>b) A doce (12) horas de cátedra: un cargo docente o un cargo no docente;</p> <p>c) Veinticuatro (24) horas de cátedra;</p> <p>Para el personal de los establecimientos de enseñanza superior regirá lo determinado en el título correspondiente.</p> <p>Artículo 56 - A partir de la vigencia de la presente Ley se establecen las siguientes excepciones a los casos señalados en el artículo precedente:</p> <p>a) El ejercicio de un cargo de maestro de agrado en establecimientos diurnos dependientes del Consejo Provincial de Educación será incompatible con el desempeño de otro cargo diurno de maestro de grado en otros establecimientos de su dependencia o de jurisdicción nacional, provincial, municipal o privada, aun cuando alguno de ellos no fuera rentado, con las excepciones que establezca el régimen de interinatos y suplencias para cada rama de la enseñanza.</p> <p>b) Los secretarios y prosecretarios de los establecimientos de enseñanza secundaria, que por el inciso a) del artículo 55 pueden acumular hasta doce (12) horas de cátedra, no podrán dictar las mismas en el turno en que atiendan la Secretaría. Si el establecimiento en que desempeñan este cargo es de turno único, podrán dictar, en dicho establecimiento, hasta un máximo de seis (6) horas;</p> <p>c) El ejercicio de un cargo directivo será incompatible con el desempeño de otro cargo directivo en la misma o distinta rama de la enseñanza, cualquiera sea la categoría, turno y jurisdicción;</p> <p>d) El personal directivo de los establecimientos diurnos de enseñanza primaria (incluidos Departamentos de Aplicación), no podrán desempeñar otros cargos o actividades diurnas, oficiales o privadas, docentes o no docentes, excepto horas de cátedras y cargos docentes nocturnos o miembros de los cuerpos deliberativos o de contralor municipales.</p> <p>e) El personal directivo de los establecimientos de enseñanza secundaria no podrá desempeñar ninguno de los cargos o actividades señaladas en el inciso anterior, sean diurnos o nocturnos, con excepción de horas de cátedras hasta un máximo acumulable según el régimen del artículo 55 o miembros de los cuerpos deliberativos o de contralor municipales.</p> <p>f) Los cargos jerárquicos desde Secretario Técnico de Inspección serán incompatibles con el desempeño de los cargos o actividades que se mencionan en el artículo 48, con la excepción prevista en el mismo.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los directores y rectores, vicedirectores y vicerrectores y los jefes generales de enseñanza práctica (escuelas técnicas) podrán dictar hasta seis (6) horas de cátedra en el establecimiento en que se desempeñan, sin pérdida del derecho a la bonificación por dedicación exclusiva establecida en el artículo 48.</p> <p>Artículo 57 - El personal docente en ejercicio, sea titular, interino o suplente, y en lo sucesivo el que ingrese como tal, deberá formular la declaración jurada de todos los cargos o actividades que desempeñe. Los casos de falsedad en la declaración serán penados con la cesantía sin más trámites que la comprobación del hecho.</p> <p>El personal en actividad que se encuentre en situación de incompatibilidad en virtud de las disposiciones del presente capítulo, deberá optar por el cargo o cátedra de su preferencia, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente Ley.</p>
-----	-----	------	---

			El personal que ingrese en lo sucesivo deberá efectuar la opción antes de tomar posesión del cargo o cátedras en que fuera designado.
Resolución	3126	1987	Establece que a los efectos de las acumulaciones señaladas en los Artículos Nº 55º y Nº 124 de la Ley 391 , la dedicación personal a cualquier actividad privada, por cuenta propia o ajena, tendrá la equivalencia de un cargo o 12 horas de cátedra.
Resolución	1080	1992	Régimen único de interinatos y suplencias para todos los niveles. El texto es ordenado y modificado por Resolución N°100/95. Mecanismo por el cual se define la cobertura de cargos y por ende la acumulación de los mismos, según el procedimiento establecido en el punto 23 en adelante del anexo de la Resolución, para cargos base y desde el punto 30 al 34 para cargos jerárquicos.
Resolución	2248	1999	Establece que el docente Titular podrá acumular cargos u horas cátedra hasta el máximo compatible previsto en el Artículo 55º de la Ley 391 en igual o distinta rama de la Enseñanza.
Ley	4099	2006	Modifica el inciso e) y d) del Artículo 56º del Estatuto del Docente y establece para cargos directivos, de Nivel Primario y Medio un nuevo sistema de compatibilidad
Resolución	315	2012	DETERMINA que los Trabajadores de la Educación que se encuentren usufructuando licencia por accidente de trabajo podrán hacer reserva de nuevos cargos u horas cátedra , según la normativa vigente, hasta la finalización del año escolar en el que hizo la reserva. La reserva de cargos u horas cátedras determinada por el artículo 1º de la presente resolución, no implica alta, toma de posesión ni derecho a percepción de haberes.
Resolución	2425	2016	Compatibilidades para el Nivel Superior – Artículos 16, 21, 25 y 29 DEROGA la Resolución N° 4015/90. APRUEBA el Reglamento Orgánico Marco -ROM- para los Institutos de Formación Docente Continua de la Provincia de Río Negro, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.
Resolución	4400	2016	ESTABLECE, a partir de la presente, la compatibilidad en 37,5 (treinta y siete 50) horas cátedra para los docentes que se desempeñan en los diferentes Niveles educativos excepto Nivel Superior de la Provincia de Río Negro, o 1 (un) Cargo (que no tenga equiparación a horas cátedras y de jornada simple) y 15 (quince) horas cátedra en el mismo o distinto nivel, en un todo de acuerdo a las Actas Paritarias y los considerandos expuestos. A partir de la presente los cargos directivos de jornada simple sólo serán compatibles con un (1) cargo pequeño (9 horas reloj) de la ESRN, agregando 330 puntos del nomenclador ó 2 horas cátedras fuera de la ESRN. El régimen de compatibilidades para los docentes que se desempeñen en la Escuela Secundaria de Río Negro – ESRN como Anexo I; para los docentes que se desempeñen en la Escuela Secundaria de Río Negro – ESRN y establecimientos de otros niveles y modalidades como Anexo II; para cargos no docentes y/o actividad privada como Anexo III acompañan a la presente. DEROGA toda otra norma que se oponga a la presente Resolución. Esta Resolución será de efectivo cumplimiento para las designaciones efectuadas con posterioridad a su fecha de sanción.
Resolución	5362	2018	Los Trabajadores Y Trabajadoras de la Educación que se encuentren usufructuando licencia Artículo 1º, 2º y 6º de la Resolución N° 233/P/98, Artículo 35º de la Resolución N° 233/P/98 incorporado por Resolución N° 471/16, Resolución N° 1077/15 de Licencia por Paternidad, Resolución N° 2060/16 por la cual se adhiere a la Ley Provincial N° 5059 de Asistencia Integral de los Agentes con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo y la Ley Provincial N° 5244 de atención y cuidados de familiares con discapacidad, podrán hacer reserva de nuevos cargos u horas cátedra, según la

			normativa vigente, hasta la finalización del año calendario en curso en el que hizo la reserva, y dicha reserva sólo se realiza en las asambleas presenciales de interinatos y suplencias”.
Resolución	3144	2022	DETERMINA que los y las Trabajadores/as de la Educación que se encuentren usufructuando licencia Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 9º, 11º, 13º, 18º y 35º de la Resolución N° 233/98 CPE, licencia por paternidad Ley Provincial 5028, Ley Provincial 5059, Ley Provincial 5244, podrán hacer reserva de cargos de ascenso para cubrir interinatos y suplencias, según la normativa vigente, hasta la finalización del ciclo lectivo.
Resolución Vinculada a Resolución N° 426/22 (del CFE) y Resolución N° 2035/15 (RN)	4380	2022	APRUEBA, a partir de la presente, el proyecto “ Extensión Jornada Escolar del Nivel Primario: Hora Taller ”, el cual incorpora cinco (5) horas semanales más a la carga horaria de las Escuelas Primarias de Jornada Simple, según los fundamentos y principios pedagógicos orientadores del Anexo I de la presente.

2. AYUDA INICIAL DOCENTE

Decreto	2141	1992	Fija un adicional no remunerativo por Ayuda Inicial Docente del 30% del Salario Básico del Maestro de Ciclo, para los docentes en actividad al frente de curso, el que se hará efectivo con la liquidación correspondiente al mes de marzo de cada año y por cargo que desempeñe.
Resolución	490	1993	Establece que la ayuda inicial docente será liquidada únicamente al personal docente que se encuentre en ejercicio efectivo en el tramo de ejecución, frente a curso. Establece procedimientos de liquidación según casos. Posteriormente Se denomina Gastos de Inicio Escolar.
Paritaria acuerdo	25-2-2019	2019	Ante el planteo de la Gremial: “La Gubernamental responde que elevará en un 70% los gastos de inicio escolar. Con respecto a la antigüedad planteada por la gremial en acta N° 9 de la Secretaría de Trabajo, accede a aumentar la Escala hasta alcanzar el porcentaje del 150%, a docentes que superen los 32 años. Ambos rubros serán abonados en el mes de marzo del corriente años.”

3. CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS

Resolución derogada por artículo 220 de ley 4819	1421	1980	Requisitos que deben contener Certificados de Servicios Docentes. En Página del CPE figura como vigente
Resolución	2009	1987	Certificaciones de servicios de carácter docente en organismos oficiales no docente.
Circular	9	1994	Informativa sobre resolución 1421/80
Resolución Ampliada por Resolución N° 2155/08 y 1791/09	1800	2006	Determina el reconocimiento de los servicios en la Función Directiva en los Establecimientos Educativos dependientes del Consejo Provincial de Educación como Ejercidos efectivamente al frente de alumnos. La Dirección de Personal certificará los servicios como frente a alumnos teniendo en cuenta los requisitos solicitados por la Legislación Previsional vigente a los efectos de acreditar antigüedad al frente de alumnos.
Resolución Suspendida Por Resolución N° 3448/21 y ésta anulada por Res. N°3396/22	916	2007	Formulario para realizar Certificaciones de Servicios – Anexo III de la Resolución.
Resolución Modificada por Resolución 1791/09	2155	2008	RECONOCE como ejercidos efectivamente al frente de alumnos los servicios de todos los docentes que se encuentren incluidos en el escalafón docente y/o en el Nomenclador salarial respectivo, prestados en Establecimientos Educativos dependientes del Consejo Provincial de Educación, excluyendo de los alcances de la presente resolución los cargos de Secretario y Prosecretario de Nivel Medio. ESTABLECE para los casos mencionados en la presente Resolución, que la Dirección de Personal Docente de este Organismo, a través del sector que corresponda certifique los servicios como frente a alumnos, teniendo en cuenta los requisitos solicitados por la Legislación Previsional vigente, y a los fines de acreditar antigüedad al frente de alumnos.
Resolución	1714	2009	CONSIDERA que los servicios prestados en el desempeño de funciones en los cargos de Presidente, Vocal del Cuerpo Colegiado del C.P.E., Secretario General, Subsecretario, Vocal de Junta de Clasificación, Vocal de Junta de Disciplina, Director General, Director de Nivel, y/o modalidades, Delegado Regional, Coordinador Regional, Subdelegado Regional, Secretario Técnico, Supervisor Jefe y Sumariante, en el ámbito del Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación, se computarán como docentes a los efectos de la bonificación por antigüedad, de los aportes previsionales y de la valoración para la clasificación efectuada por la Junta que corresponda. DETERMINA que la presente norma sólo resultará aplicable en cuanto a aquellos que posean titulaciones reconocidas según los Manuales de Títulos de la Provincia de Río Negro, y que acrediten formal desempeño en el Sistema Educativo Provincial.
Resolución	1791	2009	DEJA sin efecto el Artículo 2º de la Resolución N° 2155/08 , por los considerandos expuestos en la presente normativa. INCORPORA, en consecuencia , a los alcances del Artículo 1º de la Resolución 2155/08, los cargos de Secretario y Prosecretario de Nivel Medio. LOS RESPONSABLES de las respectivas dependencias adecuarán los registros administrativos a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 2º a partir de la fecha en que fueron designados, según las constancias de servicios debidamente cumplimentadas que obren en el legajo personal del docente y/o la documentación de información mensual remitida por los establecimientos escolares. ESTABLECE que la Dirección de Personal Docente de

			este Organismo, a través del sector que corresponda, certifique los servicios de todos los cargos del nomenclador docente como frente a alumnos para acreditar la antigüedad requerida en la Legislación Previsional vigente.
Resolución Zona de Frontera	4402	2016	ESTABLECE que el Consejo Provincial de Educación, dará cumplimiento al Artículo 4° del Decreto N° 538/75 “JUBILACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE”, de acuerdo a lo establecido en la circular de la Administración Nacional de la Seguridad Social N° 48/16 (Decreto N° 887/94 “ZONA DE FRONTERA Y ZONAS DE SEGURIDAD DE FRONTERA”, anexo II), mediante la emisión de la Certificación de Servicio correspondiente, a los docentes de la Provincia de Río Negro.
Resolución	3227	2018	RECONOCE, la tarea docente en todas las modalidades de Gestión no estatal, Social, Privada, Cooperativa y Arancelada en las distintas funciones pedagógicas inherentes a la organización Institucional ya sea en las áreas programáticas, como en las extras programáticas o extra curriculares. Se aclara que las tareas docentes comprenden roles de docentes de área, dirección, coordinador pedagógico, tutor, bibliotecario, secretario, preceptor, docente de talleres disciplinarios, interdisciplinarios y multidisciplinario. DETERMINA, que al momento de iniciar los trámites jubilatorios el Consejo Provincial de Educación refrenda y avala la firma del Representante Legal del Establecimiento en la certificación de servicios de la tarea docente en los roles del Artículo anterior de todos los Docentes de Establecimientos Privados reciban o no cooperación del Estado.
Resolución Zona de Frontera y Educ. Especial	6770	2019	ESTABLECE que los servicios docentes prestado en las Supervisiones de Educación Especial y de Fronteras serán certificados dentro del Decreto N° 538/75, por los considerandos expuestos.
Resolución	4247	2021	ESTABLECE que los servicios prestados por el personal docente en el desempeño de funciones en cargos políticos , dentro del uso de la licencia establecida en el Art. 14 de la Resolución N° 233/98, en el ámbito de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia de Río Negro, se computarán como docentes a los efectos de la bonificación por antigüedad, de los aportes previsionales y de la valoración para la clasificación efectuada por la Junta que corresponda. DETERMINA que los servicios desempeñados en los cargos citados en serán computados por la Junta de Clasificación que corresponda, según el cargo base u horas cátedra que posea el interesado/interesada. APRUEBA el modelo de Nota que se adjunta como Anexo I a la presente, por el cual el o la docente haciendo uso de la licencia política del Art. 14 de Resolución N° 233/98, le solicita a la Secretaría de la Función Pública la retención adicional del 2% sobre las asignaciones remunerativas.

4. CAMBIO DE FUNCIONES

Resolución Modificada parcialmente Por resolución 1899/03	1145	1988	Deroga Resolución 3075/87 y 3251/87. Se bonifica la ubicación en la Escuela que trabaja efectivamente, o en la que desempeña transitoriamente por traslado, adscripción, cambio de funciones o ubicación transitoria. Determina la bonificación para personal de Jardines de Infantes integrados. Declara incompatible la asignación por movilidad para los docentes que perciben bonificación por ubicación.
Resolución	1899	2003	Establece que los docentes con cambio de funciones determinado por el Artículo 6º de la Resolución 233/98 no sufrirán merma en su retribución mensual , de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del Estatuto del Docente.

5. DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Ley	391	1964	<p>CAPITULO XV- De las remuneraciones</p> <p>Artículo 39 - La retribución mensual del personal docente en actividad se compone de:</p> <p>a) Asignación básica por el cargo que desempeña;</p> <p>b) Las bonificaciones por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antigüedad. 2. Ubicación. 3. Función diferenciada. 4. Prolongación habitual de jornada. <p>5. Dedicación exclusiva.</p> <p>6. Cargas de familia, en igualdad de condiciones que el personal civil de la provincia.</p> <p>c) Adicional por Zona Desfavorable, que será del 40 % sobre el total.</p> <p>Establécese que las remuneraciones mensuales del personal docente correspondiente a la modalidad Residencias Escolares se regirán por los índices y puntajes que al efecto establezcan las respectivas leyes salariales</p> <p>Artículo 48 - La bonificación por dedicación exclusiva, cuyos índices se determinan en los capítulos respectivos, se acordará al personal que se desempeña con exclusividad en los cargos jerárquicos desde vicedirector, vicerrector, regente y jefe general de enseñanza práctica, en las respectivas ramas de la enseñanza, con exclusión de cualquier otro cargo, rentado o no, docente o no docente en la administración nacional, provincial, municipal o en establecimientos de enseñanza privada, o de la atención o dedicación personal a cualquier tipo de actividad pública o privada, excepto la participación en actividades culturales, artísticas, sociales o deportivas no remuneradas.</p> <p>Artículo 49 - Quedan comprendidos en los beneficios de la dedicación exclusiva los directores, rectores, vicedirectores, vicerrectores y jefes generales de enseñanza práctica que acumulen hasta seis (6) horas de cátedra en el establecimiento en que se desempeñan, en virtud de disposiciones del presente Estatuto.</p>
Resolución	2154	2008	DETERMINA la REGLAMENTACIÓN de aplicación para percibir el concepto de BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA y que será de cumplimiento de las partes intervinientes, de acuerdo al Anexo I de la presente resolución.

6. EQUIVALENCIA DE CARGOS

Resolución derogada por artículo 220 de ley 4819	1137	1977	Establece que la jerarquía y denominación de los cargos de los artículos 32º y 33º de la Ley 391 son los que surgen de los respectivos escalafones en las distintas ramas de la enseñanza. Determina cargos de la misma jerarquía y denominación. Considera cargos equivalentes.
Resolución	2618	1986	CONSIDERANSE equivalentes a los efectos de la aplicación del inciso a) del Artículo 56º de la Ley 391 y hasta tanto se dicte la reglamentación del Estatuto del Docente, los siguientes cargos: Maestro de ciclo de escuelas comunes o de escuelas hogares, maestro de sección de jardín de infantes y maestro de ciclo, grupo o sección de escuelas de educación especial. Los nombrados y el cargo de maestro de actividades prácticas de las escuelas de educación especial.
Resolución	569	2011	Que de la resolución 1137/77 no surge que el cargo de Maestro de Grado - Nivel Primario Común, sea equivalente al cargo de Asistente Educacional en una Escuela de Nivel Primario modalidad de Especial, y por ello se RECHAZA el recurso de revocatoria interpuesto por la Docente en contra del Art. 4º (Punto C) de la Resolución 2458/10.
Resolución	2374	2018	Que por Resoluciones emitidas durante el presente año 2018 Se crearon en dichos establecimientos, un cargo Jefe general de Enseñanzas Prácticas equivalente a un Cargo de Jefe de Sección Escuela Agropecuaria Jornada Completa y se omitió el encuadre en Ley 391- Estatuto del Docente. Por ello: ESTABLECE, la aplicación de Ley 391-Estatuto del Docente- CAPITULO XV DE LAS REMUNERACIONES- Art. 49º en la creación cargo Jefe General de Enseñanzas Prácticas equivalente a un Cargo de Jefe de Sección Escuela Agropecuaria Jornada Completa, realizado en los Centros de Educación Técnica, según lo establecido en las resoluciones que se detallan en el Anexo I de la presente norma. RECONOCE lo establecido en al Artículo 1º de la presente Resolución a partir del 23 de febrero de 2018 de acuerdo al código Cargo Nomenclador Docente 32.1. Resoluciones de igual Tenor que producen la equivalencia, todas del año 2018 N° 830-884-969-970-971-972-984-990-1008-1010-1011-1167-1168-1170-1171-1172-1173-1175-1176-1177-1178-1179-1180-1181—1183-1285- Fijan Misiones y Funciones para Director de Jornada Completa y Jefe General de Enseñanza Práctica, sumando a las que existen en la Resolución N° 5534/04, que son reconocida y ratificada por las resoluciones citadas.
Resolución Homologada por Resolución N° 964/18 de la Sec. Trabajo	3933	2018	ESTABLECE que, a partir de la presente, el cargo Auxiliar Docente de las Escuelas Hogares, se denomine “Maestro/a Auxiliar Docente de Escuela Hogar”. INCORPORA el cargo de Maestro/a Auxiliar Docente de Escuela Hogar al escalafón, para acceder a los cargos de ascenso en las Escuelas Hogares. ENCOMIENDA a partir de la presente resolución a la Junta de Clasificación para la Enseñanza Primaria incluir a los Maestros/as Auxiliares Docentes de las Escuelas Hogares en los listados de Ascenso de las Escuelas Hogares de la Provincia. DETERMINA que la Junta de Clasificación para la Enseñanza Primaria debe rectificar del Artículo 2º Anexo I de la Resolución N° 2200/15, del formulario destinado a la Inscripción para Interinatos y Suplencias e Ingreso a la Docencia para el Nivel Primario. HOMOLOGA la presente resolución ante la Secretaría de Estado de Trabajo.

7. LEY 391 –ESTATUTO DEL DOCENTE

Ley	391	1964	<p style="text-align: center;">CAPITULO III - De la función, categoría y ubicación de los establecimientos-</p> <p>Artículo 7° El Consejo Provincial de Educación clasificará los establecimientos de su dependencia en la siguiente forma:</p> <p>I. Por las etapas y tipos de estudios en:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Establecimientos de enseñanza superior; b. Establecimientos de enseñanza secundaria; c. Establecimientos de enseñanza primaria; <p>II. Por el número de alumnos, grados, divisiones o especialidades, en:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) De primera categoría; b) De segunda categoría; c) De tercera categoría; <p>III. Por su ubicación en:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Escuelas del grupo A; b) Escuelas del grupo B; c) Escuelas del grupo C; d) Escuelas del grupo D; e) Escuelas del grupo E; f) Escuelas del grupo F ¹ <p>Fijará, asimismo, la planta orgánica funcional de cada establecimiento, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV – Del Escalafón –</p> <p>Artículo 8º El escalafón docente queda determinado en las distintas ramas de la enseñanza, por los grados jerárquicos correspondientes a las reparticiones técnicas y a los respectivos establecimientos de enseñanza, que resulten de la planta orgánica funcional en cada caso. Toda creación de nuevo cargo docente y técnico docente en el Consejo Provincial de Educación será incorporada por éste y a partir del presupuesto correspondiente al régimen de este Estatuto y ajustado al escalafón respectivo en la rama de la enseñanza que corresponda. En los casos de reestructuración de cargos del escalafón, el personal afectado por la supresión o modificación tendrá derecho a mantener la última remuneración alcanzada y que no sea afectada su estabilidad.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VIII- De la Estabilidad-</p> <p>Artículo 22: Cuando un establecimiento fuese rebajado de categoría por pérdida de las condiciones que para la misma fija la planta funcional correspondiente, el personal titular afectado tendrá derecho a mantener durante un año la categoría alcanzada. Antes de vencer dicho término deberá optar entre su traslado a un establecimiento de su categoría o continuar revistando en el mismo establecimiento en la categoría a que éste fue rebajado. Durante el año tendrá preferencia para ocupar las vacantes de su categoría que se produzcan. El nuevo destino será acordado por el Consejo Provincial de Educación, previa intervención de la Junta de Clasificación.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XV - De las remuneraciones</p> <p>Artículo 39 - La retribución mensual del personal docente en actividad se compone de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Asignación básica por el cargo que desempeña; b) Las bonificaciones por: <ol style="list-style-type: none"> 1. Antigüedad. 2. Ubicación. 3. Función diferenciada. 4. Prolongación habitual de jornada. 5. Dedicación exclusiva. 6. Cargas de familia, en igualdad de condiciones que el personal civil de la provincia. c) Adicional por Zona Desfavorable, que será del 40 % sobre el total. <p>Establécese que las remuneraciones mensuales del personal docente correspondiente a la</p>
-----	-----	------	--

¹ Agregado por Ley 744 (Artículo 2º), del 16 de junio de 1972, de no aplicación.

		<p>modalidad Residencias Escolares se regirán por los índices y puntajes que al efecto establezcan las respectivas leyes salariales</p> <p>Artículo 40 - Las bonificaciones de los puntos 1 y 2 del inciso b) precedente, se harán únicamente sobre la asignación del inciso a) correspondiente al cargo desempeñado.</p> <p>Artículo 41 - Los diferentes cargos de cada escalafón tendrán una asignación por grado jerárquico y por la categoría que se establece dentro de cada jerarquía. Para cada rama de la enseñanza se fijan, bajo los títulos correspondientes, los índices relativos al sueldo de cada cargo o función.</p> <p>Artículo 42 - El adicional por Antigüedad se liquidará, cualquiera sea el grado o categoría en que se reviste, sobre el índice total que fije para cada cargo la Ley de Remuneraciones, aplicándose las siguientes escalas de porcentajes:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center; margin: 10px 0;"> <p>Los Valores actualizados se detallan en el Cuadro N° 2 de este documento</p> </div> <p>Estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia y regirán partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplen los términos fijados precedentemente.</p> <p>Artículo 43 - Se consideran acumulables, a los efectos de las bonificaciones por antigüedad, todos los servicios no simultáneos de carácter docente, conforme a la definición del artículo 1º, debidamente certificados, prestados en jurisdicción nacional, provincial o municipal y en establecimientos privados debidamente reconocidos. Cuando un cargo del escalafón civil hubiera sido transformado en cargo del escalafón docente, el agente que se desempeñaba en aquél podrá computar la antigüedad alcanzada.</p> <p>Artículo 44 - Las licencias y la disponibilidad con goce de sueldo y las licencias sin sueldo otorgadas para perfeccionamiento docente o por ejercicio de función pública electiva no interrumpe la continuidad en el cómputo de los servicios.</p> <p>Artículo 45 - Las bonificaciones por ubicación, aplicadas sobre la asignación por el cargo que se desempeña, se determinarán según la siguiente escala:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>Escuelas de Ubicación B</td> <td style="text-align: right;">20%</td> </tr> <tr> <td>Escuelas de Ubicación C</td> <td style="text-align: right;">40%</td> </tr> <tr> <td>Escuelas de Ubicación D</td> <td style="text-align: right;">60%</td> </tr> <tr> <td>Escuelas de Ubicación E</td> <td style="text-align: right;">80%</td> </tr> <tr> <td>Escuelas de Ubicación F</td> <td style="text-align: right;">100%</td> </tr> </table> <p>Artículo 46 - Las bonificaciones de los artículos 42 y 45 serán de aplicación en todos los cargos que desempeñe el docente, incluso en los suplentes e interinos.</p> <p>Artículo 47 - Las bonificaciones por función diferenciada y por prolongación habitual de jornada se fijan bajo los títulos pertinentes para cada rama de la enseñanza.</p> <p>Artículo 50 - En los casos de creación de nuevos cargos en el escalafón previstos en el artículo 8º, la remuneración de los mismos será ajustada a los índices establecidos en este Estatuto. En los casos de supresión o modificación de cargos señalados en el mismo artículo, los docentes afectados tendrán derecho a mantener la remuneración alcanzada.</p> <p>Artículo 52 - El personal que por disposiciones emanadas de la aplicación de esta Ley reviste como suplente o interino en un cargo de mayor jerarquía, percibirá todas las remuneraciones correspondientes a dicho cargo durante el tiempo que se desempeñe en la suplencia o el interinato.</p> <p>Artículo 53 - Anualmente el Consejo Provincial de Educación en oportunidad de proyectar su presupuesto, propondrá el valor monetario del índice 1, que será determinado en la Ley de Presupuesto.</p>	Escuelas de Ubicación B	20%	Escuelas de Ubicación C	40%	Escuelas de Ubicación D	60%	Escuelas de Ubicación E	80%	Escuelas de Ubicación F	100%
Escuelas de Ubicación B	20%											
Escuelas de Ubicación C	40%											
Escuelas de Ubicación D	60%											
Escuelas de Ubicación E	80%											
Escuelas de Ubicación F	100%											

8. FINANCIAMIENTO EDUCATIVO – PARITARIAS DOCENTES

Constitución de Río Negro		1991	Constitución de Río Negro- SECCION TERCERA - POLITICAS CULTURAL Y EDUCATIVA – PRESUPUESTO Artículo 64.- El Estado asigna en la ley de presupuesto un fondo propio para educación no menor de un tercio de las rentas generales, sin perjuicio de los demás recursos que se le otorguen.
Ley nacional	23929	1991	Las negociaciones colectivas que se entablen entre el Estado y las asociaciones sindicales representativas de los trabajadores docentes, cualquiera sea el nivel, rama o especialidad, siempre que presten servicios en escuelas, establecimientos, institutos o universidades se llevarán a cabo por esta ley.
Decreto Nacional	1753	1991	Reglamenta la Ley 23929 SE REGLAMENTA EL ART. 4º CUANDO LA REPRESENTACION SINDICAL DEBA SER ASUMIDA POR MAS DE UNA ASIGNACION SINDICAL CON PERSONARIA GREMIAL, EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA A CADA UNA DE ELLAS EN LA COMISION NEGOCIADORA SERA PROPORCIONAL A LA CANTIDAD DE AFILIADOS COTIZANTES QUE POSEAN EN LOS RESPECTIVOS SECTORES O JURISDICCIONES.
Decreto Provincial	755	1993	Adhiere a la Ley Nacional 23929 de Paritaria Federal.
Ley Provincial	2694	1993	Ratifica decreto de adhesión N° 755/1993, a la paritaria federal, Ley nacional N° 23929. Cuadro de normativas sobre paritarias y Convenios Colectivos
Ley Provincial	2847	1994	Crea el Fondo Adicional de Financiamiento Educativo Provincial, que concentrará los recursos previstos por el Artículo 62º, inc. b) de la Ley Orgánica de Educación N° 2444 y se destinará a atender el incremento salarial del sector docente. Crea una Comisión de Seguimiento con participación Sindical.
Ley Nacional	26075	2005	INCREMENTO DE INVERSION EN EDUCACION. EDUCACION-PROGRAMA NACIONAL DE COMPENSACION SALARIAL DOCENTE-DOCENTES-FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE - El Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aumentarán la inversión en educación, ciencia y tecnología, entre los años 2006 y 2010. Amplia la vigencia del Pago del Incentivo Nacional por Cinco años desde el año 2004 (Artículo 19º), modificando el Artículo 1º de la Ley 25919.
Resolución	255	2006	Consejo Federal de Ciencia y Educación Crea una Comisión Especial para la implementación del artículo 10º de la Ley 26075 , con las organizaciones gremiales docentes con personería nacional.
Ley Nacional	26206	2006	LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN N° 26206 (2006) TÍTULO XI – CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY Artículos N° 130 y N°131
Decreto Nacional Modificado por Decreto Nac. 92/20	457	2007	Se establecen pautas en relación al convenio marco al que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 26.075, el que regulará respecto de las materias allí descriptas y resultará de aplicación a todos los docentes que presten servicios en el ámbito del Sistema Educativo Nacional, dependientes de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Ley	4819	2012	Título XII- Financiamiento Educativo: Artículos N° 192 a N° 197
Decreto Nacional	52	2018	Sustituye el artículo 2º, 3º, 6º y 7º del Decreto N° 457 del 27 de abril de 2007. Deroga los artículos 5º y 13 del Decreto N° 457 del 27 de abril de 2007. Decreto 457/07 reglamentario de la Ley 26075(Ley de Financiamiento Educativo).
Decreto nacional	92	2020	Modifica el Decreto Nacional 457/07. Los artículos de este decreto nacional, 2,3,4 y 6 son sustituidos. Se incorpora en los artículos 5 y 7 y deroga los artículos 11 y 12 del mismo decreto. Todos ellos en relación a la ley 26075.
Decreto Nacional	193	2020	Establece la vigencia para todo el Ejercicio Fiscal 2020 del artículo 7º de la Ley N° 26.075, en concordancia con lo establecido en los artículos 9º y 11 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206. Para ello se tendrá en mira los fines y objetivos de la política educativa nacional y deberá asegurarse el reparto automático de los recursos a los municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función de la educación

9. FONID

Ley Ampliada su vigencia por Ley 25919	25053	1998	Crea el Fondo que instituye el Incentivo Nacional docente– FONID-
Resolución	100	1999	Crea la Comisión Especial para la Implementación del Fondo Nacional de Incentivo Docente a los efectos de avanzar en la elaboración de los acuerdos previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley 25053 con las Organizaciones Gremiales Docentes con personería nacional.
Resolución	102	1999	CFCyE – Ministerio de Educación de la Nación- Aprueba los criterios de asignación, en su ANEXO I , a los distintos cargos de la Asignación Especial Fondo Nacional de Incentivo Docente.
Resolución	111	1999	CFCyE – Ministerio de Educación de la Nación-Aprueba los criterios para la distribución del 7% del Fondo nacional de Incentivo Docente.
Resolución	122	1999	CFCyE – Ministerio de Educación de la Nación- aprueba criterios de aplicación y distribución del Fondo Nacional De Incentivo Docente.
Resolución	136	2000	CFCyE – Ministerio de Educación de la Nación- aprueba pautas sobre pago del Fondo Nacional de Incentivo Docente.
Ley Modificada por Ley 26075	25919	2004	Prorroga la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por la Ley Nº 25.053, por el término de 5 (CINCO) años a partir del 1º de enero de 2004 o hasta la aprobación de una Ley de Financiamiento Educativo Integral.
Resolución	75	2009	Consejo Federal de Educación- Que venciendo el plazo de vigencia de la Ley de Financiamiento Educativo el 31 de diciembre de 2010, se hace necesario proceder a estudiar alternativas para su reformulación, teniendo en cuenta la experiencia acumulada durante esta etapa de implementación, con el objeto de afianzar la protección de la inversión educativa para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos por la Ley de Educación Nacional, se Constituye al Comité Ejecutivo del Consejo Federal como comisión de trabajo, con el objeto de elaborar un anteproyecto de ley de financiamiento educativo, conforme los considerandos expuestos en la presente Resolución

10. LIQUIDACION DE HABERES

Resolución	413	1967	Procedimiento de información para la liquidación de haberes, a través de los Directores de Establecimientos Escolares de todos los Niveles.
Resolución	431	1969	Establece que el personal que reemplace como suplente a los directores de todas las ramas de la enseñanza tendrá derecho a percibir haberes en el cargo, únicamente cuando su desempeño no sea menor a treinta días hábiles. De no cumplirse dicho tiempo revestirá como maestro o profesor a cargo de la Dirección.
Resolución derogada por artículo 220 de ley 4819	922	1977	Determina que el personal que hubiese hecho uso de licencias sin goce de haberes durante el año calendario percibirá sus haberes en el receso anual en forma proporcional. Establece mecanismos de liquidación para casos determinados. En Página del CPE figura como vigente
Resolución	2972	1986	Reconoce a los efectos de la liquidación en concepto de Antigüedad la totalidad de los servicios prestados a partir del mes siguiente en que se hace la presentación de la documentación que acredite la prestación, ante la Dirección de Personal. No tendrán validez las certificaciones de Servicios que no cumplan los requisitos que exige la Resolución N° 1421/80.
Resolución	1439	1987	Liquidación de haberes. Planillas de información mensual. Establece pautas para la Liquidación de Haberes.
Resolución	2419	1989	FIJASE como índice de aplicación en los haberes devengados por el desempeño de SUPLENCIAS CORTAS del personal docente en vigente en el período en que se realice la liquidación y pago.
Resolución	2958	1991	Determina que el personal suplente no cesa al término del período escolar. Establece procedimiento de liquidación de haberes para ese personal suplente.
Resolución	1080	1992	Artículo 32º. Establece liquidación de salario Proporcional de sueldo con el tiempo trabajado. Corresponde al ARTÍCULO 36 del Texto Ordenado de la Resolución 100/95.
Decreto Río Negro	70	1993	Modifica artículo 27º del Decreto 876/92, que establece que: Cuando fuera designado o elegido para desempeñar cargos de representación gremial sindical en la conducción provincial o nacional o como secretario general de seccional de asociaciones profesionales con personería gremial reconocida, tendrá derecho a licencia con goce íntegro de haberes en el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse al servicio una vez finalizada ésta". "El ejercicio de la representación sindical al amparo de este artículo no afectará ninguno de los derechos profesionales y laborales de los docentes que lo soliciten".
Resolución	700	1993	Suspensión de pago de haberes ante situaciones irregulares. Establece mecanismo de devolución de los haberes por parte del agente responsable de efectuar los pagos.
Resolución	277	1994	Subsecretaría de Trabajo – Sobre retención de servicios. Fija posición sobre la forma que se debe pagar en estos casos.
Resolución	146	1994	Subsecretaría de Trabajo Acuerdo Paritario – ARTÍCULO 21º.- RETENCION CUOTA SINDICAL Y OTRAS: El gobierno de la provincia de Río Negro dispondrá el descuento ininterrumpido, por medio de los mecanismos de pago en funcionamiento, de las cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias de los Trabajadores de la Educación, afiliados a la Un.T.E.R.. Estos descuentos no podrán ser suspendidos, retirados o retenidos, por decisión unilateral al menos que medie providencia precautelativa o sentencia firme y expresa de un tribunal ordinario competente, aún en casos conflictivos. Mensualmente, el monto será depositado en la cuenta que indique la Un.T.E.R., previa

			deducción del porcentaje correspondiente a C.T.E.R.A., que deberá ser depositado en la cuenta corriente que corresponda a la Entidad, comunicada al gobierno de Río Negro. Asimismo, a solicitud de la Un.T.E.R., efectuará los descuentos mensuales por este mismo mecanismo y en las mismas condiciones que la cuota sindical, de las cuotas autorizadas para cooperativas, mutuales o prestaciones que benefician a los Trabajadores de la Educación. ARTÍCULO 27º.- RETENCION CUOTA SINDICAL Y OTRAS: El Consejo Provincial de Educación efectuará, además de los ya mencionados, una retención por lo que el sindicato recibe de aporte de sus afiliados, por única vez sobre la remuneración que por todo concepto perciban los Trabajadores de la Educación no afiliados, sean estos activos o pasivos, conforme lo dispone la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo, Ley 14.250 Art. 9º y sus modificaciones a los Arts. 37º y 38º de la Ley 23.551 y el presente acuerdo. Esta retención se aplicará sobre cada incremento salarial que se produzca a favor de los Trabajadores de la Educación por la gestión realizada por la Un.T.E.R.
Resolución Anulada por Resolución N° 730/10	750	1996	Aprueba formulario recibo - cheque. Establecimiento de pago. No-retención de cheque.
Resolución	3866	1998	Determina que el salario diario del cargo de un trabajador docente mensualizado, que se tomará en cuenta para los descuentos de inasistencias, surgirá de dividir sus haberes por la cantidad de 30 días. Establece fórmulas para docentes con cargos y horas cátedras. Deroga el 1er. Punto del anexo I de la Resolución 470/93 del C.P.E.
Resolución	36	1999	Establece que en la información mensual de las Escuelas se incluirá el Código Único de Identificación Laboral – CUIL- y en los recibos de haberes.
Resolución	1522	2000	Establecer que los docentes que utilicen la licencia gremial estarán habilitados para acceder, a los cargos que la reglamentación vigente autoriza y en incompatibilidad otro cargo de Maestro de Grado, o hasta 36 horas cátedras. Anula Resoluciones 1020/98 y 1880/98. Se tiene derecho al ascenso, a percibir el mismo y a continuar la percepción de haberes ante cierre de cargos.
Resolución	1321	2002	Determina que los cargos de Maestro Preceptor con funciones específicas, tendrán cada uno un valor de 2100 puntos, en su escala salarial, debiendo cumplir una carga horaria de treinta horas reloj. (Los valores se modifican en el ordenamiento del Nomenclador)
Resolución	2475	2002	Amplia el artículo 1º de la Resolución 1522/00, para el acceso de cargos para el caso de docentes con licencia gremial.
Resolución	5533	2004	Establece el tiempo horario de cada módulo de clase frente a alumnos y la carga total en los cargos de Maestros Especiales, el total de estímulos, misiones y funciones de cada cargo, horario de ingreso y definición de tres tipos de cargos para Maestros Especiales.
Resolución	5534	2004	Aprueba las normas para la asignación de cargos Docentes, en función del número de divisiones y de turnos para todos los Establecimientos de Nivel Medio. Determina Misiones y funciones de los cargos. Anula las Resoluciones N°123/80, Buscar leyN°1736/87, N°2481/87, N°3009/87, N°732/96, N°1705/96, N°452/97 y N°820/97. CUADRO SÍNTESIS DE ASIGNACIÓN DE CARGOS
Resolución Modificada por Resolución N° 1743/12	730	2010	DEJA SIN EFECTO en todos sus términos la Resolución N° 750/96.-APRUEBA el formulario de RECIBO DE HABERES y ESTABLECE que el RECIBO DE HABERES será entregado a través del establecimiento con el menor código de liquidación.
Resolución Modificado por Resolución 3254/15	1743	2012	DEJA SIN EFECTO el Anexo I de la Resolución N° 730/10. APRUEBA el formulario de RECIBO DE HABERES .
Ley Nacional	27073	2014	Modifica el artículo 122 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744, (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente forma:

			'Art. 122.- El sueldo anual complementario será abonado en dos (2) cuotas: la primera de ellas con vencimiento el 30 de junio y la segunda con vencimiento el 18 de diciembre de cada año. El importe a abonar en cada semestre será liquidado sobre el cálculo del cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los dos (2) semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año. A fin de determinar la segunda cuota del sueldo anual complementario, el empleador debe estimar el salario correspondiente al mes de diciembre. Si dicha estimación no coincidiera con el salario efectivamente devengado, se procederá a recalcular la segunda cuota del sueldo anual complementario. La diferencia, que resultare entre la cuota devengada y la cuota abonada el 18 de diciembre se integrará al salario del mes de diciembre.'
Resolución	3254	2015	DEJA SIN EFECTO el Artículo 2º de la Resolución Nº 1743/12 por los considerandos expuestos. APRUEBA el Recibo de Haberes Electrónico (REH), que como ANEXO I forma parte de la presente resolución. APRUEBA el manual del usuario para habilitar el Recibo de Haberes Electrónico (REH) que como ANEXO II , que como Anexo II forma parte de la presente.
Resolución	2996	2015	AUTORIZA el pago de la equiparación a treinta (30) horas terciarias a los Cargos de Nivel Superior según lo acordado en Acta Paritaria del mes de Junio del año 2014, y Acta Reunión de Comisión: Nomenclador Docente del mes de Julio de 2015, a los cargos que se detallan a continuación: · Secretario Académico · Secretario Administrativo · Bibliotecario
Resolución	3480	2016	AUTORIZA el descuento salarial, a los docentes que dependen de este Consejo Provincial de Educación; que no se hubieran presentado a trabajar desempeñando las obligaciones para los cuales fueran designados, con motivo del paro de actividades dispuesto y/o adherido por el Congreso de Un.T.E.R. durante los días 11, 17, 18 y 24 de agosto del 2016.
Resolución	3695	2016	AUTORIZA el descuento salarial, a los docentes que dependen de este Consejo Provincial de Educación; que no se hubieran presentado a trabajar desempeñando las obligaciones para los cuales fueran designados, con motivo del paro de actividades dispuesto por los Congresos de Un.T.E.R., durante los días 13, 14, 27 y 28 de septiembre del 2016.
Resolución	1919	2017	AUTORIZA el descuento salarial, a los docentes que dependen de este Consejo Provincial de Educación; que no se hubieran presentado a trabajar desempeñando las obligaciones para los cuales fueran designados, con motivo del paro de actividades dispuesto y/o adherido por el Congreso de Un.T.E.R. durante los días del mes de marzo del 2017.
Resolución	2044	2018	Resolución N°2044/18 – (02-05—2018 CPERN) ESTABLECE luego de emitidas las resoluciones de afectación de vacantes para el Concurso de Ingreso y/o los Movimientos de Traslado, Acumulación, Acrecentamiento y Reincorporación; que el/la Trabajador/a de la Educación que se encuentre a un año de acogerse al beneficio jubilatorio, podrá solicitar la desafectación de la vacante que desempeñe a la fecha de la publicación de la Norma Legal, por nota dirigida a la Junta de Clasificación respectiva, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de su publicación. AUTORIZA a las Juntas de Clasificación, la desafectación de la vacante destinada al Concurso de Ingreso o Movimiento de Traslado, Acumulación, Acrecentamiento y Reincorporación; cuando el cargo/hs cátedra esté desempeñado por el /la Trabajador/a de la Educación que se encuentre comprendido en el Artículo 1º de la presente resolución. ESTABLECE que la Junta de Clasificación respectiva, deberá dictaminar en consecuencia y elevar al Consejo Provincial de Educación para la emisión de la normativa correspondiente de desafectación de vacantes.
Disposición	01	2022	Consejo Provincial de Educación Garantiza la percepción íntegra de los haberes del mes de febrero 2022 a los y las docentes condicionales o que presenten renuncia previa a la primer asamblea de Interinatos y Suplencias.
Resolución	2620	2022	ORDENA el descuento salarial de los días 2 y 3 de Marzo y 5 de Abril de 2022 a los y las docentes dependientes del Consejo Provincial de Educación que no se

			hubieran presentado a cumplir las obligaciones para las cuales han sido designados con motivo de las medidas de fuerza adoptadas por la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (UNTER).
Resolución	2757	2023	AUTORIZA el descuento salarial, al personal docente dependiente de este Consejo Provincial de Educación, que no se hubieran presentado a trabajar desempeñando las obligaciones para los cuales fueran designados/as, durante los días 22 y 23 de marzo del 2023.
Resolución	3640	2023	AUTORIZA el descuento salarial, al personal docente dependiente de este Consejo Provincial de Educación, que hubiese incurrido en inasistencia injustificada en las obligaciones para los cuales fueran designados/as, durante el día 28 de marzo del 2023

11. MOVILIDAD DOCENTE- COMPENSACIÓN

Ley	4059	2006	Establécese a partir del 1º de enero de 2006, la compensación por movilidad docente como la compensación que el Ministerio de Educación, en uso de las facultades que le otorga la presente, puede asignar al personal docente para garantizar la cobertura del servicio educativo, en casos específicos y con carácter excepcional. Deroga a partir del 1º de enero de 2006, el Título III –Movilidad Docente – de la ley nº 2448 y su modificatoria nº 2531.
Decreto provincial	530	2008	Aprueba la Reglamentación de la Ley 4059 , de compensación de movilidad en función de la localización de los Establecimientos o servicios Educativos.
Resolución CONTINÚA por resolución Nº 897/10	709	2009	APRUEBA a partir de la presente y por el año 2009 para los establecimientos de los períodos febrero - diciembre y marzo - noviembre la Nómina de los establecimientos y/o servicios educativos dependientes del Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación – en condiciones del reconocimiento, cuando corresponda, de la Compensación por Movilidad dispuesta por la Ley 4059 y Decreto Reglamentario Nº 530/08 en función de la localización de los establecimientos o servicios educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Rionegrino, según los Anexos que se detallan en la misma. ESTABLECE que las Delegaciones Regionales de Educación elevarán a la Vocalía del Consejo Provincial de Educación, los casos específicos y excepcionales que no se encuadren en los criterios del Decreto 530/08, para su consideración y posterior tratamiento y definición.
Resolución CONTINÚA por resolución Nº 897/10	945	2009	APRUEBA a partir de la presente y por el año 2009, en carácter de excepción, el reconocimiento de la compensación por movilidad para los Establecimientos de la Delegación Regional Andina con valor pasaje colectivo, en función del artículo 2º de la Resolución 709/09.
Resolución CONTINÚA por resolución Nº 897/10	1091	2009	AUTORIZA, con carácter de excepción, hasta el 10 de Julio del presente año inclusive, a permutar sus respectivos cargos y/o horas cátedra al personal docente interino de los establecimientos de Nivel Inicial, Primario y sus modalidades y Medio localizados en la Delegación Regional de Educación Valle Medio I. ESTABLECE que sólo se podrá solicitar permuta en cargos y/o horas

			Cátedra interinos de igual jerarquía y denominación, al sólo efecto de solucionar problemas de distancia, entre Localidades y/o Zonas Rurales, y siempre que los docentes se encuentren en situación activa.
Resolución Modificada por acta paritaria del 17-3-23	318	2010	El monto mensual, a reconocer en concepto de compensación por movilidad docente (exceptuando la movilidad por función) no podrá superar en ningún caso el equivalente a la liquidación de 1000 kilómetros mensuales.
Resolución	897	2010	DA CONTINUIDAD a los términos fijados por las Resoluciones Nº 709/09, 945/09 y 1091/09 de acuerdo a lo establecido por la Ley 4059 y Decreto Provincial Nº 530/08, de compensación por movilidad.
Acta Paritaria	17-3- 23	2023	Se modifica el límite de 1000 Km que se reconocen para abonar movilidad, elevando el tope a 1200 km.

12. NOMENCLADOR DE CARGOS- Misiones y Funciones- Puntos de cada cargo

Decreto modificado por Decretos 2077/92; 9/93; 2099/94	1095	1992	Nomenclador de cargos. Acumulación de cargos y cargas horarias para cada cargo. Determinación del Punto de cada cargo en seis etapas.
Decreto Modificado por Decreto 9/93	2077	1992	Sustituye planilla anexa I del decreto 1095/92- Nomenclador de Cargos , incorporando miembro de Junta y Supervisor Jefe.
Decreto Río Negro	9	1993	Fija a partir del 1-1-93 índice de cálculo de las remuneraciones de autoridades superiores del CPE. Incorpora cargos a la Planilla Anexa Nº I del Decreto 1095/92, modificado por el Decreto 2077/92 Nomenclador de Cargos
Resolución	1465	1994	Anula Resolución 2664/86 por quedar comprendida en el Decreto Nº 1095/92, en el anexo V de las compatibilidades
Boletín Oficial	3136	1994	Modifica En el Boletín Oficial Nº 2984 del 30 de Julio de 1992, página 3. Decreto Nº 1095/92- Planilla Anexa Nº V, punto 7. DONDE DICE: Prohíbese el desempeño de horas cátedra al personal comprendido en los incisos e) y f) del Artículo 56 del estatuto del Docente fuera de los horarios que corresponden a sus funciones directivas. DEBE DECIR: Prohíbese el desempeño de horas cátedra al personal comprendido en los incisos e) y f) del Artículo 56 del estatuto del Docente dentro de los horarios que corresponden a sus funciones directivas.

Decreto	2099	1994	Agrega índice de cargos al decreto 1095/92. Incorpora cargos al Nomenclador de cargos, por omisión, y correspondientes a agentes del sector pasivo.
Resolución	4040	2000	Establece a partir del 1/11/00 la remuneración para el cargo de Jefe General de Enseñanza Práctica de las escuelas Técnicas en el equivalente a 45 horas cátedras.
Resolución	1321	2002	Determina que los cargos de Maestro Preceptor con funciones específicas, tendrán cada uno un valor de 2100 puntos, en su escala salarial, debiendo cumplir una carga horaria de treinta horas reloj. Posteriormente en el ordenamiento del nomenclador de cargos, los puntos se modifican.
Resolución	5533	2004	Establece el tiempo horario de cada módulo de clase frente a alumnos y la carga total en los cargos de Maestros Especiales, el total de estímulos, misiones y funciones de cada cargo, horario de ingreso y definición de tres tipos de cargos para Maestros Especiales.
Resolución	5534	2004	Aprueba las normas para la asignación de cargos Docentes, en función del número de divisiones y de turnos para todos los Establecimientos de Nivel Medio. Determina Misiones y funciones de los cargos y anula las Resoluciones 123/80, 1736/87, 2481/87, 3009/87, 732/96, 1705/96, 452/97 y 820/97.
Resolución	3333	2005	Determina transitoriamente la equivalencia presupuestaria de los cargos de Coordinador de Enseñanza Agropecuaria- Jornada Simple y de Animador Rural Área Educación No Formal – Jornada Simple para Escuelas Agropecuarias, fijando el Índice en cada cargo.
Resolución	2195	2007	APRUEBA las Normas para la asignación de cargos de Secretario Pedagógico de Supervisión Escolar, para todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Rionegrino que como Anexo I obran en la resolución y las normas para la asignación de cargos de Secretario Pedagógico de las Direcciones de Educación, Juntas de Clasificación, Junta de Disciplina, y todas aquellas áreas que se aboquen a tareas técnico-pedagógicas-administrativas del Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación que como Anexo II obran en la presente resolución. DETERMINA que la dotación de cargos específicos será propuesta por las Supervisiones y áreas que conforman el Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación - para la aprobación y designación por parte del Cuerpo Colegiado. ESTABLECER que el personal administrativo de la Ley 3487 – de planta permanente o contratado – tendrá derecho de permanencia en el cargo y lugar para el que fuera designado, a menos que el agente consienta, expresamente por escrito, en cambiar de lugar de trabajo.
Resolución	1270	2010	DETERMINA transitoriamente el valor índice de 3850 puntos para el cargo De Jefe General de Enseñanza Práctica Agropecuaria de Jornada Completa.
Resolución	1726	2010	APRUEBA el Plan para la igualdad educativa para la población de San Carlos de Bariloche que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución. CREA la figura de Educador Comunitario, cuyo perfil y funciones se detallan en el Anexo II de la Resolución.
Resolución	779	2011	AUTORIZA, en la Supervisión de Nivel Medio Andina Zona III de San Carlos de Bariloche, la implementación como Experiencia Educativa en el marco de los Artículos 68, 69 y 70 de la Ley Provincial Nº 2444, con una carga horaria de 6 horas reloj equivalente a un índice de 2500 puntos del Decreto 1095/92, los cargos que se detallan a continuación: · Un (1) Cargo Técnico Psicólogo Vacante Resolución Nº 255/02 Turno Tarde · Un (1) Cargo Técnico Pedagogo Vacante Resolución Nº 255/02 Turno Tarde ESTABLECE que se realizarán las actualizaciones correspondientes de acuerdo a las modificaciones que se generen en el nomenclador.
Resolución	445	2012	DEJA SIN EFECTO la Resolución Nº 1211/11 y sus Anexos I y II que “crea espacios de cuidado y recreación en los establecimientos educativos de Nivel Medio – modalidad Jóvenes y Adultos” . CREA Centros Infantiles para los/las niñas/niños que deban concurrir con sus padres/madres a los establecimientos educativos de Nivel Secundario de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos en un todo de acuerdo con el Anexo I de la presente, cuando la institución educativa lo solicite y cuente con lugares físicos para implementarlo. DETERMINA que la edad de los /las niños /niñas que concurren a los Centros Infantiles, será desde un (1) año cumplido hasta los ocho (8) años de edad, salvo que un caso debidamente fundado se requiera asistencia más temprana o más tardía. CREA la figura de Equipo de Coordinación del Centro Infantil, a cargo del cuidado de los/las niños/niñas equivalente a un (1) cargo de Maestro de Grado de Escuela Primaria Común y un (1) cargo de Maestro de Sección de Nivel Inicial de acuerdo a la normativa vigente. CREA la figura de Auxiliar de

			Cuidado, quien acompañará a los Equipos de Coordinación a cargo del Centro Infantil, equivalente al cargo de Preceptor de Jardín Maternal de acuerdo a la normativa vigente.
Resolución	673	2012	Rectifica el artículo 7° de la Resolución 445/12 y el décimo segundo considerando de la Resolución.
Resolución	1939	2012	CREA Centros Infantiles para los/ las niños /niñas que deban concurrir con sus padres/madres a los establecimientos educativos de Educación Primaria de Jóvenes y Adultos en un todo de acuerdo con el Anexo I de la presente, cuando la institución educativa lo solicite y cuente con lugares físicos para implementarlo. CREA la figura de Equipo de Coordinación del Centro Infantil, a cargo del cuidado de los/ las niños /niñas equivalente a un (1) cargo de Maestro de Ciclo de Educación Primaria de Adultos: el que deberá ser cubierto por un (1) Maestro de Grado de Escuela Primaria Común y un (1) Maestro de Sección de Nivel Inicial. CREA la figura de Auxiliar de Cuidado, quien acompañará a los Equipos de Coordinación a cargo del Centro Infantil, equivalente a diez (10) horas de Nivel Primario: el que deberá ser cubierto por un (1) Preceptor de Jardín Maternal.
Resolución Derogado artículo 6° por Res. N° 2519/14	1170	2013	RECTIFICA el Artículo 9° de la Resolución N° 3438/11 el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 9: CREAR a partir de la presente el cargo de Técnico de Apoyo en la Escuela para el acompañamiento a las trayectorias de los alumno/as con discapacidad en la escuela secundaria diurna y el cargo de Técnico de Apoyo en la Escuela para el acompañamiento a las trayectorias de los alumnos/as con discapacidad en la escuela secundaria vespertina y nocturna con las misiones y funciones prescriptas en la Resolución 3438/11 y en el Anexo II de la presente.-”
Resolución	1698	2013	RECTIFICA el Artículo 3° de la Resolución N° 1170/13 , que quedará redactado en los siguientes términos: “Establecer que el cargo de Técnico de Apoyo en la Escuela Secundaria Diurna cumplirá 5 horas reloj diarias de trabajo y será equivalente al cargo de Instructor de Enseñanza Agropecuaria de Jornada Simple, a los efectos de la remuneración.-” RECTIFICA el Artículo 4° de la Resolución N° 1170/13, que quedará redactado de la siguiente manera: “Establecer que el cargo de Técnico de Apoyo en la Escuela Secundaria Vespertina y Nocturna cumplirá 4 horas diarias de labor y será equivalente al cargo de Técnico de los Equipos Técnicos de Apoyo Pedagógico.-”
Resolución Sin efecto por Resolución N° 2244/15	3256	2013	APRUEBA la sistematización de las modificaciones que se realizaron en el Nomenclador de cargos del Escalafón docente en cumplimiento del Acuerdo Paritario Integral, suscripto el Ministerio de Educación y Derechos Humanos y la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro, homologado por Resolución N° 901/13 de la Secretaría de Trabajo, que se consigna en el Anexo I de la presente. Anexo I
Resolución	1333	2014	ESTABLECE que la remuneración del Vocal representante de los padres/madres de los estudiantes en el Consejo Provincial de Educación, deberá encuadrarse en la Resolución N° 3256/13 C.P.E. DETERMINA que los años de antigüedad laboral de Vocal padre/madre serán tenidos en cuenta, para liquidar el adicional por antigüedad establecido en la escala vigente del personal docente. El cargo de Vocal representante de los padres/madres de los estudiantes en el Consejo Provincial de Educación, se regirá por el régimen de compatibilidades vigente para el personal docente. El reconocimiento por servicios prestados se tendrá en cuenta únicamente para cálculo de la remuneración.
Resolución Modificada por Resolución N° 3656/14	2519	2014	RECTIFICA el Artículo 10° de la Resolución N° 3438/11, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 10°.- ESTABLECER que el cargo de Técnico de Apoyo en la Escuela pertenecerá a la Planta Orgánica Funcional de la Supervisión de Educación Especial, tendrá asiento de sus funciones en los Establecimientos Educativos donde se incluyen los alumno/as con discapacidad y su perfil profesional es homologado al de Profesor en Ciencias de la Educación, Pedagogo, Psicopedagogo.”
Resolución	3656	2014	CREA a partir la de la presente resolución y hasta el día anterior a la Asamblea de Interinatos y Suplencias de 2015, los cargos de Técnico de Apoyo en la Escuela (TAE) en las Supervisiones de Educación Especial, para el acompañamiento de las trayectorias de los estudiantes con discapacidad en la escuela Secundaria Diurna, y Secundarias Vespertinas y Nocturnas, según se detallan en el Anexo II de la presente resolución. DEJA SIN EFECTO los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 2519/14.

Resolución	1490	2015	DETERMINA que los cargos de Coordinador Docente de la Residencia Escolar Mixta de Choele Choel, serán equivalente a un cargo de Profesor Dedicación Semi – Exclusiva – 15 horas cátedra terciarias.
Resolución Ampliada por Resolución N° 2240/15 y 2418/15	1877	2015	DEJA SIN EFECTO la Resolución N° 21/07 que creó con carácter experimental y en forma progresiva, la figura de Referentes Institucionales TIC's en los establecimientos escolares. La inscripción de los Referentes Escolares TIC's (RET) en las Juntas de Clasificación se hará según lo establecido en el Calendario Escolar Año 2015-2016 - Resol N°4080/14 y, las designaciones de los mencionados cargos se ajustarán a la Resolución N° 1080/92 - TO 100/95. ANEXOS I-II-III DE LA RESOLUCIÓN
Resolución Vinculada a Resolución N°2839/15 y N°5120/21	2035	2015	DEROGA a partir de la presente la Resolución N° 35/13 y toda otra norma que se oponga a la presente. La Organización Escolar de las Escuelas de Jornada Extendida, Jornada Completa, Hora Más y Jornada Simple, se fija en el ANEXO II de la presente.
Resolución	2240	2015	RECTIFICA el Artículo 3º de la Resolución N° 1877/15. DETERMINA la equivalencia al cargo de Referente Tics equiparando el Cargo de Ayudante de Clases y Trabajos Prácticos en Informática o Computación para participar de los diferentes Movimientos de Traslados, Acumulación y reincorporación.
Resolución Nomenclador docente	2244	2015	APRUEBA la sistematización de las modificaciones que se concretarán a partir del sueldo del mes de Julio del corriente año, los puntos para cada cargo del Nomenclador del Escalafón Docente en cumplimiento al Acuerdo Paritario Integral , suscripto el Ministerio de Educación y Derechos Humanos y la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro, homologado por Resolución N° 2990/14 de la Secretaría de Trabajo , y las correcciones que se consignan en el Anexo I de la presente.
Resolución	2418	2015	RECTIFICA el Anexo II de la Resolución N° 1877/15 ya que en el Anexo II de la Resolución N° 1877/15, REFERENTES ESCOLAR TICs PUESTO DE TRABAJO, debió considerarse solo horas reloj semanales por el rol que debe cumplir
Resolución	2996	2015	AUTORIZA el pago de la equiparación a treinta (30) horas terciarias a los Cargos de Nivel Superior según lo acordado en Acta Paritaria del mes de Junio del año 2014, y Acta Reunión de Comisión: Nomenclador Docente del mes de Julio de 2015, a los cargos que se detallan a continuación: <ul style="list-style-type: none"> · Secretario Académico · Secretario Administrativo · Bibliotecario
Resolución	4400	2016	ESTABLECE, a partir de la presente, la compatibilidad en 37,5 (treinta y siete 50) horas cátedra para los docentes que se desempeñan en los diferentes Niveles educativos excepto Nivel Superior de la Provincia de Río Negro, o 1 (un) Cargo (que no tenga equiparación a horas cátedras y de jornada simple) y 15 (quince) horas cátedra en el mismo o distinto nivel, en un todo de acuerdo a las Actas Paritarias y los considerandos expuestos. A partir de la presente los cargos directivos de jornada simple sólo serán compatibles con un (1) cargo pequeño (9 horas reloj) de la ESRN, agregando 330 puntos del nomenclador o 2 horas cátedras fuera de la ESRN. El régimen de compatibilidades para los docentes que se desempeñen en la Escuela Secundaria de Río Negro – ESRN como Anexo I; para los docentes que se desempeñen en la Escuela Secundaria de Río Negro – ESRN y establecimientos de otros niveles y modalidades como Anexo II; para cargos no docentes y/o actividad privada como Anexo III acompañan a la presente. DEROGA toda otra norma que se oponga a la presente Resolución. Esta Resolución será de efectivo cumplimiento para las designaciones efectuadas con posterioridad a su fecha de sanción.
Resolución	1438	2017	MODIFICA en el Anexo II de la Resolución N° 4400/16: DONDE DICE: MAXIMO COMPATIBLE EN ESRN SEGUNDA VUELTA: 1 CARGO DE 25 HS RELOJ + 1 CARGO DE 16 HS RELOJ EN DIFERENTES TURNOS. DEBE DECIR: MAXIMO COMPATIBLE EN ESRN SEGUNDA VUELTA: 1 CARGO DE 25 HS RELOJ + 1 CARGO DE 16 HS RELOJ MIENTRAS QUE NO SE PRODUZCA SUPERPOSICION HORARIA.
Resolución Por Resolución N° 1360/19 se	827	2018	DEJA SIN EFECTO, a partir del 01 de marzo de 2018 de la Resolución N° 2864/09 lo concerniente a la denominación del CEM Rural Entorno Virtual. APRUEBA que a

anulan los artículos Nº 7, Nº 8, Nº 9 y Nº 10 de la Resolución Nº 827/18.			partir del 01 de marzo de 2018 la nueva denominación “Escuela Secundaria Río Negro Rural Virtual - Modalidad Pluriaño”. DEJA SIN EFECTO, a partir del 01 de marzo de 2018 de la Resolución Nº 2864/09 lo concerniente a la denominación del Maestro Coordinador de las sedes-parajes rurales y aprueba que a partir del 01 de marzo de 2018 la nueva denominación “Tutores” de las sedes/parajes.
Resolución	2374	2018	Que por Resoluciones emitidas durante el presente año 2018 Se crearon en dichos establecimientos, un cargo Jefe general de Enseñanzas Prácticas equivalente a un Cargo de Jefe de Sección Escuela Agropecuaria Jornada Completa y se omitió el encuadre en Ley 391-Estatuto del Docente. Por ello: ESTABLECE, la aplicación de Ley 391-Estatuto del Docente- CAPITULO XV DE LAS REMUNERACIONES- Art. 49° en la creación cargo Jefe General de Enseñanzas Prácticas equivalente a un Cargo de Jefe de Sección Escuela Agropecuaria Jornada Completa, realizado en los Centros de Educación Técnica, según lo establecido en las resoluciones que se detallan en el Anexo I de la presente norma. RECONOCE lo establecido en al Artículo 1º de la presente Resolución a partir del 23 de febrero de 2018 de acuerdo al código Cargo Nomenclador Docente 32.1. Resoluciones de igual Tenor que producen la equivalencia, todas del año 2018 N° 830-884-969-970-971-972-984-990-1008-1010-1011-1167-1168-1170-1171-1172-1173-1175-1176-1177-1178-1179-1180-1181—1183-1285- Fijan Misiones y Funciones para Director de Jornada Completa y Jefe General de Enseñanza Práctica, sumando a las que existen en la Resolución Nº 5534/04, que son reconocida y ratificada por las resoluciones citadas.
Resolución Homologada por Resolución Nº 964/18 de la Sec. Trabajo	3933	2018	ESTABLECE que, a partir de la presente, el cargo Auxiliar Docente de las Escuelas Hogares, se denomine “Maestro/a Auxiliar Docente de Escuela Hogar”. INCORPORA el cargo de Maestro/a Auxiliar Docente de Escuela Hogar al escalafón, para acceder a los cargos de ascenso en las Escuelas Hogares. ENCOMIENDA a partir de la presente resolución a la Junta de Clasificación para la Enseñanza Primaria incluir a los Maestros/as Auxiliares Docentes de las Escuelas Hogares en los listados de Ascenso de las Escuelas Hogares de la Provincia. DETERMINA que la Junta de Clasificación para la Enseñanza Primaria debe rectificar del Artículo 2º Anexo I de la Resolución Nº 2200/15, del formulario destinado a la Inscripción para Interinatos y Suplencias e Ingreso a la Docencia para el Nivel Primario. HOMOLOGA la presente resolución ante la Secretaría de Estado de Trabajo.
Disposición Ma. Mercedes Jara Tracchia Directora General de Educación	01	2019	INCLUYE de acuerdo a lo estipulado al anexo II de la Resolución 4400/16 en el apartado sobre compatibilidades Maestros especiales de Educación Primaria e Inicial, corresponde que a tres cargos Maestro Especial + 7 hs cátedras para CEM vespertino – CET -CCT- CENS se incluya también Educación Inicial y Educación Primaria. Completando hasta 37 horas cátedras. QUE DEBE LEERSE en el apartado observación donde dice: “máximo compatible en segunda vuelta...” debe leerse: “otorgar en segunda vuelta...”.
Resolución	1360	2019	CEM Rural Virtual ESTABLECE que el valor punto del nomenclador para el cargo de tutor/a será el determinado por el CPE. APRUEBA, la caracterización del puesto de trabajo de los/las tutores/as de la ESRN Rural Virtual que figuran en el ANEXO I de la presente. DETERMINAR que la carga horaria del/la tutor/a de Anexo/Sede de la ESRN Rural Virtual será de ocho (8) horas reloj, cargo a término y de cumplimiento en la sede. Modifica la Resolución 827/18
Resolución	1380	2022	DETERMINA, que, a partir de la presente resolución, la carga horaria del cargo de Bibliotecario/a de Educación Secundaria será de cuatro (4) horas reloj diarias, de lunes a viernes. Las misiones y funciones del cargo de Bibliotecario/a de Educación Secundaria, serán las determinadas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

13. UBICACIÓN

Resolución Derogada por artículo 220 de Ley 4819	582	1977	Establece Condiciones para clasificar Escuelas por Ubicación . Clasifica a las Escuelas en grupo A, B, C y D. Reglamenta el Artículo 7° del Estatuto. En página del CPE figura vigente
Resolución Modificada parcialmente Por resolución 1899/03	1145	1988	Deroga Resolución 3075/87 y 3251/87 . Se bonifica la ubicación en la Escuela que trabaja efectivamente, o en la que desempeña transitoriamente por traslado, adscripción, cambio de funciones o ubicación transitoria. Determina la bonificación para personal de Jardines de Infantes integrados. Declara incompatible la asignación por movilidad para los docentes que perciben bonificación por ubicación.
Resolución	1392	1998	Clasifica por su ubicación Establecimientos Educativos Públicos de Gestión Privada, la que se aplica desde el 1° de mayo de 1998.
Resolución	3118	2002	Incorpora, rectifica y excluye establecimientos en la Resolución de clasificación de Escuelas por ubicación, resolución N° 2787/02.
Resolución	3838	2002	Establece que los docentes pertenecientes a Escuelas de Educación Básica para Adultos, que cumplan sus funciones en Centros, fuera de los Establecimientos de los cuales dependen, cobrarán la bonificación por ubicación correspondiente al lugar donde efectivamente prestan sus funciones. Deberán prestar sus funciones en el Establecimiento en forma permanente.
Resolución	1899	2003	Deroga del artículo 1° de la Resolución 1145/88, lo dispuesto para la situación de "cambio de funciones" en la Bonificación por Ubicación y establece que los docentes con cambio de funciones, establecido por el artículo 6° de la Resolución 233/P/98, no sufrirán merma en su retribución mensual. La junta médica especifica en qué localidad deberá prestar sus funciones los docentes en esta situación.
Resolución	725	2008	RECLASIFICA a los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación de las localidades de San Carlos de Bariloche, El Bolsón y Catriel según la nueva ubicación que se consigna en el Anexo I de la presente norma. DEROGA la Resolución N° 3191/98 estableciendo la nueva clasificación para las Supervisiones Escolares de la Zona Andina que se consignan en el Anexo I de esta resolución. RECLASIFICA por su ubicación a partir del mes de marzo de 2008 a los Docentes que se desempeñen como Supervisores de la Zona Andina, encuadrándolos en el Grupo C.
Resolución	2039	2008	RECLASIFICA a partir del día 15 de septiembre de 2008 los establecimientos de la localidad de Ingeniero Jacobacci de acuerdo a las condiciones para la clasificación por ubicación establecidas por Resolución N° 582/77, que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución. RECLASIFICA por su ubicación a partir del día 15 de septiembre de 2008 a los docentes que se desempeñen como Supervisores de la Delegación Regional de Educación Sur I, encuadrándolos en el Grupo C.
Resolución Modificada por Resolución N° 2406/09	1036	2009	RECLASIFICA a partir del mes de Mayo de 2009 a la Escuela Primaria N° 103 de Costa de Río Azul, modificando lo establecido en la Resolución N° 2782/02, ubicándolo en el grupo "E" (80%), por los considerandos expuestos, y por su ubicación a partir del mes de mayo de 2009 a los Docentes que cumplen funciones específicas en la Chacra N° 14 de General Conesa, dependiente del CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICA N° 4, encuadrándolos en el Grupo "B" (20 %).
Resolución	2406	2009	RECTIFICA el Artículo 1° de la Resolución N° 1036/09 que quedará redactado como a continuación se detalla: "ARTICULO 1°.- RECLASIFICAR a partir del mes de Mayo de 2009 a la Escuela Primaria N° 103 Costa del Río Azul – El Bolsón, modificando lo establecido en la Resolución N° 2787/02, ubicándolo en el grupo "D" (80%), por los considerandos expuestos."

Resolución	2851	2014	RECONOCE que las Escuelas que según los indicadores se encuentran ubicadas y/o atienden sectores sociales cuyos habitantes están en riesgo de vulnerabilidad son las consignadas en el Anexo I de la presente Resolución. A partir de la presente, las Escuelas que figuran en el Anexo I de la presente Resolución con Ubicación "A" serán reclasificadas como Escuelas con Ubicación "B" a los fines de la liquidación de los haberes de los docentes, según se detalla en el Anexo II de esta Resolución.
------------	------	------	--

14. ZONA DESFAVORABLE - LEY N° 2150

Artículo 1º. A partir del 1º de marzo de 1987, el Adicional por Zona Desfavorable para el Personal Docente dependiente del Gobierno Provincial, será del **cuarenta por ciento (40%) a aplicar sobre el total de las remuneraciones y adicionales, con excepción de las Asignaciones Familiares** y será liquidado a quien preste servicios en el territorio Provincial o fuera de éste, cualquiera fuese su destino.

**15. CARGOS DEL ESCALAFÓN DOCENTE-
DENOMINACIÓN – CÓDIGOS -
PUNTOS DE CADA CARGO - NOMENCLADOR**

	Código	NOMENCLADOR DOCENTE	Puntos de cada cargo
		DENOMINACIÓN DE CADA CARGO	
1	2	HORA SECUNDARIA - COORD. INTERDISCIPLINAR	110
1	3	HORA SECUNDARIA - COORD. TALLER DE EDUCADORES - 138/13	110
1	4	HORA SECUNDARIA - OBS. TALLER DE EDUCADORES - 138/13	110
1	5	HORA RELOJ	165
2	1	HORA TERCARIA	165
2	2	ORIENTACIONES ESPECÍFICAS	165
3	1	HORA AUXILIAR UNIVERSITARIO	200
4	1	HORA UNIVERSITARIA	250
4	2	HORA ARTISTICA	250
7	1	OBLIGACIÓN - HORA SECUNDARIA	28
9	1	HORA PRIMARIA	150
21	1	MIEMBRO DE JUNTA (completa nomenclador- acta 3-8-18)	10100
21	2	SUPERVISOR JEFE (completa nomenclador- acta 3-8-18)	10100
22	1	DIRECTOR INSTITUTO SUPERIOR (completa nomenclador- acta 3-8-18)	8450
23	1	DIRECTOR ESCUELA HOGAR PRIMARIO (completa nomenclador- acta 3-8-18)	8400
23	2	DIRECTOR ESCUELA HOGAR DE JORNADA COMPLETA (completa- acta 3-8-18)	8400
24	1	DIRECTOR APOYO TÉCNICO (completa nomenclador- acta 3-8-18)	7740
24	2	SUBDIRECTOR ESCUELAS TÉCNICAS	6442
25	1	DIRECTOR SECUNDARIO DE PRIMERA	6000
26	1	DIRECTOR SECUNDARIO DE SEGUNDA	5600
26	2	MAESTRO COORDINADOR CEM RURAL - DOS DIVISIONES RES. 1976/11	5100
27	1	DIRECTOR SECUNDARIO DE TERCERA	5200
28	1	SECRETARIO TECNICO (completa nomenclador- acta 3-8-18)	9300
29	1	COORDINADOR RESIDENCIA JORNADA COMPLETA SECUNDARIA	7300
30	1	SUPERVISOR ESCOLAR (completa nomenclador- acta 3-8-18)	9000
30	2	SUMARIANTE (completa nomenclador - acta 3-8-18)	9000
31	1	JEFE LABORATORIO JORNADA COMPLETA SECUNDARIA (acta 3-8-18)	4500
31	2	SECRETARIO PEDAGÓGICO	4800
32	1	VICEDIRECTOR de ESCUELA SECUNDARIA	5200
32	2	REGENTE DE CULTURA TECNICA	4300
33	1	SECRETARIO ESCUELA SECUNDARIA DE SEGUNDA	4192
34	1	DIRECTOR RESIDENCIA ESCOLAR NIVEL PRIMARIO (acta 3-8-18)	8400
35	1	JEFE APOYO PEDAGOGICO JORNADA COMPLETA SECUNDARIO (Acta 20/11/18)	7300
35	2	MAESTRO PRECEPTOR CON FUNCIONES ESPECIFICAS	4000
36	1	JEFE GENERAL DE ENSEÑANZA PRACTICA SECUNDARIA (acta 3-8-18)	7300
36	2	JEFE GENERAL ENSEÑANZA PRACTICA SECUNDARIA CEM	5500
37	1	JEFE GENERAL DE ENSEÑANZA PRACTICA CCT	3700
38	1	DIRECTOR EQUIPO ZONAL 2º	4800
39	1	DIRECTOR ESCUELA JORNADA COMPLETA DE SEGUNDA (acta 3-8-18)	8000
39	2	DIRECTOR ESCUELA COMUN CON INICIACION LABORAL DE SEGUNDA (acta 3-8-18)	8000
39	3	DIRECTOR JARDIN MATERNAL JORNADA COMPLETA DE SEGUNDA	7500
40	1	DIRECTOR EQUIPO ZONAL 3º	2350
41	1	SECRETARIO ADMINISTRATIVO ACADEMICO NIVEL SUPERIOR	4800

42	1	DIRECTOR ESCUELA COMUN DE PRIMERA	6000
42	2	DIRECTOR JARDIN DE INFANTES DE PRIMERA	6000
42	3	DIRECTOR JARDIN MATERNAL DE PRIMERA JORNADA SIMPLE	6000
42	4	DIRECTOR ESCUELA ESPECIAL DE PRIMERA	6000
42	5	DIRECTOR ESCUELA FORMACIÓN COOP. Y LABORAL DE PRIMERA	6000
43	1	DIRECTOR ESCUELA COMUN DE SEGUNDA	5600
43	2	DIRECTOR ESCUELA ESPECIAL DE SEGUNDA	5600
43	3	DIRECTOR JARDIN DE INFANTES DE SEGUNDA	5600
43	4	DIRECTOR JARDIN MATERNAL DE SEGUNDA JORNADA SIMPLE	5600
43	5	DIRECTOR ESCUELA FORMACIÓN COOP. Y LABORAL DE SEGUNDA	5600
44	1	DIRECTOR ESCUELA COMUN DE TERCERA	5200
44	2	DIRECTOR ESCUELA ESPECIAL DE TERCERA	5200
44	3	DIRECTOR JARDIN DE INFANTES DE TERCERA	5200
44	4	DIRECTOR ESCUELA FORMACIÓN COOP. Y LABORAL DE TERCERA	5200
44	5	DIRECTOR JARDIN MATERNAL DE TERCERA JORNADA SIMPLE	5200
45	1	SECRETARIO ESCUELA SECUNDARIA DE PRIMERA	4400
45	2	SECRETARIO PEDAGOGICO - NIVEL MEDIO	4400
46	1	MAESTRO PRECEPT JARD MATERNAL J. COMPLETA (Equiparación por acta 15/8/17)	6000
46	2	TÉCNICO PSICOLOGO - ETAP (6 Hs Reloj)	4500
46	3	TÉCNICO PEDAGOGO - ETAP (6 Hs Reloj)	4500
46	4	TÉCNICO ASISTENTE SOCIAL - ETAP (6 Hs Reloj)	4500
47	1	VICEDIRECTOR ESCUELA COMUN	5200
47	2	VICEDIRECTOR JARDIN DE INFANTES	5200
47	3	VICEDIRECTOR ESCUELA ESPECIAL	5200
47	4	VICEDIRECTOR JARDIN MATERNAL	5400
47	5	VICEDIRECTOR ESCUELA DE FORMACIÓN COOPERATIVA Y LABORAL	5200
48	1	MAESTRO SECCION JARDIN MATERNAL JORNADA SIMPLE	3500
48	2	COORDINADOR JARDIN MATERNAL COMUNITARIO	3400
48	3	MAESTRO SECCION JARDIN MATERNAL JORNADA SIMPLE CON FUNCIÓN DE SECRETARIO	3900
49	1	DIRECTOR ESCUELA JORNADA COMPLETA CON INICIACION LABORAL DE TERCERA	7600
49	2	DIRECTOR ESCUELA COMUN CON INICIACION LABORAL DE TERCERA	7600
49	3	VICEDIRECTOR ESCUELA JORNADA COMPLETA	7600
49	4	DIRECTOR JARDIN MATERNAL JORNADA COMPLETA DE TERCERA	7600
49	5	DIRECTOR ESCUELA JORNADA COMPLETA DE TERCERA	7600
50	1	JEFE SECCION SECUNDARIO DE ESCUELAS TECNICAS	3650
50	2	JEFE SECCION SECUNDARIO DE ESCUELAS AGROPECUARIAS	3650
50	3	JEFE SECCION SECUNDARIO DE ESCUELAS TECNICAS - ELECTRICIDAD	3650
50	5	JEFE SECCION SECUNDARIO DE ESCUELAS TECNICAS - MECANICA	3650
50	6	JEFE SECCION SECUNDARIO DE ESCUELAS TECNICAS - COMPUTACIÓN	3650
50	7	JEFE SECCION SECUNDARIO DE ESCUELAS TECNICAS - FORMACION PROFESIONAL	3650
50	8	JEFE SECCION SECUNDARIO DE ESCUELAS TECNICAS - ELECTROMECAÁNICA	3650
51	1	MAESTRO DE GRADO JORNADA COMPLETA (Equiparación por acta 15/8/17)	6000
51	2	MAESTRO SECRETARIO JORNADA COMPLETA	6000
51	3	MAESTRO DE JARDIN MATERNAL DE JORNADA COMPLETA (Equiparación por acta 15/8/17)	6000
51	4	MAESTRO COORDINADOR CEM RURAL - 2500 - RES. 1966/12	6000
51	5	REFERENTE TICS REGIONAL (acta 8-7-15)	4800
52	1	DIRECTOR SECUND ESCUELA AGROPECUARIA JORNADA COMPLETA (acta 3-8-18)	8400
52	2	DIRECTOR DE JORNADA COMPLETA (NIVEL MEDIO / SUPERIOR) (acta 3-8-18)	8400
53	1	MAESTRO PRECEPTOR JARDIN MATERNAL JORNADA SIMPLE (Acta Paritaria 20/11/18)	3360
53	2	AUXILIAR DE CUIDADO ESC. JÓVENES y ADULTOS SECUNDARIO - RES 445/12 (Acta 20/11/18)	3360
54	1	MAESTRO DE GRADO	3000

54	2	MAESTRO DE GRADO CON FUNCION DE SECRETARIO	3000
54	3	MAESTRO DE GRADO ESCUELA HOGAR	3000
54	4	MAESTRO DE SECCION	3000
54	5	MAESTRO ACTIVIDADES PRACTICAS ESCUELA COMUN CON INICIACIÓN LABORAL	3000
54	6	MAESTRO SECRETARIO DE ESCUELA HOGAR	3000
54	7	MAESTRO DE SECCION CON FUNCION DE SECRETARIO	3000
54	8	MAESTRO DE GRADO DE SECCIONES MULTIPLES	3000
54	9	MAESTRO BIBLIOTECARIO	3000
54	10	MAESTRO TALLER DE ESCUELAS PRIMARIAS	3000
54	11	MAESTRO SECCION MULTIPLE DE JARDIN INFANTES	3000
54	12	MAESTRO SECRETARIO ESC. ADULTOS (acta 3-8-18)	3000
54	13	MAESTRO CON ORIENTACION AGROPECUARIA	3000
54	14	MAESTRO CON ORIENTACION EN CARPINTERIA	3000
54	15	MAESTRO DE GRADO ESCUELA COMUN DE JORNADA SIMPLE	3000
54	16	REFERENTE INSTITUCIONAL T.I.Cs - NIVEL PRIMARIO (20 Hs)	3000
54	17	TALLERISTA - CARGO DE 20 HS	3000
54	18	PROMOTORES	3000
54	19	SECRETARIO PEDAGOGICO - NIVEL INICIAL	4000
54	20	SECRETARIO PEDAGOGICO - NIVEL PRIMARIO	4000
54	21	COORDINADOR JARDÍN MATERNAL COMUNITARIO - RES 2865/09	3000
54	22	MAESTRO DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS ESCOLARES	3000
54	23	COORDINADOR CENTRO INFANTIL SECUNDARIO - RES 445/12	3000
54	24	MAESTRO DE GRADO - TALLERISTA - RES 35/13	3000
55	1	MAESTRO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA - ESCUELA TÉCNICA	3000
55	2	MAESTRO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA - ESCUELA AGROPECUARIA	3000
55	3	M.E.P. - HERRERIA RURAL	3000
55	4	MAESTRO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA	3000
55	5	PAÑOLERO	3000
55	6	M.E.P. - AJUSTE	3000
55	7	M.E.P. - ARBORICULTURA / FORESTACIÓN	3000
55	8	M.E.P. - AUTOMATIZACIÓN DE MÁQUINAS	3000
55	9	M.E.P. - BOBINADO	3000
55	10	M.E.P. - BOBINADO	3000
55	11	M.E.P. - CARPINTERÍA	3000
55	12	M.E.P. - COMANDO Y MANIOBRAS	3000
55	13	M.E.P. - COMPUTACIÓN	3000
55	14	M.E.P. - CONSTRUCCIÓN MECÁNICA	3000
55	15	M.E.P. - CONSTRUCCIONES	3000
55	16	M.E.P. - ELECTRICIDAD	3000
55	17	M.E.P. - ELECTRÓNICA	3000
55	18	M.E.P. - ELECTRÓNICA	3000
55	19	M.E.P. - FORRAJE Y MANEJO DE PASTURAS	3000
55	20	M.E.P. - FRUTICULTURA	3000
55	21	M.E.P. - FUNDICIÓN Y MOLDEO / METALURGIA	3000
55	22	M.E.P. - GANADERÍA	3000
55	23	M.E.P. - GRANJA	3000
55	24	M.E.P. - HERRERIA Y SOLDADURA	3000
55	25	M.E.P. - HOJALATERÍA	3000
55	26	M.E.P. - HORTICULTURA	3000
55	27	M.E.P. - INDUSTRIAS AGRICOLAS	3000
55	28	M.E.P. - LABORATORIO	3000
55	29	M.E.P. - MANEJO DE LA EMPRESA	3000

55	30	M.E.P. - MANTENIMIENTO	3000
55	31	M.E.P. - MAQUINAS Y HERRAMIENTAS	3000
55	32	M.E.P. - MECANICA	3000
55	33	M.E.P. - MOTORES A EXPLOSIÓN	3000
55	34	M.E.P. - MOTORES (ESPECIALIDAD MECÁNICA)	3000
55	35	M.E.P. - OFICINA TÉCNICA	3000
55	36	PAÑOLERO ESPECIALIDAD CENTROS CAPACITACIÓN	3000
55	37	PAÑOLERO ESPECIALIDAD ELECTROMECAÁNICA	3000
55	38	PAÑOLERO ESPECIALIDAD ELECTRÓNICA	3000
55	39	PAÑOLERO ESPECIALIDAD MECÁNICA	3000
55	40	PAÑOLERO ESPECIALIDAD QUÍMICA	3000
55	41	M.E.P. - PRODUCCIÓN ANIMAL	3000
55	42	M.E.P. - PRODUCCIÓN VEGETAL	3000
55	43	M.E.P. - QUÍMICA	3000
55	44	M.E.P. - SALA DE MÁQUINAS	3000
55	45	M.E.P. - PORCINOS Y CHACINADOS	3000
55	46	M.E.P. - HORTIFRUTICULTURA CON INDUSTRIALIZACIÓN	3000
55	47	M.E.P. - PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	3000
55	48	M.E.P. - PRACTICAS GENERALES DE GALPONES Y EMPAQUES	3000
55	49	M.E.P. - SOLDADURA	3000
55	50	M.E.P. - MOLDEO	3000
55	51	M.E.P. - AVICULTURA INDUSTRIAL	3000
55	52	M.E.P. - ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	3000
55	53	PAÑOLERO ESPECIALIDAD CONSTRUCCIONES	3000
55	54	M.E.P. - MOLDEO Y FUNDICIÓN	3000
55	55	PAÑOLERO ESPECIALIDAD AGRARIA - AGROTÉCNICA	3000
55	56	M.E.P. - SISTEMA DE COMANDO Y MANIOBRAS	3000
55	57	M.E.P. - CARPINTERÍA - SISTEMA DIDÁCTICO PRODUCTIVO	3000
55	58	M.E.P. - HERRERÍA - SISTEMA DIDÁCTICO PRODUCTIVO	3000
55	59	M.E.P. - SISTEMA DIDÁCTICO PRODUCTIVO FRUTICULTURA	3000
55	60	M.E.P. - AVICULTURA INDUSTRIAL	3000
55	61	M.E.P. - CULTIVOS BAJO CUBIERTA	3000
55	62	M.E.P. - MAQUINARIAS	3000
55	63	M.E.P. - ADMINISTRACION Y PROGRAMACION	3000
55	64	M.E.P. - HERRERIA	3000
55	65	M.E.P. - AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS	3000
55	66	M.E.P. - TENDIDOS DE LÍNEAS (TRANSFORMADORES)	3000
55	67	M.E.P. - MÁQUINAS AGRICOLAS	3000
55	68	M.E.P. - BOBINADO - ELECTRICIDAD	3000
55	69	M.E.P. - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS	3000
55	70	M.E.P. - MECANICA APLICADA	3000
55	71	M.E.P. - ENSAYO DE MATERIALES	3000
55	72	M.E.P. - MONTAJE DE EQUIPOS	3000
55	73	M.E.P. - BOBINADO MONOFÁSICO	3000
55	74	M.E.P. - ENERGÍA EÓLICA	3000
55	75	M.E.P. - ENERGÍA SOLAR	3000
55	76	M.E.P. - ENERGÍA HIDRÁULICA Y MAREOMOTRIZ	3000
55	77	M.E.P. - METALÚRGICA	3000
55	78	M.E.P. - TECNOLOGÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES	3000
55	79	M.E.P. - TECNOLOGÍA DE ENERGÍAS NO RENOVABLES	3000
55	80	M.E.P. - ELECTROTECNIA	3000
55	81	M.E.P. - MAQUINAS Y HERRAMIENTAS II	3000

55	82	M.E.P. - MAQUINAS Y HERRAMIENTAS III	3000
55	83	M.E.P. - MECANICA APLICADA II	3000
55	84	M.E.P. - INFORMÁTICA	3000
55	85	PAÑOLERO ESPECIALIDAD EN ENERGÍAS RENOVABLES	3000
55	86	M.E.P. - DISEÑO ELECTROMECAÁNICO ASISTIDO POR COMPUTADORA	3000
55	87	M.E.P. - CONSERJERÍA	3000
55	88	M.E.P. - PANIFICACIÓN	3000
55	89	M.E.P. - TECNOLOGÍA DE FABRICACIÓN	3000
55	90	M.E.P. - INTRODUCCION A LA ESPECIALIDAD	3000
55	91	ZNO USAR -- M.E.P. - DISEÑO ELECTROMECAÁNICO ASISTIDO POR COMPUTADORA	3000
55	92	M.E.P. - CONSTRUCCIONES METALMECAÁNICA	3000
55	93	M.E.P. - ENERGÍAS CONVENCIONALES Y ALTERNATIVAS	3000
55	94	M.E.P. - CAD PARA ELECTRÓNICA	3000
55	95	M.E.P. - ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ALIMENTOS	3000
55	96	M.E.P. - TECNICAS Y ENSAYOS DE LABORATORIOS	3000
55	97	M.E.P. - LABORATORIO HARDWARE	3000
55	98	M.E.P. - LABORATORIO SOFTWARE	3000
55	99	M.E.P. - APLICACIONES	3000
55	100	M.E.P. - HARDWARE	3000
55	101	M.E.P. - SISTEMAS OPERATIVOS	3000
55	102	M.E.P. - MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	3000
55	103	M.E.P. - TÉCNICAS CULINARIAS	3000
55	104	M.E.P. - SOLDADURAS ESPECIALES	3000
55	105	M.E.P. - DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS-ELECTRÓNICOS	3000
55	106	M.E.P. - LABORATORIO ASISTENCIA OPERATIVA	3000
55	107	M.E.P. - MEDICIONES Y MÁQUINAS ELÉCTRICAS	3000
55	108	M.E.P. - TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	3000
55	109	M.E.P. - REDES	3000
55	110	M.E.P. - WEB	3000
55	111	M.E.P. - MEDICIONES ELECTRÓNICAS	3000
55	112	M.E.P. - INSTALACIONES	3000
55	113	M.E.P. - AUTOMATIZACIÓN	3000
55	114	M.E.P. - PROGRAMACIÓN	3000
55	115	M.E.P. - LABORATORIO DE SISTEMAS OPERATIVOS	3000
55	116	M.E.P. - LABORATORIO DE REDES	3000
55	117	M.E.P. - MONTAJE DE LÍNEAS	3000
55	118	M.E.P. - GAMBUCERO	3000
55	119	M.E.P. - METALURGIA APLICADA	3000
55	120	M.E.P. - LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO	3000
55	121	M.E.P. - LABORATORIO DE REDES II	3000
55	122	M.E.P. - MÓDULO INTEGRADOR	3000
55	123	M.E.P. - DISEÑO Y SIMULACIÓN ELÉCTRICA ASISTIDA	3000
55	124	M.E.P. - ROBÓTICA	3000
56	1	COORDINADOR DE ESCUELA AGROPECUARIA DE JORNADA COMPLETA	(acta 3-8-18) 7700
56	2	COORDINADOR DE JORNADA COMPLETA	(acta 3-8-18) 7700
56	3	COORDINADOR DE FORMACIÓN GENERAL – ESCUELA AGROPECUARIA DE JORNADA COMPLETA	(acta 3-8-18) 7700
56	4	COORDINADOR DEL ÁREA TECNOLÓGICA – ESCUELA AGROPECUARIA DE JORNADA COMPLETA	7700
56	5	COORDINADOR PRÁCTICA PROFESIONALIZANTE JORNADA COMPLETA	7700
57	1	AUXILIAR DOCENTE	(Equiparación por acta 15/8/17) 6000
57	2	AUXILIAR DOCENTE EN ENSEÑANZA SUPERIOR	6000
57	3	AUXILIAR DOCENTE DE RESIDENCIA SECUNDARIA	6000
57	4	AUXILIAR DOCENTE DE RESIDENCIA PRIMARIA	6000

57	5	MAESTRO AUXILIAR DOCENTE RESIDENCIA ESCOLAR	6000
58	1	MAESTRO DE CICLO	2130
58	2	MAESTRO DE CICLO CON FUNCION DE SECRETARIO	2130
58	3	MAESTRO DE APOYO A LA INCLUSIÓN - MOTOR - ESCUELA DE ADULTOS	2130
58	4	MAESTRO DE APOYO A LA INCLUSIÓN - VISUAL - ESCUELA DE ADULTOS	2130
58	5	MAESTRO DE APOYO A LA INCLUSIÓN - AUDITIVO – INTERPRETE DE SEÑAS – ESCUELA DE ADULTOS	2130
58	6	MAESTRO DE APOYO A LA INCLUSIÓN - MENTAL - ESCUELA DE ADULTOS	2130
58	7	COORDINADOR CENTRO INFANTIL PRIMARIO - RES 1939/12	2130
59	1	BIBLIOTECARIO ENSEÑANZA SUPERIOR	4400
60	1	SECRETARIO ESCUELA SECUNDARIA DE TERCERA	3600
60	2	PROSECRETARIO ESCUELA SECUNDARIA	3600
61	1	AYUDANTE DE CLASE Y TRABAJOS PRACTICOS ESCUELA AGROPECUARIA JORNADA SIMPLE	2520
61	2	MAESTRO AYUDANTE DE ENSEÑANZA PRACTICA DE ESCUELA TECNICA	2520
62	1	JEFE PRECEPTORES	3000
62	2	JEFE DE LABORATORIO	3000
63	1	BIBLIOTECARIO SECUNDARIO	2520
64	1	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA HOGAR	1500
64	2	MAESTRO ESPECIAL DE JARDIN DE INFANTES	1500
64	3	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS	1500
64	4	MAESTRO ESPECIAL DE EDUCACION FISICA	1500
64	5	MAESTRO ESPECIAL DE PLASTICA	1500
64	6	MAESTRO ESPECIAL DE MUSICA	1500
64	7	MAESTRO AUXILIAR	1500
64	8	MAESTRO ESPECIAL ACTIVIDADES PRACTICAS	1500
64	9	MAESTRO ESPECIAL DE ORIENTACION ARTESANAL	1500
64	10	MAESTRO ESPECIAL DE ORIENTACION AGROPECUARIA	1500
64	11	MAESTRO ESPECIAL DE ORIENTACION CARPINTERIA	1500
64	12	MAESTRO ESPECIAL DE TECNOLOGÍA	1500
64	13	MAESTRO ESPECIAL DE IDIOMA EXTRANJERO	1500
64	14	TALLERISTA - CARGO DE 10 HS	1500
64	15	MAESTRO ESPECIAL DE LABORES Y MANUALIDADES	1500
64	16	REFERENTE INSTITUCIONAL TICs - NIVEL PRIMARIO (10 HS)	1500
64	17	MAESTRO ESPECIAL DE IDIOMA EXTRANJERO INGLES	1500
64	18	MAESTRO ESPECIAL DE MANUALIDADES	1500
64	19	MAESTRO ESPECIAL DE INFORMATICA	1500
64	20	MAESTRO ESPECIAL DE DANZA O ARTES AUDIOVISUALES	1500
64	21	MAESTRO ESPECIAL DE TEATRO O ARTES AUDIOVISUALES	1500
64	22	MAESTRO ESPECIAL INTERCULTURAL BILINGÜE	1500
64	29	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - TEJIDO A DOS AGUJAS Y CROCHET	1500
64	30	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - ACTIVIDADES PRACTICAS	1500
64	31	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - ARTESANÍA	1500
64	32	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - ARTESANIAS Y MANUALIDADES	1500
64	33	MAESTRO ESPECIAL DE ESC. DE ADULTOS - AUXILIAR ADMINISTRATIVO CONTABLE	1500
64	34	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - CAPINTERÍA	1500
64	35	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - CERÁMICA	1500
64	36	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - COCINA	1500
64	37	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - COMPUTACIÓN	1500
64	38	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - CONTABILIDAD	1500
64	39	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - CORTE Y CONFECCIÓN	1500
64	40	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - DACTILOGRAFÍA	1500
64	41	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - DIBUJO PUBLICITARIO	1500
64	42	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - ELECTRICIDAD	1500

64	43	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - ELECTRICIDAD DOMICILIARIA	1500
64	44	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - HERRERÍA	1500
64	45	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - HUERTA Y GRANJA	1500
64	46	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - INGLÉS BÁSICO	1500
64	47	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - LABORES	1500
64	48	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - LABORES Y MANUALIDADES	1500
64	49	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - LENCERÍA	1500
64	50	MAESTRO ESPECIAL DE E. DE ADULTOS - MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA VIVIENDA	1500
64	51	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - PELUQUERÍA	1500
64	52	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - PUERICULTURA Y PRIMEROS AUXILIOS	1500
64	53	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - TAPICERÍA	1500
64	54	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - TEJIDO	1500
64	55	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - TELAR Y TEJIDO	1500
64	56	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - ZAPATERÍA Y TALABARTERÍA	1500
64	57	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - PANIFICACIÓN Y COCINA	1500
64	58	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - ALBAÑILERÍA	1500
64	59	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - PANADERIA	1500
64	60	ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO - NIVEL PRIMARIO	1500
64	61	AUXILIAR DEL ESPACIO DE CUIDADO Y RECREACIÓN - RES 1211/11	1500
64	62	AUXILIAR DE CUIDADO PRIMARIO - RES 1939/12	1500
64	63	MAESTRO ESPECIAL DE EDUCACION ARTÍSTICA	1500
64	64	MAESTRO ESPECIAL - TALLERISTA - RES 35/13	1500
64	65	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - EXPRESIÓN ARTÍSTICA	1500
64	66	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - SECRETARIADO ADMINISTRATIVO	1500
64	67	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - SOLDADURA ELÉCTRICA Y AUTÓGENA	1500
64	68	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - DISEÑO Y CONFECCIÓN	1500
64	69	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - REPARACIÓN DE PC	1500
64	70	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - ORFEBRERÍA	1500
64	71	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - RECICLADO	1500
64	72	MAESTRO ESPECIAL DE E. DE ADULTOS - DISEÑO Y CONFECCIÓN DE INDUMENTARIA	1500
64	73	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - HORTICULTURA FAMILIAR	1500
64	74	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - CARPINTERÍA ARTESANAL	1500
64	75	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA DE ADULTOS - DISEÑO Y MOLDERÍA	1500
64	76	MAESTRO ESPECIAL DE ESC. DE ADULTOS - PASTELERÍA Y REPOSTERÍA ARTESANAL	1500
64	77	MAESTRO ESPECIAL DE ESC.DE ADULTOS - LIQUIDACIÓN DE SUELDOS Y JORNALES	1500
65	1	AYUDANTE DE CLASES Y TRABAJOS PRACTICOS	2520
65	2	AYUDANTE DE CLASES Y TRABAJOS PRACTICOS - LABORATORIO	2520
65	3	AYUDANTE DE C. Y T.P. - INFORMATICA O COMPUTACION	3000
65	4	TÉCNICO EN COMPUTACION TERCARIO	2520
65	5	AYUDANTE LABORATORIO TERCARIO	2520
65	6	AYUDANTE DE CLASES Y TRABAJOS PRÁCTICOS - LABORATORIO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y NATURALES	2520
65	7	AYUDANTE DE CLASES Y TRABAJOS PRÁCTICOS. - LABORATORIO DE CS. CONTABLES	2520
65	8	AYUDANTE DE CLASES Y TRABAJOS PRÁCTICOS - LABORATORIO DE FÍSICA	2520
65	9	AYUDANTE DE CLASES Y TRABAJOS PRÁCTICOS - LABORATORIO DE QUÍMICA	2520
65	10	AYUDANTE DE CLASES Y TRABAJOS PRÁCTICOS - LABORATORIO DE FÍSICO - QUÍMICA	2520
65	11	AYUDANTE DE CLASES Y TRABAJOS PRÁCTICOS. - ELECTRICIDAD	2520
65	12	AYUDANTE DE CLASES Y TRABAJOS PRÁCTICOS - ELECTRONICA	2520
65	13	AYUDANTE DE CLASES Y TRABAJOS PRÁCTICOS - HISTORIA	2520
65	14	AYUDANTE DE CLASES Y TRABAJOS PRÁCTICOS - GEOGRAFIA	2520
65	15	AYUDANTE DE CLASES Y TRABAJOS PRÁCTICOS - LENGUA	2520
65	16	AYUDANTE DE CLASES Y TRABAJOS PRÁCTICOS - MATEMATICA	2520
65	17	AYUDANTE DE CLASES Y TRABAJOS PRÁCTICOS - LABORATORIO DE MEDICIONES ELECTRICAS	2520

65	18	REFERENTE INSTITUCIONAL TICs - NIVEL MEDIO	3000
65	19	AYUDANTE DE CLASES Y TRABAJOS PRÁCTICOS - BIOLOGIA	2520
65	20	AYUDANTE DE CLASES Y TRABAJOS PRÁCTICOS - FISICO - QUIMICA	2520
65	21	AYUDANTE DE C. Y T.P. - LABORATORIO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS	2520
65	22	AYUDANTE DE CLASES Y TRABAJOS PRÁCTICOS - ENSAYO DE MATERIALES	2520
65	30	MAESTRO COORDINADOR CEM RURAL - 1250 - RES. 1966/12	2520
65	30	MAESTRO COORDINADOR CEM RURAL - 1250 - RES. 1966/12	2520
66	1	DIRECTOR ESCUELA DE ADULTOS DE PRIMERA (acta 3-8-18)	4500
67	1	PRECEPTOR SECUNDARIO	2490
67	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CON FUNCIONES DE PRECEPTOR	2490
67	3	PROMOTOR COMUNITARIO DE JARDIN MATERNAL COMUNITARIO - RES 2865/09	2490
67	4	REFERENTE DEL ESPACIO DE CUIDADO Y RECREACIÓN - RES 1211/11	2490
67	5	PRECEPTOR SECUNDARIO DE TALLER	2490
67	6	REFERENTE DE ESPACIO DE CUIDADO Y JUEGO- (Res.N°4940/23)	2490
68	1	DIRECTOR RESIDENCIA ESCOLAR SECUNDARIA (acta 3-8-18)	8400
68	2	DIRECTOR RESIDENCIA ESCOLAR SUPERIOR (acta 3-8-18)	8400
69	1	SECRETARIO ESCUELA ESPECIAL	3000
69	2	SECRETARIO ESCUELA DE FORMACIÓN COOPERATIVA Y LABORAL	3000
70	1	DIRECTOR ESCUELA DE ADULTOS DE SEGUNDA (acta 3-8-18)	4200
71	1	MAESTRO DE GRUPO DE APOYO PEDAGOGICO	3000
71	2	MAESTRO DOMICILIARIO	3000
71	3	MAESTRO DE GRUPO EN DISCAPACIDAD AUDITIVA	3000
71	4	MAESTRO DE GRUPO EN DISCAPACIDAD VISUAL	3000
71	5	MAESTRO DE GRUPO EN DISCAPACIDAD MOTORA	3000
71	6	MAESTRO DE GRUPO EN DISCAPACIDAD MENTAL	3000
71	7	MAESTRO DE GRUPO EN DISCAPACIDAD MULTIPLES	3000
71	8	MAESTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA	3000
71	9	MAESTRO DE GRUPO NIVEL INICIAL	3000
71	10	MAESTRO DE APOYO A LA INCLUSIÓN - VISUAL	3000
71	11	MAESTRO DE APOYO A LA INCLUSIÓN - AUDITIVO	3000
71	12	MAESTRO DE APOYO A LA INCLUSIÓN - MOTOR	3000
71	13	MAESTRO DE APOYO A LA INCLUSIÓN - MENTAL	3000
71	14	MAESTRO ESTIMULADOR	3000
71	15	MAESTRO DE APOYO A LA INCLUSIÓN - AUDITIVO - INTERPRETE DE SEÑAS	3000
71	16	MAESTRO DE GRUPO CON FUNCIONES DE SECRETARIO	3000
71	17	MAESTRO DE ORIENTACION MANUAL ESCUELA ESPECIAL - 20 HS	3000
72	1	DIRECTOR ESCUELA DE ADULTOS DE TERCERA	3700
73	1	JEFE GENERAL DE ENSEÑANZA PRÁCTICA AGROPECUARIA DE J. COMPLETA	6900
74	1	MAESTRO DE ACTIVIDADES PRACTICAS ESCUELAS ESPECIALES	3000
74	2	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS ESPECIALES - POLIVALENTE	3000
74	3	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS ESPECIALES - CARPINTERIA	3000
74	4	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS ESPECIALES - ADAPTACION LABORAL	3000
74	5	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS ESPECIALES - PANIFICACION	3000
74	6	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS ESPECIALES - HERRERÍA	3000
74	7	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS ESPECIALES - HUERTA	3000
74	8	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS ESPECIALES - PANIFICACIÓN Y COCINA	3000
74	9	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS ESPECIALES - COCINA	3000
74	10	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS ESPECIALES - CERAMICA	3000
74	11	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS ESPECIALES - ECONOMIA DOMÉSTICA	3000
74	12	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS ESPECIALES - PANADERÍA	3000
74	13	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS ESPECIALES - COCINA Y REPOSTERÍA	3000
74	14	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS ESPECIALES - ORIENTACION AGROPECUARIA	3000

74	15	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS ESPECIALES - CARPINTERIA Y ARTESANIA	3000
74	16	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS ESPECIALES - ARTESANIA	3000
74	17	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS ESPECIALES - JARDINERIA	3000
74	18	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS ESPECIALES - TEJIDO Y COSTURA	3000
74	19	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS ESPECIALES - TALABARTERÍA	3000
74	29	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELA LABORAL	3000
74	30	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS LABORALES - ARTESANIA	3000
74	31	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS LABORALES - PANIFICACIÓN	3000
74	32	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS LABORALES - SOLDADURA Y HERRERÍA	3000
74	33	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS LABORALES - COCINA Y REPOSTERÍA	3000
74	34	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS LABORALES - ADAPTACIÓN LABORAL	3000
74	35	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS LABORALES - MANTENIMIENTO	3000
74	36	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS LABORALES - CONFECIONES EN TELA	3000
74	37	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS LABORALES - CARPINTERÍA ARTESANAL	3000
74	38	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS LABORALES - HUERTA Y GRANJA	3000
74	39	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS LABORALES - CARPINTERÍA	3000
74	40	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS LABORALES - CESTERÍA	3000
74	41	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS LABORALES - COCINA	3000
74	42	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS LABORALES - TELAR	3000
74	43	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS LABORALES - CERÁMICA	3000
74	44	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS LABORALES - HUERTA	3000
74	45	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS LABORALES - CONSTRUCCIONES EN MADERA	3000
74	46	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS LABORALES - ECONOMÍA DOMÉSTICA	3000
74	47	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS LABORALES - COCINA	3000
74	48	MAESTRO DE ACT. PRAC. ESCUELAS LABORALES - ALBAÑILERÍA	3000
75	1	TÉCNICO ESCUELA ESPECIAL - ASISTENTE EDUCACIONAL	3400
75	2	TÉCNICO ESCUELA ESPECIAL - ASISTENTE SOCIAL	3400
75	3	TÉCNICO ESCUELA ESPECIAL - ASISTENTE FONOAUDIOLOGO	3400
76	1	DIRECTOR DE NIVEL (acta 3-8-18)	10100
77	1	JEFE SECCION ESCUELA AGROPECUARIA JORNADA COMPLETA (Acta 20/11/18)	7300
77	2	JEFE SECCION DEL SECTOR PRODUCTIVO DE JORNADA COMPLETA	7300
77	3	JEFE GENERAL DE ENSEÑANZA PRÁCTICA	7300
78	1	INSTRUCTOR ESCUELA AGROPECUARIA JORNADA COMPLETA (Acta 20/11/18)	6840
78	2	ANIMADOR RURAL DE JORNADA COMPLETA	6840
78	3	INSTRUCTOR ESCUELA AGROPECUARIA JORNADA COMPLETA - PRODUCCIÓN ANIMAL	6840
78	4	INSTRUCTOR ESC. AGROPECUARIA JORNADA COMPLETA - INDUSTRIALIZACIÓN ARTESANAL	6840
78	5	INSTRUCTOR ESC.AGROPECUARIA JORNADA COMPLETA - PRODUCCIÓN PORCINA	6840
78	6	INSTRUCTOR ESC.AGROPECUARIA JORNADA COMPLETA - PRODUCCIÓN HORTÍCOLA	6840
78	7	INSTRUCTOR ESC.AGROPECUARIA JORNADA COMPLETA - CULTIVOS PROTEGIDOS	6840
78	8	INSTRUCTOR ESCUELA AGROPECUARIA JORNADA COMPLETA - AVICULTURA	6840
78	9	INSTRUCTOR ESCUELA AGROPECUARIA JORNADA COMPLETA - BOVINOS	6840
78	10	INSTRUCTOR ESCUELA AGROPECUARIA JORNADA COMPLETA - FRUTICULTURA	6840
78	11	COORDINADOR PRÁCTICA PROFESIONALIZANTE JORNADA COMPLETA	6840
79	1	MAESTRO ESPECIAL ESCUELA ESPECIAL	1500
79	2	MAESTRO DE ORIENTACION MANUAL ESCUELA ESPECIAL	1500
79	3	MAESTRO EDUCACIÓN FÍSICA - EDUCACIÓN ESPECIAL	1500
79	4	MAESTRO MUSICA - EDUCACIÓN ESPECIAL	1500
79	5	MAESTRO DE APOYO A LA INCLUSIÓN - AUDITIVO (10 HS) - INTERPRETE DE SEÑAS	1500
79	6	MAESTRO DE APOYO A LA INCLUSIÓN - MENTAL (10 HS)	1500
79	7	MAESTRO DE APOYO A LA INCLUSIÓN - VISUAL (10 HS)	1500
79	8	MAESTRO DE APOYO A LA INCLUSIÓN - MOTOR (10 HS)	1500
80	1	INSTRUCTOR ESCUELA AGROPECUARIA JORNADA SIMPLE (acta 15/8/17)	3600

80	2	INSTRUCTOR ESC.AGROPECUARIA JORNADA SIMPLE - PRODUCCIÓN ANIMAL	3600
80	3	INSTRUCTOR ESC. AGROPECUARIA JORNADA SIMPLE - PRODUCCIÓN VEGETAL	3600
80	4	INSTRUCTOR ESC. AGROPECUARIA JORNADA SIMPLE - ADMINISTRACION Y PROGRAMACION	3600
80	5	INSTRUCTOR ESC.AGROPECUARIA JORNADA SIMPLE - INDUSTRIA AGRÍCOLA	3600
80	6	INSTRUCTOR ESC. AGROPECUARIA JORNADA SIMPLE - MAQUINARIAS AGRÍCOLAS	3600
80	7	INSTRUCTOR ESC. AGROPECUARIA JORNADA SIMPLE - INDUSTRIALIZACIÓN ANIMAL	3600
80	8	INSTRUCTOR ESC. AGROPECUARIA JORNADA SIMPLE - ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN	3600
80	9	INSTRUCTOR ESC AGROPECUARIA JORNADA SIMPLE - INSTALAC. Y CONSTRUC. RURALES	3600
80	10	TÉCNICO DE APOYO EN LA ESCUELA – RESOLUCIÓN 1170/13 (acta 15/8/17)	3600
80	11	INSTRUCTOR ESCUELA AGROPECUARIA JORNADA SIMPLE - INDUSTRIALIZACIÓN ARTESANAL	3600
80	12	INSTRUCTOR ESC. AGROPECUARIA JORNADA SIMPLE - PRODUCCIÓN PORCINA	3600
80	13	INSTRUCTOR ESCUELA AGROPECUARIA JORNADA SIMPLE - APICULTURA	3600
80	14	INSTRUCTOR ESCUELA AGROPECUARIA JORNADA SIMPLE - HORTICULTURA	3600
80	15	INSTRUCTOR ESC. AGROPECUARIA JORNADA SIMPLE - TECNOLOGÍA AGRICOLA	3600
80	16	INSTRUCTOR ESC.AGROPECUARIA JORNADA SIMPLE - INDUSTRIALIZACIÓN VEGETAL	3600
80	17	INSTRUCTOR ESCUELA AGROPECUARIA JORNADA SIMPLE - AVICULTURA	3600
80	18	INSTRUCTOR ESC. AGROPECUARIA JORNADA. SIMPLE - OVINOS-CAPRINOS	3600
80	19	INSTRUCTOR ESC. AGROPECUARIA JORNADA SIMPLE - CULTIVOS PROTEGIDOS	3600
80	20	INSTRUCTOR ESCUELA AGROPECUARIA JORNADA SIMPLE - BOVINOS	3600
80	21	INSTRUCTOR ESCUELA AGROPECUARIA JORNADA SIMPLE - FRUTICULTURA	3600
80	22	INSTRUCTOR ESCUELA AGROPECUARIA JORNADA SIMPLE - FORRAJES	3600
80	23	COORDINADOR PRÁCTICA PROFESIONALIZANTE JORNADA SIMPLE - M.M.	3600
80	24	COORDINADOR PRÁCTICA PROFESIONALIZANTE JORNADA SIMPLE - EL	3600
80	25	COORDINADOR PRÁCTICA PROFESIONALIZANTE JORNADA SIMPLE - ME	3600
80	26	COORDINADOR PRÁCTICA PROFESIONALIZANTE JORNADA SIMPLE - INF	3600
80	27	INSTRUCTOR ESCUELA AGROPECUARIA JORNADA SIMPLE - MECANIZACI	3600
80	28	COORDINADOR PRÁCTICA PROFESIONALIZANTE JORNADA SIMPLE	3600
80	29	COORDINADOR PRÁCTICA PROFESIONALIZANTE JORNADA SIMPLE - QUÍ	3600
80	30	COORDINADOR PRÁCTICA PROFESIONALIZANTE JORNADA SIMPLE - AL	3600
80	31	COORDINADOR PRÁCTICA PROFESIONALIZANTE JORNADA SIMPLE - EL	3600
81	1	MAESTRO PRECEPTOR ESCUELA ESPECIAL	2850
81	2	MAESTRO PRECEPTOR JARDIN DE INFANTES	2850
81	3	ANIMADOR RURAL AREA EDUCACIÓN NO FORMAL JORNADA SIMPLE	2850
81	4	MAESTRO PRECEPTOR JARDIN DE INFANTES -ITINERANTE	2850
81	5	ANIMADOR RURAL JORNADA SIMPLE	2850
82	1	TÉCNICO DOCENTE - ETAP	3400
82	2	TÉCNICO PSICOPEDAGOGO - ETAP	3400
82	3	TÉCNICO PSICOLOGO - ETAP	3400
82	4	TÉCNICO FONOAUDIOLOGO - ETAP	3400
82	5	TÉCNICO ASISTENTE SOCIAL - ETAP	3400
82	6	TÉCNICO PEDAGOGO - ETAP	3400
82	7	COORDINADOR DE ENSEÑANZA AGROPECUARIA JORNADA SIMPLE	3800
82	8	TÉCNICO DE APOYO EN LA ESCUELA – RESOLUCIÓN 3438/11	3400
82	9	TÉCNICO DE APOYO EN LA ESCUELA – RESOLUCIÓN 1170/13	3400
83	1	AYUD. DE TRABAJOS PRACTICOS ESC.AGROPECUARIA JORNADA COMPLETA (Acta 20/11/18)	6840
84	1	DIRECTOR JARDIN DE INFANTES JORNADA COMPLETA DE PRIMERA (acta 3-8-18)	8400
84	2	DIRECTOR JARDIN MATERNAL JORNADA COMPLETA DE PRIMERA (acta 3-8-18)	8160
84	3	REFERENTE PEDAGÓGICO REGIONAL (acta 3-8-18)	8000
85	1	VOCAL (acta 3-8-18)	11500
86	1	SECRETARIO GENERAL (acta 3-8-18)	10950
87	1	DELEGADO REGIONAL DE EDUCACION (acta 3-8-18)	10300
87	2	SUBDIRECTOR (acta 3-8-18)	10300

87	3	COORDINADOR CONSEJO ESCOLAR	(acta 3-8-18)	10300
88	1	DIRECTOR ESCUELA JORNADA COMPLETA DE PRIMERA (acta 3-8-18)		8400
89	1	PROFESOR CON DEDICACION EXCLUSIVA NIVEL SUPERIOR (40 HS)		6600
90	1	PROFESOR CON DEDICACION TIEMPO COMPLETO NIVEL SUPERIOR (30 HS)		4950
90	2	COORDINADOR (30 HS TERCARIAS)		4950
90	1	Secretaría de Estudiantes - IFDC- (30 Hs. CATEDRAS TERCARIAS) RESOLUCIÓN 3168/21		4950
91	1	PROFESOR CON DEDICACION SEMI EXCLUSIVA NIVEL SUPERIOR (20 HS)		3300
91	2	SECRETARIO ADMINISTRATIVO INSTITUTO SUPERIOR NO UNIVERSITARIO	(acta 3-8-18)	4800
91	3	AYUDANTE DE TRABAJO PRACTICO		3200
91	4	COORDINADOR (20 Hs TERCARIAS)		3300
91	5	SECRETARIO PEDAGÓGICO		4650
92	1	PROFESOR CON DEDICACION SIMPLE NIVEL SUPERIOR (12 HS)		1980
92	2	AUXILIAR CON DEDICACION SIMPLE SUPERIOR (12 HS)		1980
92	3	COORDINADOR DE AREA INFORMATICA NIVEL SUPERIOR		1980
92	4	COORDINADOR DE AREA PEDAGOGICA NIVEL SUPERIOR		1980
92	5	AYUDANTE DE TRABAJO PRACTICO		1892
92	6	REFERENTE INSTITUCIONAL TICs - NIVEL SUPERIOR		3000
93	1	DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION	(acta 3-8-18)	10300
94	1	VICEDIRECTOR ENSEÑANZA SUPERIOR	(acta 3-8-18)	5500
95	1	SECRETARIO ADMINISTRATIVO INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE CONTINUA		4800
95	2	AUXILIAR SECRETARÍA DE ADMINISTRACION NIVEL SUPERIOR		3780
95	3	MAESTRO COORDINADOR CEM RURAL - JOVENES Y ADULTOS RES. 1976/11		3780
96	1	SUBDELEGADO REGIONAL DE EDUCACION		9200
96	2	SUBDELEGADO REGIONAL ADMINISTRATIVO		8500
96	3	COORDINADOR TECNICO DE DELEGACION		8500
97	1	DIRECTOR GENERAL		6764
98	1	PRESIDENTE	(acta 3-8-18)	12000
99	1	RECTOR UNIVERSITARIO		6400
99	2	VICE-RECTOR UNIVERSITARIO		6000
99	3	DIRECTOR UNIVERSITARIO		5500
99	4	SECRETARIO ACADEMICO UNIVERSITARIO		5000
99	5	SECRETARIO ACADEMICO DEPARTAMENTAL		4400
99	6	SECRETARIO ADMINISTRATIVO UNIVERSITARIO		4400
99	7	PROSECRETARIO UNIVERSITARIO		3500
99	8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO UNIVERSITARIO		2550
99	9	BIBLIOTECARIO UNIVERSITARIO		2300
99	10	PRECEPTOR UNIVERSITARIO		2300
99	11	ASISTENTE TECNICO UNIVERSITARIO		2300

16. CARGAS HORARIAS DE CARGOS

CARGA HORARIA	CARGO	Puntos del cargo	Cargo código	horas reloj diarias	Normativa
Autoridades del CPE- Ministerio	Presidente	12000	98 (1)		
	Vocal CPE	11500	85 (1)		
	Secretario general	10950	86 (1)		
	Director General de Educación	10300	93 (1)		
	Director de Nivel – Supervisor Jefe- Miembro de Juntas Clasificación y Disciplina	10100	76 (1) 21 (1-2)	8	202/96
	Coordinador de Consejo escolar –Delegado Regional- Subdirector	10300	87 (1 a 3)		
	Secretario Técnico	9300	28 (1)		
	Coordinador Técnico de Delegación – Subdelegado Regional: Administrativo	8500	96 (3)		
	Subdelegado Regional Educación	8500	96 (2).		
	Subdelegado Regional Educación	9200	96 (1)		
	Referente Pedagógico Regional	8000	84 (3)		
	Director de Apoyo Técnico	7740	24 (1)		
	Director General	6764	97 (1)		
	Subdirector de Escuelas Técnicas	6442	24 (2)		
Referente TICS Regional- RETZ (Resolución)	4800	51 (5)	7.20	Res. 2418/15	
tutores/as de la ESRN Rural Virtual el valor punto del nomenclador para el cargo de tutor/a será el determinado por el CPE. (Artículo 8)			8	Res. 1360/19	
JORNADA COMPLETA	Supervisor Escolar –Sumariante	9000	30 (1-2)	8	
	Director de: Escuela Hogar/Residencia Escolar Nivel Primario/Escuela de primera/Residencia Escolar Nivel Secundario/Superior	8400	23(1-2)-34(1)-52(1-2)-88 (1)	8	
	Director de Instituto Superior	8450	22(1)	8	
	Director de: Jardín Infantes Jornada Completa de 1ª.-	8400	84 (1)		
	Director de Residencia Escolar: Secundaria/superior	8400	68 (1-2)	8	
	Director de: Escuela Jornada Completa de 2ª /Esc. Común con Iniciación Laboral de 2ª	8000	39 (1-2)	8	
	Director de Jardín Maternal de Jornada completa de primera	8160	84 (2)	8	
	Director de Escuela de Jornada completa con Iniciación Laboral de 3ª.	7600	49 (1)	8	
	Director de Escuela común con Iniciación laboral de 3ª - Vice director de escuela de Jornada Completa - Director de Jardín Maternal de Jornada completa de 3ª. - Director de Escuela de Jornada completa de 3ª.	7600	49 (2-3-4-5)	8	
	Director Jardín Maternal de Jornada completa de 2ª.	7500	39 (3)	8	

	Coordinador de: - Escuela Agropecuaria de Jornada Completa - De Jornada completa - Formación General de Esc. Agropec. De JC	7700	56 (1 a 5)	8	
	Coordinador de Área Tecnológica Esc. Agropecuaria de J. Completa-	7700	56 (4)		
	Ayudante Trabajos Prácticos Esc. Agropecuaria	6840	83 (1)	8	
	Coordinador de Residencia de Jornada Completa de Secundaria -	7300	29 (1)	7	Res. N° 2374/18 y otras
	Jefe Apoyo Pedagógico Jornada completa Secundaria	7300	35 (1)-		
	Jefe de Sección Esc. Agropec. Jornada Completa	7300	77 (1-2)		
	Jefe de Secc. del Sector Productivo J. Completa				
	Jefe General Enseñanza Practica Agropecuaria de Jornada Completa	6900	73 (1)	8	
	Instructor Escuela Agropecuaria J. Completa: Animador Rural ; Producción Animal ; Industrialización Artesanal; Producción Porcina; Producción Hortícola; Cultivos Protegidos; Avicultura; Bovinos y Fruticultura.	6840	78 (1 a 10)	8	
Maestro: Preceptor de Jardín Maternal JC; De Grado o Secretario de Escuela; Jardín Maternal; Coordinador sede CEM Rural (Res 1966/12)	6000	46 (1) 51 (1 a 4)	8		
Maestro auxiliar docente de Residencia Escolar Secundaria y Primaria y Superior Maestro Auxiliar Docente	6000	57 (1 a 5)			
Jefe de Laboratorio de J. Completa de Secundaria	4500	31 (1)	8		
Cargos de Carácter Universitario	Rector Universitario	6400	99 (1)		
	Vicerrector Universitario	6000	99 (2)		
	Director Universitario	5500	99 (3)		
	Secretario Académico Universitario	5000	99 (4)		
	Secretario Académico Departamental	4400	99 (5-6)		
	Secretario Administrativo Universitario				
	Prosecretario Universitario	3500	99 (7)		
	Auxiliar administrativo Universitario	2550	99 (8)		
	Bibliotecario, Preceptor y Asistente Técnico Universitario	2300	99 (9-10-11)		
UN TURNO ESCOLAR	Vicedirector/a de Enseñanza Superior	5500	94 (1)		
	Maestro/a Coordinador/a CEM Rural: 2 divisiones Res. 1976/11	5100	26 (2)		
	Vicedirector/a de Jardín Maternal	5400	47 (4)		
	Director de Escuela de Tercera: Secundaria- Común-Especial-Jardín de Infantes- Maternal- Formación Cooperativa y Laboral-	5200	27(1)- 44 (1 a 5)-	4,30	
	Vicedirector de Escuela Secundaria- Común- Especial- Jardín de Infantes- Maternal- - Formación Cooperativa y Laboral-		32 (1)- 47 (1-2-3-5)		

Secretario de Escuela Secundaria de Primera	4400	45 (1)		
Director de Escuela de Adultos de Primera	4500	66 (1)		
Secretario de Escuela secundaria de segunda	4192	33 (1)		
Director de Escuela de Adultos de segunda	4200	70 (1)		
Auxiliar Secretaria de Administración Nivel Superior - Maestro Coord. CEM Rural Jóvenes y adultos Res.1976/11)	3780	95 (2-3)	4	
Maestro de sección Jardín Maternal Jornada Simple con función Secretaria	3900	48 (3)		
Instructor Enseñanza Agropecuaria de Jornada Simple (Diferentes cargos de Instructores)	3600	80 (1 a 9) 80 (10 a 31)	5	
Coordinador de Enseñanza Agropecuaria Jornada Simple	3800	82 (7)		
Jefe de Sección Secundaria Agropecuarias y Técnicas en diversas Especialidades	3650	50 (1-2-3-5-6-7-8)		
Maestro de Sección Jardín Maternal de Jornada Simple	3500	48 (1)		
Jefe general de Enseñanza Practica de CCT	3700	37 (1)		
Coordinador de Jardín Maternal Comunitario	3400	48 (2)		
Secretario de Esc. Secundaria de tercera Prosecretario de Escuela Secundaria	3600	60 -1 60-2		
Maestro Preceptor de Jardín Maternal de Jornada Simple Auxiliar de Cuidado Esc. Secundaria de Jóvenes Y Adultos (Res 445/12- Artículo 5°)	3360	53 (1) 53 (2)	5	Res. 445/12
Técnico Escuela Especial Asistente Educacional, Asistente social y Asistente Fonoaudiólogo Técnico ETAP Psicopedagogo, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Asistente Social y Pedagogo Técnico de Apoyo en la Escuela TAE- Resolución 3438/11- Resolución 1170/13 - Nocturna- vespertino (Res. 1698/13- equivalente al cargo de Técnico de los Equipos Técnicos de Apoyo Pedagógico)-	3400	75 (1-2-3) 82 (1 a 6) 82 (8-9)	4	Res. 200/96 1170/13 1698/13 3438/11
Director de Escuela de Adultos de tercera	3700	72 (1)		
Ayudante de Trabajo Práctico Nivel Superior	3200	91 (3)		
Maestro de: Grado, Grupo en discapacidad o Sección de J. Simple-Con función de Secretario- Esc. Hogar- Formación Coop. y laboral - Apoyo – Actividades prácticas de Esc. Común con Iniciación Laboral- Enseñanza práctica- Secretario Escuela de Adultos- Grado con Orientación Agropecuaria, con Orientación en Carpintería- Orientación manual Esc. Especial- Bibliotecario- Sección múltiple- Taller- con orientación- Talleristas (20 horas)- Referente Institucional Tics Nivel Primario (20 hs. Reloj Semanal)- Promotores MEP (Todas las especialidades) Referente Institucional Tics Nivel Secundario Ayudante de CyTP Informática o Computación Secretario de Escuela Especial; Esc. De	3000	54 (1 a 18) 55 (1 a 124) 65 (18) 65 (3) 69 (1-2)	4	Decreto 1095/92 Resoluc. 2418/15 Acta Paritaria (3/08/18) Res. 1380/22

	Formación Cooperativa y Laboral Maestro Domiciliario- MAI – ME- Maestro de Actividades Prácticas de Escuelas Especiales y Laborales Referente Institucional Tics - Escolar-RET Nivel Superior (20 hs.) Coord. De JM Comunitario (Resolución 2865/09)- Maestro/a de fortalecimiento de Trayectorias Escolares - Coord. Centro infantil Secundario (Resoluc445/12) – Educación Especial (Cargos todas 4 horas reloj diarias (Res. 188/94)- Estimulación Temprana-		71 (1 a 17) 74 (1 a 48) 92 (6) 54 (21 a 24)		Resoluc. 2865/09 Resoluc. 445/12
	Jefe de: Preceptores- Laboratorio de J. Simple	3000	62 (1-2)		
	Maestro preceptor de: Escuela Especial – Jardín Infantes itinerante-jardín infantes- (Misión y función) Animador rural área educación no formal J. S. -	2850	81 (1 a 4) 81 (5)	4	2083/20 4472/21
	Maestro Coordinador de Sede del C.E.M. Rural en Entorno Virtual (anulada x 1360/19)	2522			Res. 877/13
	Ayudante de Clase y Trabajos Prácticos Esc. Agropecuaria Jornada Simple – Bibliotecario de Escuela Secundaria Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica Escuela Técnica o Agropecuaria- - Clases y Trabajos Prácticos- Maestro Coordinador CEM Rural -1250- Resolución 1966/12 Técnico en computación Terciario Ayudante de Laboratorio Terciario	2520	61 (1-2) 63 (1) 65 (1-2) 65 (4 a 17) 65 (19 a 22) 65 (30)	4	Resoluc. 1966/12
	Preceptor de Secundaria – Promotor comunitario de JM Comunitario (Res 2865/09)- Referente del espacio de cuidado y recreación (Res 1211/11)- Auxiliar administrativo c/ funciones de Preceptor- Preceptor Sec. de taller-	2490	67 (1 a 5)	4	Res N° 2865/09 1211/11
	Referente de espacio, cuidado y juego (IFDC)	2490	67 (6)		4940/23
	Escuela de adultos: Maestro/a de ciclo; Maestro/a c/función de Secretario/a- Maestro/a de apoyo a la inclusión (Diferentes especialidades)- Coordinador de centro infantil Primario	2130	58 (1 a 7)		Res. 1939/12
	Ayudante de Trabajo Práctico Nivel Superior	1892	92 (5)		
40 HORAS RELOJ SEMANALES	Director Instituto Nivel Superior Profesor Instituto Superior – Dedicación Exclusiva	8450 6600	22 (1) 89 (1)		Acta Paritaria 03/0//18
7 HORAS RELOJ DIARIAS	Jefe General de Enseñanza Práctica (Resolución 830/18 – 2374/18)	7300	77 (3)	7	Res 4040/2000
	Secretario Pedagógico para áreas del Ministerio-CPE	4800	31 (2)		
30 HORAS RELOJ SEMANALES	Profesor Instituto Dedicación Tiempo Completo Nivel Superior. Coordinador de Formación N Sup. (30 hs. Terc) Secretario Administrativo Académico Niv. Sup.	4950 4950 4800	90 (1) 90 (2) 41 (1)	6	

	Secretario Administrativo Niv. Superior IFDC Bibliotecario Niv. Superior	4800 4400	95 (1) 59 (1)		
6 HORAS RELOJ DIARIAS	Director de Escuela de Primera: Primaria Común- Cooperativa y Laboral- Jardín de Infantes- Especial-Maternal de Jornada Simple - Secundaria-	6000	25 (1) 42 (1 a 5)	6	
	Jefe General de Enseñanza Práctica Secundaria Jefe Gral de Enseñanza Práctica Secund. –CEM-	7300 5500	36 (1) 36 (2)		
	Técnico ETAP (Psicólogo-Pedagogo- Asist. Social)	4500	46 (2-3-4)		
	Secretario Pedagógico de Nivel Medio	4400	45 (2)		
	Secretario de Secundaria de Primera	4400	45 (1)		
	Maestro preceptor con funciones específicas (Res 1321/02)	4000	35 (2)		Res. 1321/02
5 horas Reloj DIARIAS	Director de Escuela de Segunda de: Primaria Común-Jardín de Infantes- Maternal Jornada Simple- Formación Cooperativa y Laboral- Especial- Secundaria -	5600	26 (1) 43 (1 a 5)	5	
	Secretario Administrativo Inst. Sup. No universitario	4800	91 (2)		
	Secretario de: Secundaria de Segunda - Secretario Pedagógico Nivel Inicial y Primaria	4192 4000	33 (1) 54 (19-20)		
	TAE (Res. 1698/13- equivalente al cargo de Instructor de Enseñanza Agropecuaria de Jornada Simple)	3600	80 (10)		Resoluc. 1698/13
20 HORAS RELOJ SEMANALES	Profesor de Instituto Sup. Con Dedicación Semiexclusiva (20 hs.)- Coordinador (20 hs Terc)- ayudante de T. Práctico-	3300	91 (1) (4)	4	
	Maestro de Orientación Manual Esc. Especial	3000	71 (17)		
15 HORAS CÁTEDRAS TERCIARIAS	Coordinador Docente de la Residencia Escolar Mixta (equivalente a un cargo de Profesor Dedicación Semi – Exclusiva)	2475			Res. 1490/15
3 HORAS RELOJ DIARIAS	Director de Escuela para Adultos de Primera	4500	66 (1)		
12 HORAS RELOJ SEMANALES	Profesor de Instituto Dedicación Simple (12 hs)- Coord. área informática y pedagógica N. Superior - Auxiliar con Dedicación Simple Niv. Superior	1980	92 (1 a 4)		
10 HORAS CLASES y RELOJ SEMANALES	Maestro Especial de Escuela Inicial, Primaria, Especial, Escuela Hogar y Adultos (Res. 5533/04)- Maestro de Apoyo a la Inclusión (Diversas Especialidades) - Tallerista- acompañante pedagógico Nivel Prim. Esc. Hogar y Especial – Auxiliar del Espacio de cuidado y recreación (Res. 1211/11)- Auxiliar de cuidado primario (Res. 1939/12) Cubierto por Preceptor de Jardín Maternal - Referente TICs Escolar- RET Nivel Inicial, Primario y Educación Especial. De orientación manual,	1500	64 (1 a 77)	1.4	Res 5533/04
			79 (1 a 8)	2	Resoluc. 1211/11 1939/12
1 hora	Universitaria- Artística	250	4 (1-2)		Res. 2418/15
1 Hora	Auxiliar Universitaria	200	3 (1)		

1 HORA RELOJ	Hora cátedra Nivel Superior Hora cátedra auxiliar Instituto Orientaciones específicas Secundaria ESRN	165	1(5) 2 (1-2)	1	
1 Hora Cátedra	Secundaria común – Coordinador y Observador de Talleres.	110	1 (1 a 4)		
1 obligación	Hora Secundaria	28	7 (1)		
40 minutos 1 hora	Hora cátedra Nivel Inicial – Maestro/a Especial Hora Cátedra Nivel Primario- Maestro/a Espec. Hora clase excedente Maestro Especial	150	9 (1)		Res. 5533/04
30 minutos	Unidad Laboral frente a alumnos en N. Inicial				Res. 5533/04

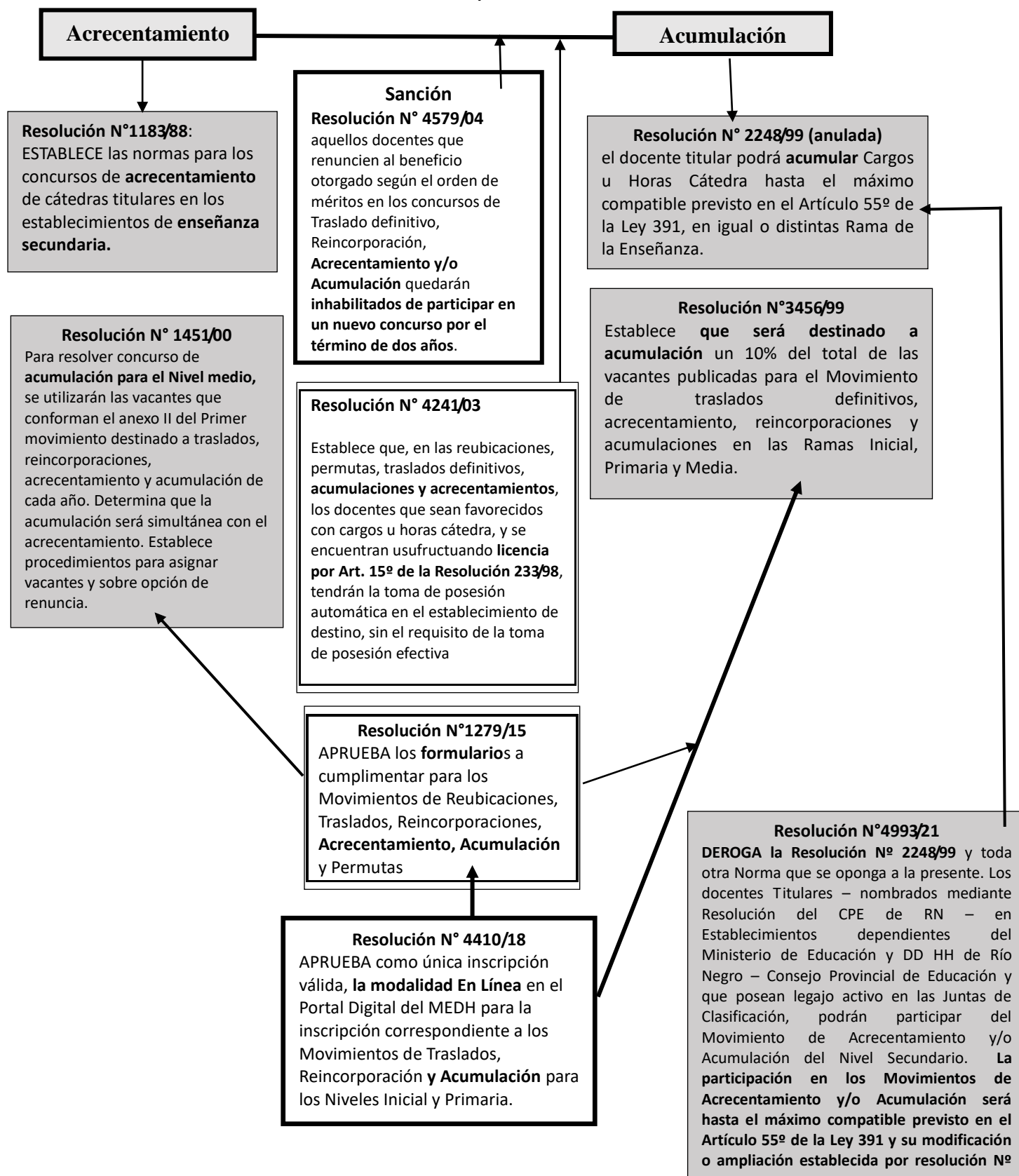
Todos los cargos en los cuales no se mencionan norma que defina el mismo o identifique característica, se encuentran resueltos por el **Decreto Provincial N° 1095/92, y sus modificaciones resueltas por Decretos N°2077/92; N° 9/93 y N° 2099/94, y actas paritarias fijando acuerdos laborales.**

17. MOVIMIENTOS DE CARGOS:

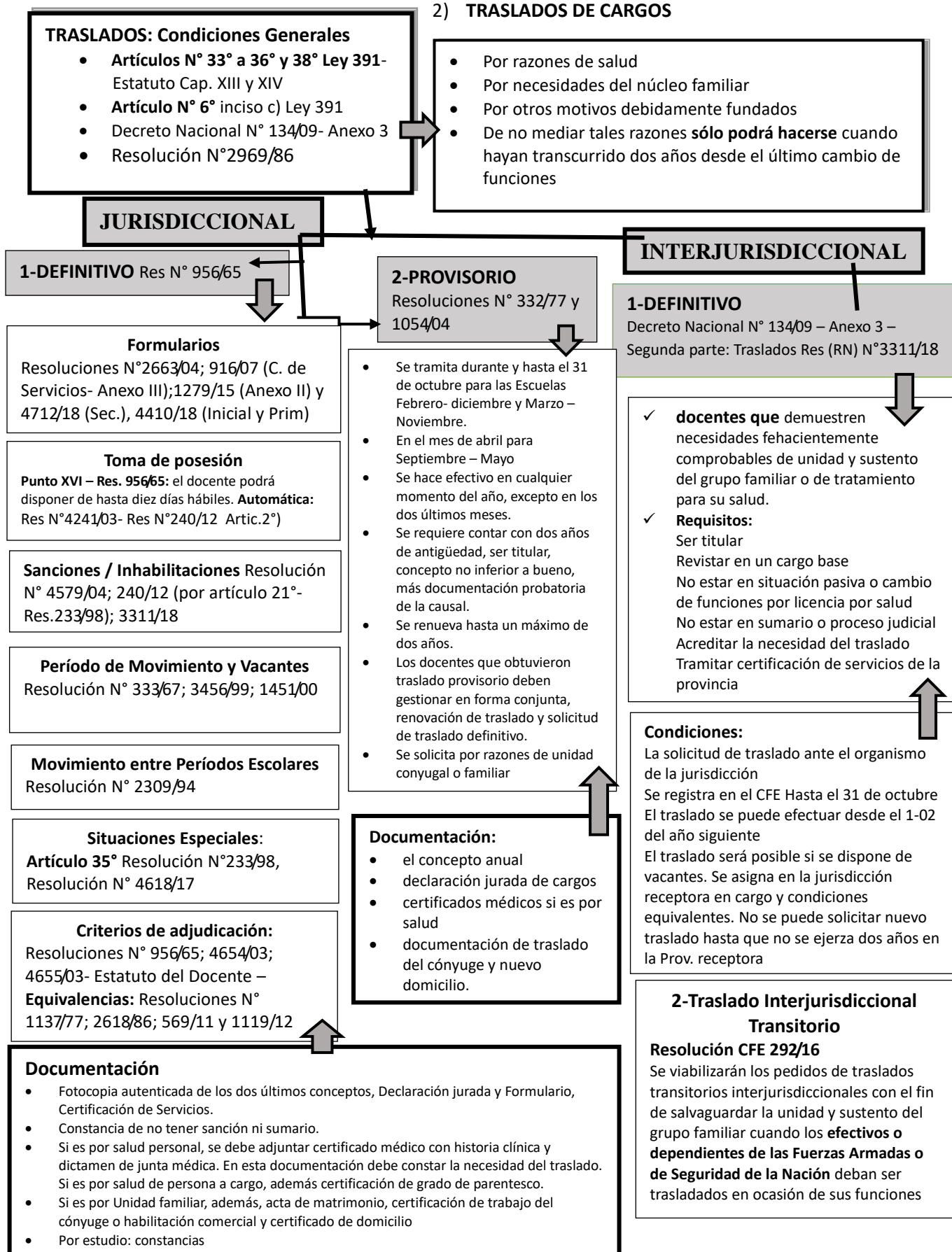
se detalla a continuación en forma de cuadros, las normativas básicas que deben tenerse en cuenta cuando se trata de lo que denominamos movimiento de cargos, que principalmente se encuentran relacionados con los docentes cuya designación posee el carácter de Titular.

- 1) ACUMULACIÓN – ACRECENTAMIENTO DE CARGOS
- 2) TRASLADOS DE CARGOS
- 3) VACANTES – DISTRIBUCIÓN DE CARGOS
- 4) PERMUTAS DE CARGOS
- 5) DISPONIBILIDAD- REUBICACIONES- UBICACIÓN DE CARGOS

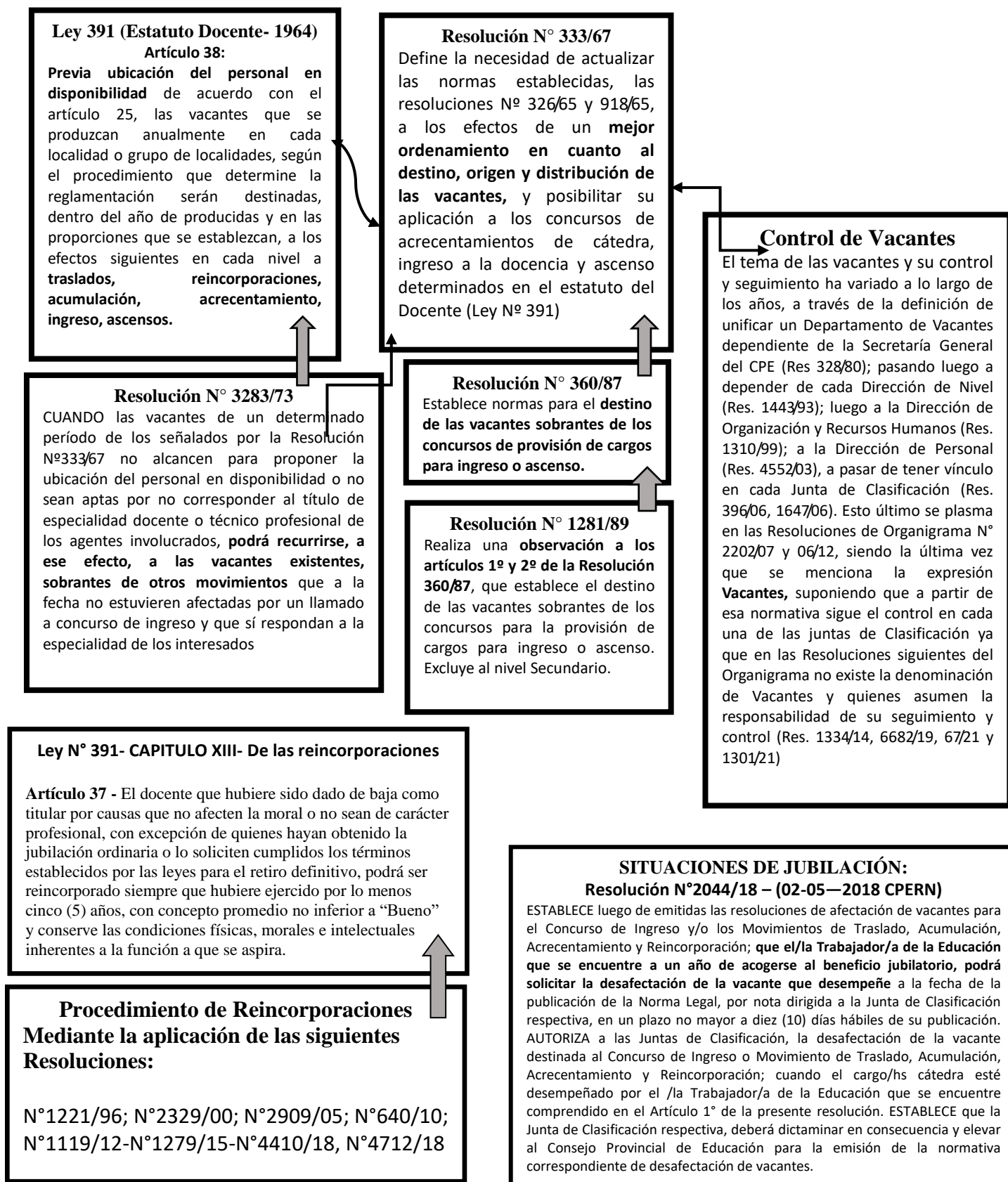
1) ACUMULACIÓN- ACRECENTAMIENTO de CARGOS



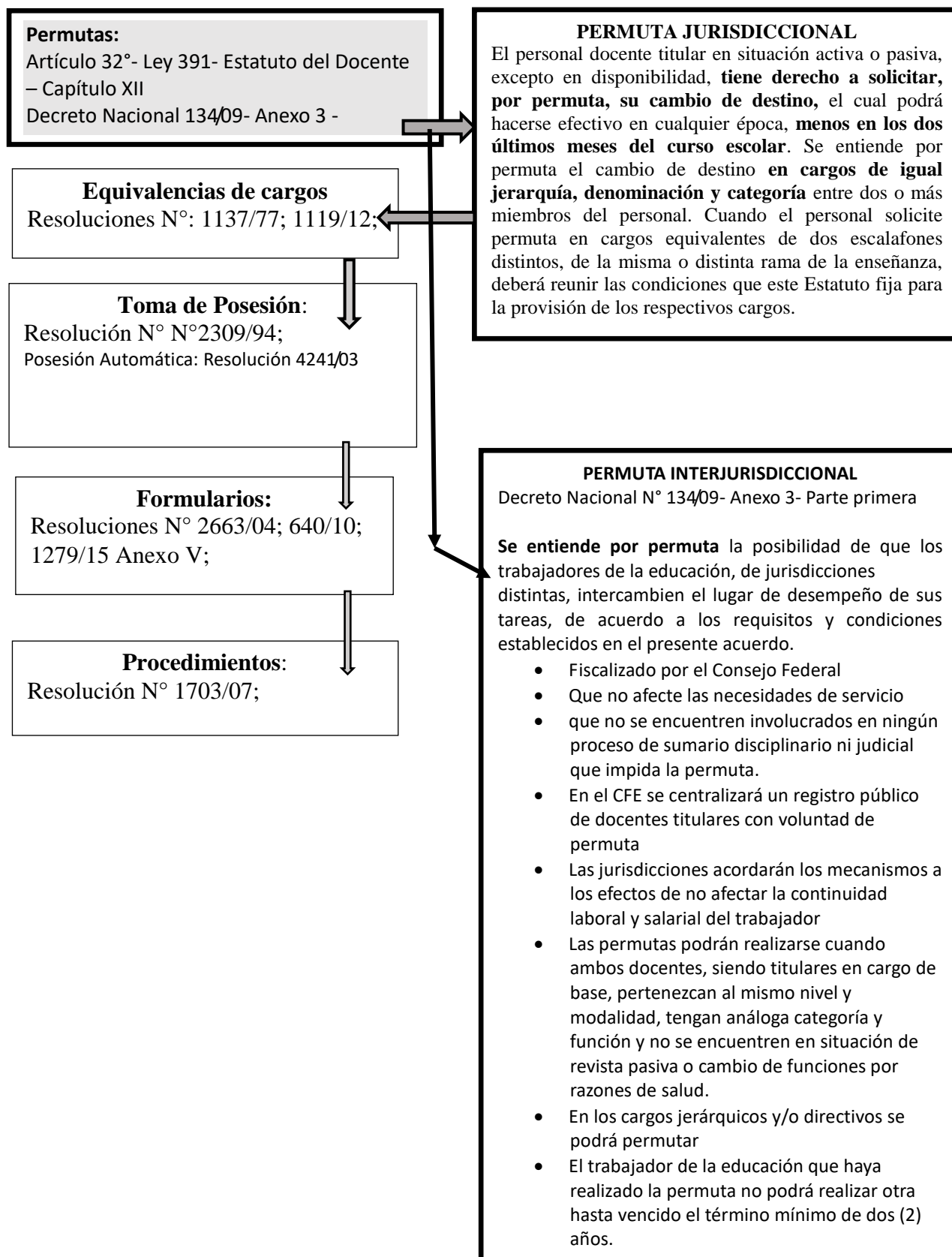
2) TRASLADOS DE CARGOS



3)VACANTES – DISTRIBUCIÓN DE CARGOS



4) PERMUTAS DE CARGOS



5) DISPONIBILIDAD- REUBICACIONES- UBICACIÓN DE CARGOS

LEY L N° 391 -CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION. ESTATUTO DEL DOCENTE.

VIEDMA, 29 DE DICIEMBRE DE 1964 - BOLETIN OFICIAL, 18 DE ENERO DE 1965

Fusión en Ley 391, según Digesto Provincial por Ley 4270 y 4312 (Año 2007)

ARTÍCULOS N°24º Y 25º DE LA LEY 391 – ESTATUTO DEL DOCENTE DISPONIBILIDAD

Artículo 24

Cuando por razones de cambio de plan de estudios o clausura de escuelas, cursos, divisiones o secciones de grado, sean suprimidas asignaturas o cargos docentes, la situación de revista del personal docente que se desempeñaba en ellos se determinará de la siguiente manera:

- a) El personal suplente o interino cesará en el cargo o asignatura suprimidos, sin perder el derecho a nuevas suplencias o interinatos que se produzcan en la forma establecida por este Estatuto;
- b) El personal titular tendrá derecho a permanecer en disponibilidad con goce de sueldo hasta tanto se le dé nuevo destino conforme a las previsiones y limitaciones que se establecen en el artículo 25.

Artículo 25

El Consejo Provincial de Educación adoptará las providencias necesarias para que al personal docente titular cuyo cargo o asignatura deba suprimirse por las razones señaladas en el artículo anterior, se le dé nuevo destino con intervención de la Junta de Clasificación, que tendrá en cuenta su título de especialidad docente o técnico profesional:

- a) En el mismo turno y establecimiento;
- b) En otro turno del mismo establecimiento;
- c) En otro establecimiento de la misma localidad;
- d) En otra localidad previo consentimiento del interesado.

La disconformidad fundada en hechos comprobados otorga al docente el derecho a permanecer en disponibilidad con goce de sueldo hasta un año cumplido a partir de la fecha en que se produjo la supresión de la asignatura o cargo y otro a/o en disponibilidad sin goce de sueldo, cumplido el cual, si no aceptare nuevo destino, será declarado cesante en el cargo o asignatura.

Durante estos dos años tendrá prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en los establecimientos donde desee ser ubicado

La reglamentación determinará los procedimientos y plazos necesarios para el cumplimiento de este artículo como asimismo los casos en que el docente en disponibilidad debe realizar prestación de servicio.

NORMATIVAS A TENER EN CUENTA:

Resoluciones N°

- 3283/73
- 2929/89
- 4261/90
- 164/93
- 265/93
- 1046/93
- 3328/11
- 1119/12
- 3455/12
- 1279/15

Resolución N°3283/73

CUANDO las vacantes de un determinado período de los señalados por la Resolución N° 333/67 no alcancen **para proponer la ubicación del personal en disponibilidad** o no sean aptas por no corresponder al título de especialidad docente o técnico profesional de los agentes involucrados, **podrá recurrirse, a ese efecto, a las vacantes existentes, sobrantes de otros movimientos** que a la fecha no estuvieren afectadas por un llamado a concurso de ingreso y que sí respondan a la especialidad de los interesados

Resolución N°4261/90

Ubicación personal en disponibilidad en Nivel Secundario.
Procedimiento a realizar por diferentes autoridades.

Resolución N°164/93

Define **Pautas ante modificaciones** de las Plantas Funcionales en el Nivel Medio.

Resolución N°265/93

Reglamenta **artículos 24 y 25** de la Ley 391 sobre la Disponibilidad en el Nivel Primario.

Resolución 1046/93

Rectifica artículo 1° de la Resolución N° 265/93.

Resolución N°3328/11

DETERMINA que, los docentes titulares que se encuentren en disponibilidad por supresión de cargos u horas, y que en la localidad de residencia no existieran vacantes para ser reubicados en escuelas correspondientes a su Nivel, y no pudiendo concretarse la reubicación fuera de la localidad por problemas familiares o de salud comprobables, deberán cumplir funciones efectivas en la misma o distinta institución, de acuerdo a objetivos pedagógicos y a la necesidad de la comunidad educativa.

Resolución N° 1119/12

EQUIPARA el cargo de Maestro Auxiliar Docente de las Escuelas Hogares y Residencias Escolares de Educación Primaria con el cargo de Maestro de Ciclo de Jornada Completa, para movimientos de permutas y traslados, reincorporaciones y disponibilidades

Resolución 3455/12

Previo a resolver el presente movimiento, destinado a Reincorporaciones y, Traslados Definitivos, **se reubicará al personal en disponibilidad o ubicado Ad-Referéndum por las Supervisiones** intervinientes afectando las vacantes, tal lo establecido en el **artículo 38° de la Ley 391** .

Resolución N° 1279/15

APRUEBA los formularios a cumplimentar para los Movimientos de **Reubicaciones**, Traslados, Reincorporaciones, Acrecentamiento, Acumulación y Permutas:

- Reubicación por Resolución 4261/90

18. JUBILACIONES – NORMATIVAS BÁSICAS

1975	DECRETO NACIONAL N° 538/75 (PEN) Establece un régimen previsional para el personal docente que desempeñe sus funciones en zonas de frontera y en educación diferenciada . Se vincula para zona de frontera con la Resolución N° 4402/16
1991	LEY NACIONAL N° 24016- JUBILACIONES DOCENTES- Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente. Alcanza exclusivamente al personal docente al que se refiere la Ley 14473, Estatuto del Docente y su reglamentación de Nivel Inicial, Primario, Medio, Técnico y Superior No Universitario, de establecimientos públicos o privados. Complementada y modificada por las siguientes normas (Buscar en página sobre la ley)
2005	DECRETO NACIONAL 137/05 (PEN) Determina el aporte diferencial del 2% por sobre el porcentaje vigente de la Ley 24241, a partir de las remuneraciones que se devenguen por el mes de mayo de 2005, para aplicar la Ley 24.016. Complementada y modificada por las siguientes normas (ver en página el Decreto)
2007	RESOLUCIÓN N° 1353/07 (CPERN) APRUEBA el “ INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE LA RENUNCIA POR JUBILACIÓN ORDINARIA Y SITUACIONES INHERENTES A LA MISMA ” que forma parte de la Resolución como ANEXO I. APRUEBA el FORMULARIO de RENUNCIA , de uso interno en las dependencias del Consejo Provincial de Educación, por jubilación, denominado “BD-02” que forma parte integrante de la Resolución como ANEXO II. DEJA sin efecto la Resolución N° 1111/76 y toda otra Resolución que se oponga a los términos de la presente. INCORPORA la figura de RENUNCIA CONDICIONADA.
2008	RESOLUCIÓN N° 2155/08 (CPERN) RECONOCE como ejercidos efectivamente al frente de alumnos los servicios de todos los docentes que se encuentren incluidos en el escalafón docente y/o en el Nomenclador salarial respectivo , prestados en Establecimientos Educativos dependientes del Consejo Provincial de Educación, excluyendo de los alcances de la presente resolución los cargos de Secretario y Prosecretario de Nivel Medio.(Modificada por Resolución N°1791/09)
2009	RESOLUCIÓN N° 1791/09 (CPERN) DEJA sin efecto el Artículo 2º de la Resolución N° 2155/08, por los considerandos expuestos en la presente normativa. INCORPORA, en consecuencia, a los alcances del Artículo 1º de la Resolución 2155/08, los cargos de Secretario y Prosecretario de Nivel Medio.
2011	RESOLUCIÓN N° 30/11-Secretaría de Seguridad Social- Adopta por la presente el índice denominado “Remuneración Imponible Promedio Docente” (RIPDOC) , que remplazará al “Coeficiente de Variación Salarial Docente” (CVSD), el que dejará de aplicarse, en los meses de marzo y septiembre de cada año. Modificada por la Resolución N° 1567/22 del Min. de Trabajo
2015	CIRCULAR PREVISIONAL N° 11-51/2015 (ANSES) Normatiza las pautas de aplicación del Suplemento régimen especial para docentes estatuido por el Decreto N° 137/05 sus complementarias y modificaciones. Tiene alcance desde la solicitud o inicio del trámite hasta su liquidación y puesta al pago. Vigente desde el 22/7/15

2016	<p style="text-align: center;">CIRCULAR PREVISIONAL N° 11-51/2016 (ANSES)</p> <p>Por Dictamen Técnico Legal N° 096 SSS N° 6430 se ha dejado expresamente aclarado que corresponde incluir, dentro de los alcances del Decreto 137/05, a los maestros de frontera y a los de educación especial, cuyo derecho al beneficio previsional se rige por el Decreto N° 538/75, esto es sin la exigencia del requisito de edad de la Ley N° 24.016 y art. 4 de la Resolución SSS N° 98/06, en tanto cumplieren los requisitos exigidos por su propio régimen, por encontrarse incluidos en el Estatuto del Docente Ley N° 14.473, al que hace referencia el art. 1° de la Ley N° 24.016. Por lo expuesto si se acreditare un total de 25 años de servicios incluidos en el Decreto 538/75, no se solicitará requisito de edad mínima para acceder a la prestación Docente.</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN N°4402/16 (CPERN)</p> <p>ESTABLECE que el Consejo Provincial de Educación, dará cumplimiento al Artículo 4° del Decreto N° 538/75 “JUBILACIÓN DELPERSONAL DOCENTE”, de acuerdo a lo establecido en la circular de la Administración Nacional de la Seguridad Social N° 48/16 (Decreto N° 887/94 “ZONA DE FRONTERA Y ZONAS DE SEGURIDAD DE FRONTERA”, anexo II), mediante la emisión de la Certificación de Servicio correspondiente, a los docentes de la Provincia de Río Negro.</p>
2018	<p style="text-align: center;">CIRCULAR PREVISIONAL N° 11-53/2018 (ANSES)</p> <p>Docentes de Escuelas de áreas de Frontera y de educación diferenciada: Establece procedimientos y criterios a tener en cuenta para obtener el derecho y la acreditación de los servicios invocados bajo las previsiones del Decreto 538/75, personal docente que desempeñe sus funciones en áreas de frontera y en educación diferenciada.</p> <p style="text-align: center;">Resolución N°2044/18 – (02-05—2018 CPERN)</p> <p>ESTABLECE luego de emitidas las resoluciones de afectación de vacantes para el Concurso de Ingreso y/o los Movimientos de Traslado, Acumulación, Acrecentamiento y Reincorporación; que el/la Trabajador/a de la Educación que se encuentre a un año de acogerse al beneficio jubilatorio, podrá solicitar la desafectación de la vacante que desempeñe a la fecha de la publicación de la Norma Legal, por nota dirigida a la Junta de Clasificación respectiva, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de su publicación. AUTORIZA a las Juntas de Clasificación, la desafectación de la vacante destinada al Concurso de Ingreso o Movimiento de Traslado, Acumulación, Acrecentamiento y Reincorporación; cuando el cargo/hs cátedra esté desempeñado por el /la Trabajador/a de la Educación que se encuentre comprendido en el Artículo 1° de la presente resolución. ESTABLECE que la Junta de Clasificación respectiva, deberá dictaminar en consecuencia y elevar al Consejo Provincial de Educación para la emisión de la normativa correspondiente de desafectación de vacantes.</p>
2019	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN N° 6770/19 (CPERN)</p> <p>ESTABLECE que los servicios docentes prestado en las Supervisiones de Educación Especial y de Fronteras serán certificados dentro del Decreto N° 538/75, por los considerandos expuestos.</p>
2021	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN N° 4247/21 (CPERN)</p> <p>ESTABLECE que los servicios prestados por el personal docente en el desempeño de funciones en cargos políticos, dentro del uso de la licencia establecida en el Art. 14 de la Resolución N° 233/98, en el ámbito de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia de Río Negro, se computarán como docentes a los efectos de la bonificación por antigüedad, de los aportes previsionales y de la valoración para la clasificación efectuada por la Junta que corresponda.</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN 5933-2021 (CPERN):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ESTABLECE UN CONVENIO ENTRE ANSES Y PROVINCIA como consecuencia de la presión generada desde Nación en detener la continuidad de 300 trámites de Jubilaciones. 2. ESE CONVENIO APARECE PARA MEJORAR LOS PAGOS DE SALARIOS EN FUNCIÓN DE QUE LAS VARIACIONES SALARIALES SEAN REMUNERATIVAS. 3. ESO HACE QUE SE APORTE MAS A LA CAJA DE JUBILACIONES Y A LA OBRA SOCIAL Y AL SINDICATO 4. SE DEFINE QUE UN MÍNIMO DE 36 MESES ESTEN EN ESA CONDICIÓN 5. SI NO LO ESTÁN LA PROVINCIA HACE EL PAGO DE LO QUE FALTA Y POR ELLO APARECE EN ESTA RESOLUCIÓN UN MODELO DE CONVENIO QUE AUTORIZA A QUE SE LE DESCUENTE DEL HABER JUBILATORIO PARA DEVOLVER A LA PROVINCIA LO QUE LA PROVINCIA PAGÓ POR ESA FALTA de APORTES. ESO SE LLAMA ACUERDO INDIVIDUAL DE PAGO. 6. Las últimas variaciones salariales dan cuenta de que las mismas son de carácter remunerativo.

7. Destrajada esa situación dio inicio a la continuidad de los trámites jubilatorios.

CIRCULAR PREVISIONAL N° 11/69/21 ANSES- (CONVENIO)

ANSES – DOCENTES DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO - **Acuerdo entre ANSES y la Provincia de Río Negro** – Regularización de sumas no remunerativas- Vigencia desde el 16/11/21- Establece las pautas para resolver las solicitudes de inicio de prestaciones y reajustes vinculadas con el adicional instituido por el Decreto N° 137/05, correspondientes a los docentes que prestaron servicios en la Provincia de Río Negro, en relación al convenio celebrado entre la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Gobernación de Río Negro. La Provincia, para las y los docentes en actividad, se compromete a no abonar o reconocer conceptos no remunerativos en la composición salarial a lo largo de su historia de trabajo. Por su parte ANSES no reconocerá tales conceptos no remunerativos a los fines previsionales en el cómputo del suplemento “Régimen Especial para Docentes” (Decreto N° 137/05).

2022

MÚLTIPLE N° 5/22 – MERN-

SOBRE RESOLUCIÓN N° 5933-2021: Información sobre la Resolución N°5933/21, sobre proceso para quienes estén en condiciones de acceder al Beneficio Jubilatorio y el trámite de Adhesión correspondiente.

RESOLUCIÓN 1222/22 (CPERN)

1. En la Resolución 5933/21 SE OMITIÓ mencionar la documentación necesaria que debe presentar aquel docente que está en condiciones de acceder **al BENEFICIO JUBILATORIO POR INVALIDEZ.**
2. Esto puede suceder DE UN DÍA PARA EL OTRO Y NO ESTARÍA CUBIERTO EL PERÍODO DE 36 MESES y esto implica que el docente se jubila con salarios **SIN LO NO REMUNERATIVO en pase a Remunerativo**
3. Consecuentemente el salario DISMINUYE NOTABLEMENTE ya que en esta situación que se tiene EL 82% INICIAL se define SOBRE EL 20 O 25% DEL SALARIO, dado que EL RESTO ES NO REMUNERATIVO.
4. Por eso se modifica un artículo **de la Resolución citada en 1.**, para permitir que se **deberá presentar la renuncia condicionada, definitiva o el dictamen de la Comisión Médica para el supuesto de retiro por invalidez y la Solicitud de Adhesión** firmada que como Anexo II forma parte de la presente.

RESOLUCIÓN 1938/22:

1. EN ESTA RESOLUCIÓN se agrega que deberán suscribir las y los docentes rionegrinos jubilados o sus derechohabientes que soliciten el reajuste de su haber previsional en virtud de haber percibido conceptos no remunerativos en su salario en actividad no considerados en el “Régimen Especial para Docentes” (Decreto N° 137/05), el que como Anexo I forma parte de la presente.
2. **Se agrega derechohabientes**, que son aquellos individuos que obtienen derechos provenientes de otra persona, es decir del docente jubilado y su derechohabiente deberá comprometer el mismo compromiso de abonar esos 36 meses no aportados del total de los haberes sobre el cual se realiza la jubilación. **Trámite que queda inconcluso ante el fallecimiento** y por ello el derechohabiente deberá comprometer lo mismo que el docente que inició el trámite.
3. Por eso se modifica y agrega esta situación con modelo de convenios.

RESOLUCIÓN 3762/22

En esta resolución **se modifican los anexos de la Resolución N° 1938/22 y se define el Anexo IV sobre derechohabientes**, donde se deja detallado que tiene por objeto el reintegro por parte de “EL/LA DERECHOHABIENTE” a “LA PROVINCIA” de la deuda previsional asumida por esta última frente al Estado Nacional, en concepto de aportes personales devengados como consecuencia de la adhesión al Régimen de Regularización Voluntaria de Aportes y Contribuciones al “Régimen Especial para Docentes” creado por Decreto N° 137/05.

RESOLUCIÓN N° 3765/22 (CPERN)

RECTIFICA los ANEXOS I, II y III de la Resolución N° 5933/21, los que quedaran redactados de acuerdo a los ANEXOS I, II y III, y que forman parte integrante de la presente resolución

RESOLUCIÓN 3908/22

Esta Resolución rectifica la anterior en el anexo IV, por no haber dejado espacio para consignar los datos del o la docente fallecido/a que da lugar al derecho.

RESOLUCIÓN N° 1567/22 -MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL NACIONAL-

Sustituye el artículo 5° de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 30 del 28 de septiembre de 2011. Establece un procedimiento de **aplicación del RIPDOC en forma trimestral** en los haberes de Jubilación Docente.



Salarios y condiciones dignas para enseñar y aprender

**En defensa de la Educación Pública
para la emancipación popular**



**Unión de Trabajadoras y Trabajadores
de la Educación de Río Negro
CTERA • CTA**